



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL
EXPEDIENTE N°00215-2014-0-0806-JM-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA:

**ALMA MARIANA DEL CARMEN GUISSADO CÁRDENAS
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-9857-7091**

ASESORA:

**TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE-PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Alma Mariana del Carmen Guisado Cárdenas

ORCID: 0000-0001-9857-7091

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho,
Cañete - Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Luis Miguel, Belleza Castallares

Presidente

Julio Cesar, Ramos Mendoza

Miembro

Kaykoshida María, Reyes de la Cruz

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida y salud para seguir adelante en mi carrera profesional

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo y a los docentes por transmitirnos sus conocimientos y experiencias para hacernos profesionales con vocación para defender las causas con Justicia.

Alma Mariana del Carmen Guisado Cárdenas.

DEDICATORIA

A mis Padres:

Teobaldo Guisado Cancho y Candelaria Felicita Cárdenas Torres, por darme la vida y quien, con su ejemplo, paciencia y apoyo incondicional hacen que realice esta meta profesional.

A mi hijo:

Ian Yue Donayre Guisado, a quien le adeudo tiempo dedicado a los estudios y trabajos para la realización de esta meta profesional.

Alma Mariana del Carmen Guisado Cárdenas

RESUMEN

El presente tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 00215- 2014-0-0806-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020. La metodología que se ha aplicado a esta investigación es de modelo; cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of this report was to determine the quality of the first and second instance judgments on divorce by cause according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00215- 2014-0-0806-JM-FC -01 of the Cañete Judicial District, 2018. The methodology that has been applied to this research is a model; qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce by cause, motivation and sentence.

CONTENIDO

Carátula.....	1
Jurado Evaluador.....	2
Agradecimiento.....	4
Dedicatoria.....	5
Resumen.....	6
Abstract.....	7
Índice general.....	8
Índice de resultados.....	11
I. Introducción.....	13
II. Revisión de la literatura.....	24
2.1. Antecedentes.....	24
2.2. Bases teóricas.....	29
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	29
2.2.1.1. La jurisdicción.....	29
2.2.1.1.1. Definición.....	30
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	30
2.2.1.1.3. Poderes de la jurisdicción.....	30
2.2.1.1.4. Principios constitucionales con la función jurisdiccional en materia civil	31
2.2.1.2. La competencia.....	32
2.2.1.2.1. Definiciones.....	32
2.2.1.2.2. Características de la competencia.....	33
2.2.1.2.3. Clasificación de la competencia.....	33
2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.3. El proceso.....	34
2.2.1.3.1. Definición.....	34
2.2.1.3.2. Clasificación del proceso.....	34
2.2.1.3.3. Clasificación del Proceso en el Código Procesal Civil Peruano.....	35
2.2.1.3.4. Determinación del Proceso judicial en estudio.....	35

2.2.1.4. Acción.....	36
2.2.1.4.1. Definición.....	36
2.2.1.4.2. Características de la acción.....	37
2.2.1.5. Pretensión.....	38
2.2.1.5.1. Concepto.....	38
2.2.1.5.2. Clasificación de la Pretensión.....	38
2.2.1.5.3. Elementos de pretensión.....	39
2.2.1.6. El debido proceso.....	40
2.2.1.6.1. Nociones.....	40
2.2.1.6.2. El debido proceso como principio, garantía y derecho.....	41
2.2.1.6.3. Principios, derechos y garantías fundamentales involucrados en el debido proceso.....	43
2.2.1.6.4. El debido proceso como garantía fundamental.....	49
2.2.1.7. Proceso de Conocimiento.....	49
2.2.1.7.1. Configuración.....	49
2.2.1.8. El divorcio por causal y separación de cuerpos en el proceso de conocimiento.....	50
2.2.1.8.1 Configuración.....	50
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	52
2.2.1.9.1 Definición.....	52
2.2.1.10. Acumulación.....	53
2.2.1.10.1 Definición.....	53
2.2.1.10.2 Clases de acumulación.....	54
2.2.1.11. La prueba.....	55
2.2.1.11.1 Definición.....	55
2.2.1.11.2 Principios aplicables en materia probatoria.....	56
2.2.1.11.2.....	Fase
s de la valoración de la prueba.....	59
2.2.1.11.3.....	Las
pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	60
2.2.1.12. La Sentencia.....	62
2.2.1.12.1 Definición.....	62
2.2.1.12.2. Requisitos de la sentencia.....	63

2.2.1.12.3. Partes de la sentencia.....	67
2.2.1.13. Calidad de Sentencias.....	68
2.2.1.13.1. Concepción.....	68
2.2.1.13.2. El consejo Nacional de la Magistratura.....	71
2.2.1.13.3. Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.....	71
2.2.1.13.4. Constitución Política del Perú 1993.....	73
2.2.1.14. Medios Impugnatorios.....	74
2.2.1.14.1 Definición.....	74
2.2.1.15. Consulta.....	74
2.2.1.15.1. Definición.....	74
2.2.1.15.2. Regulación.....	74
222 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	75
2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la resuelta sentencia.....	76
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio.....	76
2.2.2.2.1. El Matrimonio.....	76
2.2.2.2.2. Divorcio.....	77
2.2.2.2.3. Regulación de las causales.....	79
2.2.2.2.4. Causal de divorcio de la sentencia en estudio.....	81
2.3. Bases Conceptuales.....	82
3. Sistema de Hipótesis.....	84
3.1. Hipótesis general.....	84
3.2. Hipótesis específicas.....	85
4. Metodología.....	88
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	88
4.1.1. Tipo de investigación.....	88
4.1.2. Nivel de investigación.....	89
4.2. Diseño de la investigación.....	90
4.3. Universo o población y muestra.....	91
4.4. Definición y operacionalización de la variable y los indicadores.....	91
4.5. Técnicas e instrumentos y matriz de evaluación.....	92
4.6. Plan de análisis.....	92

4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	92
4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos...	92
4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	93
4.7. Matriz de consistencia.....	93
4.8. Consideraciones éticas.....	96
4.9. Rigor científico.....	96
5. Resultados.....	97
5.1. Resultados.....	97
5.2. Análisis de Resultados.....	160
6. Conclusiones y Recomendaciones.....	168
6.1. Conclusiones.....	168
6.2. Recomendaciones.....	175
Referencias bibliográficas.....	178
Anexos.....	182
Anexo 1.....	183
Anexo 2.....	191
Anexo 3.....	205
Anexo 4.....	206

ÍNDICE DE RESULTADOS

P. p.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	97
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	97
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	105
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	137
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	141
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	141
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	144
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	152
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	156
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	156
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	158

I. Introducción

Lo que se buscó en el presente trabajo, es dar a conocer sobre la calidad de las sentencias emitida por un órgano jurisdiccional, considerando que la doctrina, la jurisprudencia y otros precedentes tienen real importancia, ya que las resoluciones deben estar motivada no solo bajo las leyes imperantes, así evitaríamos impunidades revestidas de corrupción en el sector judicial, por lo tanto obtendríamos mejores resultados en la calidad de nuestras sentencias ya sea en primera o segunda instancia; sosegando la crítica social.

En el contexto internacional:

Acosta (2012), manifestó que en México, a pesar de que en el 2011 se realizó diversas reformas en materia de justicia y derechos humanos, la impunidad en México continuó siendo una constante. Según los informes presentados por Marien Rivera y Rafel Ch. en octubre 2011, la impunidad alcanzo niveles superiores al 98%, siendo que tan solo un 1.5% del total de denuncias presentadas (alrededor de un 20%) llegaron ante un juez, encuesta que fue elaborada por CIDAC con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; CONAPO y Censo de Población y Vivienda 2010. Finalmente, ninguna de estas reformas prosperó sin la plena independencia e imparcialidad de los jueces. Mientras los jueces no apliquen estas reformas, sea por ignorancia o por consigna, el juicio de amparo no podrá garantizar el pleno acceso a la justicia.

Zuleta (2015), en España los tiempos de respuesta en los procesos han estado sin reducirse. Y esa actuación insuficiente ha resultado especialmente llamativa en los asuntos de corrupción, ante la carencia de medios. Además, se ha señalado que es necesariamente oportuno explicar a la sociedad española la creciente degradación que

se ha provocado en los juzgados y tribunales por la falta de inversión en Justicia, en una situación marcada por la insuficiencia de medios materiales y personales. Y así mismo se debe recordar que España se encuentra a la cola de los países europeos en el porcentaje de jueces por habitante. Los tiempos de respuesta en los procesos han seguido sin reducirse. Y esa actuación insuficiente ha resultado especialmente llamativa en los asuntos de corrupción, ante la carencia de medios, lo cual ha provocado la desconfianza de la ciudadanía hacia el sistema judicial español. Los órganos judiciales españoles han estado desbordados: “cerca de la mitad ha trabajado por encima de 150% de las previsiones institucionales y muchos de ellos se han encontrado por encima del 200%, sin que se haberse fijado una carga máxima de trabajo”. (comunicación personal, 08 de setiembre de 2015). A pesar de esta preocupante situación, solo se habían creado cuatro juzgados en toda la legislatura. Y se habían aplicado recortes que han reducido algunos presupuestos de Justicia que ya eran insuficientes. Todo ello provocó la insólita situación de centenares de jueces en expectativa de destino, recién incorporados a la carrera, y en una situación de precariedad incompatible con el principio de inamovilidad judicial, al no contar con un órgano judicial estable donde ejercer sus funciones. En conjunto, se trata de una legislatura perdida, en la que la ciudadanía ha estado viendo empeorar la situación de su sistema judicial. Sin haberse producido ninguna mejora significativa que haya redundado en beneficio del servicio público que se presta a la sociedad, ni tampoco en la situación de sus órganos judiciales. Tampoco se ha sabido aprovechar la mayoría parlamentaria para buscar un Pacto de Estado con vocación de futuro. Probablemente esta haya sido la peor legislatura en toda la historia de la democracia española en el ámbito de la Justicia. Se realizó un llamamiento a los poderes públicos

y a las fuerzas políticas para que se sensibilicen sobre la importancia de sus juzgados y tribunales para un adecuado funcionamiento del Estado de Derecho en España.

Vidal (2014), señaló que en China se ha señalado que la comisión de Reforma, que ha sido precedida por el propio Xi Jinping, ya había adelantado una serie de líneas generales para los cambios, el tribunal supremo público un plan quinquenal de reforma de esta institución, y de los tribunales que depende de ella, encaminado a aumentar las competencias de los jueces y a reducir el poder de las autoridades políticas locales sobre unas cortes judiciales que veían más millones de casos al año . Ya que eran las autoridades municipales las encargadas del nombramiento y promoción de los jueces, a los que pueden manipular así con facilidad. A menudo, el resultado de una causa ya se ha decidido en secreto antes de que comience la audiencia. Un juez tiene, en realidad muy poco poder. La opinión del fiscal, o de la Policía, puede contar más que la suya. Ni siquiera tiene independencia para emitir la sentencia de un juicio en el que ha visto las pruebas y escuchado a los testigos: un consejo judicial tiene que dar su visto bueno al fallo. Como resultado, la actitud de los ciudadanos hacia los tribunales es, cuando menos, de suspicacia. Los miles de peticionarios que rondan las calles de Pekín venidos de toda China con la esperanza de contar su caso a algún dirigente y que este intervenga por encima de los jueces dan buena de ello. Las reformas apuntadas por el supremo ponen los nombramientos de los jueces en manos de las autoridades provinciales, lo que teóricamente evitaría las presiones a nivel local. También les permitirá emitir sentencias, aunque no en todos los casos; los políticamente delicados quedaran excluidos, sin contar con el consejo judicial.

El presidente del tribunal supremo, Zhou Qiang, ha apuntado también que aumentara la transparencia “para mejorar la credibilidad pública de los tribunales”

y se permitirá que los extranjeros acudan con “regularidad” a juicios que afecten a empresas foráneas. Se determinó que no pueden asistir sin permiso del juez.

En el contexto latinoamericano

Lanata. (2016), señaló que el problema en Argentina es la Justicia. En realidad, la ausencia de ella. A la justicia, se han remitido muchas de las faltas que a diario sufre la población. Cuando el Estado apela juicios que ya sabe perdidos a jubilado que morirán antes de poder cobrarlos, es justicia lo que falta. Cuando un empresario puede crecer postergando 8.000 millones de pesos de impuestos y usa ese dinero para comprar empresas, mientras la AFIP cae sobre el pobre tipo que se atrasó con el monotributo, es la Justicia la que no funciona. La justicia tiene que ver con el trabajo, la educación, las relaciones personales y, sobre todo, con el sistema de valores que rige la convivencia. No puede dar todo lo mismo y, como lo definió Ulpiano en el siglo III D.C., *“justicia es dar a cada uno lo suyo”*. Nuestro sistema judicial es viejo, venal y corrupto. Un juez puede condenar a un detenido sin haberlo visto jamás, o puede venderle su libertad a sola firma. *“Cada mil personas que han cometido un delito, solo tres van a ir a la cárcel”*, dijo Mauricio Macri durante su campaña presidencial. Según informe del Ministro de Justicia conocido en 2008, ese año hubo 1.300.000 hechos delictivos, y la cantidad de sentencias condenatorias fue de 30.000, esto es un 2,3 por ciento del total. Y de acuerdo a un informe que se dio a conocer en el 2011 la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS) aseguraron que las condenas en el fuero penal fueron del 2,12%. A la vez, el 73 por ciento de la población carcelaria estarían formados por presos sin condena firme; y según el portal Chequeado.com el 45 % de los presos de la provincia de Buenos Aires, que ya han

transcurrido tres años de detención nunca llegaron a juicio, según ponderación del Sistema Penitenciario Bonaerense (SPB).

Ríos (2009), señaló que en Bolivia, se pudo afirmar que las consideraciones de la calidad y los recursos humanos dentro de la administración de justicia, implica recordar que la administración de justicia primero es un servicio público que se presta a los ciudadanos o llamados también usuarios, litigantes; y segundo que los tribunales de justicia a través de los jueces tienen la obligación de impartir justicia bajo los principios de ética, moralidad, justicia social, conocimiento, sabiduría y equidad.

Porque digo que es un servicio público, porque es un servicio básico y esencial para la sociedad, la comunidad: por lo tanto, implica la responsabilidad de los poderes público de ofrecer una garantía de servicios mínimos de atención a la ciudadanía o litigantes con un servicio de calidad, tanto en: Infraestructura, técnica ya sea operativa, humana; servicio. Así mismo manifestar que la administración de justicia en Bolivia necesita modernizarse, puesto que no se presta este “servicio público” con calidad y excelencia, por ello existen diversas consecuencias como la retardación de justicia, incorrecta aplicación de normas, lo que provoca la desconfianza del usuario en la Administración de justicia. Adecir del profesor Iván Sandro Tapia Pinto: *“La Calidad de un producto o servicio es la percepción que el cliente tiene del mismo...”*.

Escobar (2019), señaló que en Chile, la persistencia de yerros y malas decisiones administrativas en el Poder Judicial han creado un ambiente tenso en su interior, y ambigüedad e incertidumbres en la administración de justicia en el país. En el centro del problema ha estado la creación de organismos y funciones para los cuales, según la opinión de muchos expertos jurídicos, no existen atribuciones propias, sino que se

requiere de aprobación de ley. Parte sustantiva parece tener su origen en el doble carácter que ostenta la Corte Suprema en Chile: uno como tribunal superior de justicia y otro como órgano administrativo superior de todo el servicio administrativo. Esta última función la realiza con el apoyo de una Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ), cuya cabeza es el presidente de turno de la Corte Suprema. A través de esta CAPJ siempre han manejado todos los fondos y el apoyo logístico del Poder Judicial.

En relación con el Perú:

Se ha tenido que en los últimos acontecimientos, la población peruana ha estado decepcionada del sistema de Justicia en el Perú, ya que según los audios difundidos por IDL-Reporteros 2018, en los que registraron casos graves de corrupción que no solo involucran al Poder Judicial, la Fiscalía, sino que han envuelto al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), institución encargada de nombrar, ratificar y destituir a jueces y fiscales, adicionalmente también se encargan de los jefes de organismos que son clave para la democracia del país como son la ONPE y RENIEC. En estos audios difundidos se registraron diálogos en la cuales miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, de la Corte de Apelaciones del Callao y miembros de la segunda sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, hicieron gestiones para hacer y devolver favores en la firma de convenios, contratación de personal y favores en sentencias judiciales. Los audios difundidos evidencian delitos como el tráfico de favores, trampas en la elaboración y rendimiento de exámenes para ocupar el cargo de jueces y fiscales, conflicto de intereses, hasta la manipulación de sentencias en varios casos de crimen organizado, siendo el más censurable e indignante, en el audio que se escucha al magistrado Cesar Hinostroza, quien se pronunció sobre un

caso de violación de una menor de 11 años. A raíz de estos audios se han ido sacando casos que han sido resueltos por estos magistrados, dejando en una incertidumbre social, si en otros casos también han sido manipulados por favores.

En el ámbito local

Con lo sucedido de la pandemia a nivel mundial, la población de la Provincia de Cañete ha pasado por situaciones médicas, económicas y sociales muy devastadoras, necesitando el apoyo de sus autoridades ya que en ellas depositaron su confianza en las últimas elecciones.

Sin embargo dichas autoridades han decepcionado a sus votantes ya que el presidente de la Nación Martín Alberto Vizcarra Cornejo en una de sus conferencias de prensa anunció que la asistencia social se fortalecerá con la transferencia de partidas a los gobiernos locales: *“ Estamos hablando de los 1,874 municipios, que incluyen los provinciales y distritales, para que por medio de esta transferencia, que está en el orden de los 200 millones de soles, puedan adquirir y distribuir artículos de primera necesidad de la canasta básica familiar a las personas realmente vulnerables que necesitan este apoyo ”.* (Vizcarra. 2020)

Sin embargo, por los medios de comunicación a nivel nacional se han denunciado de las irregularidades que se han cometido algunas autoridades distritales de la Provincia de Cañete, siendo uno de los más sonados, el de la Municipalidad Distrital de Imperial.

Ya que en un trabajo conjunto entre la Contraloría y la Fiscalía Penal Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Cañete, se realizó una diligencia de constatación en las instalaciones del policlínico municipal Ernesto Mispireta

Valdivia, lugar donde se encontraban almacenadas las canastas básicas familiares, que serían entregadas a las familias más vulnerables del distrito de Imperial.

La fiscal a cargo, Fausta Suarez Atauje, después de haber podido verificar las canastas de manera alterna pudo apreciar que en algunas canastas faltaban productos, lamentando la situación que perjudican a las familias en situación de pobreza y pobreza extrema, consignando dicha situación en acta, adicionalmente también se encontraron productos que en su empaque tenían la frase “Prohibida su venta” y “Distribución gratuita”. Definitivamente estos actos han de haber requerido de una investigación profunda, decepcionando a la población, ya que en momentos de emergencia es donde más necesitan del apoyo y gestión eficiente de sus autoridades.

En el ámbito de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

En la Universidad, se ha tenido desde hace muchos años que la investigación es una actividad inherente al proceso de enseñanza y aprendizaje que comprenden temas relevantes y de gran importancia; por ejemplo, se ha establecido una línea de investigación en la cual recae un interés profesional y social a cerca de profundizar temas relacionados a la administración de justicia.

Por lo expuesto, al haberse efectuado la observación sobre temas relacionados a la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escala Profesional de Derecho denominada “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales, en la cual comprendido la ejecución a los estudiantes y docentes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de un proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación

citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 00215- 2014-0-0806-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020, que ha comprendido un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia fue declarada fundada la demanda; esta fue elevada en consulta, la misma que resulto con la expedición de un sentencia de vista, donde se resolvió aprobar la sentencia de primera instancia, donde declara fundada la demanda en todo sus extremos. Es un proceso que concluyo luego de 02 años y 06 meses, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia. Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

1.1. Enunciado del problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00215-2014-0-0806-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. General.

El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00215-2014-0-0806-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Se planteó determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.2. Se planteó determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.2.3. Se planteó determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Se planteó determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.5. Se planteó determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.2.2.6. Se planteó determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación.

Se pudo justificar el presente trabajo en razón de que habiendo partido de la realidad problemática existente, se consiguió evidenciar que los nuevos conceptos incorporados en nuestra legislación, respecto de divorcio por causal, deben ser interpretados en forma idónea, de tal manera que permita una mejor relación en la sociedad entre personas que hayan tenido una relación conyugal, máxime si aun en la práctica no se logra evidenciar en el sentido que en ellas no se da de forma adecuada una motivación a la misma sentencia, lo que se encuentra relacionado con la calidad.

Por lo que siendo las sentencias exponentes del razonamiento deductivo. De ahí que este tipo de estudios permite a los jueces observar su trabajo y consultar para mejorar la calidad de sus decisiones.

Todo ello se relaciona en el sentido que el divorcio, deba ser garantizado plenamente por el derecho y respetada no solo por las personas, sino también por nuestros magistrados al momento de emitir sentencia relacionada con el divorcio por las diversas causales plasmadas en nuestra legislación. Habiéndose encontrado en este trabajo con bagaje de conocimientos inmersos sobre dicha institución relacionada con las sentencias que deben ser de fiel cumplimiento por los mismos magistrados de nuestra sede judicial y siendo material para los propios estudiantes de derecho, Colegio Profesional de Abogados y otras entidades relacionadas con la administración de justicia; el mismo que ha encontrado asidero o sustento según lo establecido en nuestra Constitución Política del Estado, en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

Así como también el presente a contado con rigor científico establecido, evidenciando a través de la aplicación del método científico, y en la respectiva recolección, procesamiento y análisis de datos que gozan la confiabilidad y credibilidad obtenidos de estudio de las sentencias que provienen de un determinado proceso.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

a) Nacional

Rodríguez (2017), indicó en su investigación sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, separación de hecho, en el expediente N° 00721-2006-0-0201-JR-FC-01, en el distrito judicial de Ancash – Huaraz 2017, para optar el título de Abogada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Huaraz – Perú, planteó como objeto determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se ha realizado de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de especialistas. En la cual se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de un nivel de Muy Alta y Muy Alta, respectivamente; habiéndose aplicado al respecto los parámetros y variables de control, respecto de las dimensiones y subdimensiones seleccionadas.

Ballarte (2017), indicó en su investigación sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre divorcio por causal, el expediente N° 00801-2014-0-02506-JM-FC-01, en el distrito judicial del Santa – Chimbote 2017, para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Chiclayo-Perú, planteó como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue de tipo cuantitativo cualitativo, Nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La forma de recolección de datos informativos se ha dado a través de un Expediente Judicial escogido mediante la técnica de muestreo por conveniencia, manejando para ello los métodos de la observación, y el análisis de contenido, así como una lista de cotejo, validado a través de las opiniones de expertos. En el cual tuvo como conclusiones que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidades muy y muy alto, respectivamente.

Fernández (2018), indicó en su investigación sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 211-2013-0-1706-JR-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo.2018, para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Chiclayo-Perú, planteó como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y baja. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Suarez (2019), en la investigación que realizó sobre determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de cuerpos y divorcio ulterior, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00312-2009-0-2011-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Piura. Piura. 2019, para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote Piura – Perú, planteó como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Sánchez (2019), indicó en su investigación la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00913-2012-0-801-JR-FC-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete 2019. para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote Cañete – Perú, planteó como objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Fisfalén (2014) indicó en su investigación sobre Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial para optar el grado de Maestro por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima-Perú, planteó como objetivo determinar cuáles son los factores que mantienen la alta carga procesal en el Poder Judicial, a pesar del aumento de la producción de resoluciones judiciales. Empleó el tipo de investigación básica de nivel exploratoria, de enfoque cuantitativo; de diseño no experimental transversal. La unidad de análisis fue el total de expedientes ingresados así como el de las resoluciones emitidas entre el 2004 y el 2012. La técnica que se empleó fue el análisis documental, así como información de fuentes secundarias del Poder Judicial del Poder Judicial de estadísticas de casos ingresados y resueltos, además de análisis paramétricos con pruebas de correlación de Pearson y regresión lineal entre la variable independiente (cantidad ofrecida de resoluciones judiciales) y la variable dependiente (carga procesal de expedientes acumulados). Llegó a las siguientes conclusiones: a) a pesar de algunas fluctuaciones observadas, hay una tendencia a largo plazo en la expansión de oferta de resoluciones 21 judiciales debido a la contratación de nuevo personal, b) la productividad promedio de los trabajadores del Poder Judicial no ha aumentado en los últimos años debido a que no se han implementado políticas de capacitación o el empleo de nuevas tecnologías de información y comunicación, c) uno de los factores que incide en la carga procesal es la forma cómo están diseñados los procedimientos judiciales y las demoras

innecesarias.

b) Internacional

Corva (2013) manifestó su investigación sobre la administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881 para optar el grado de Doctor por la Universidad Nacional de La Plata, Argentina planteó como objetivo estudiar el proceso de formación y consolidación del poder judicial como parte constitutiva del Estado provincial. Empleó la metodología del estudio de caso. Llegó a conclusiones:

a) La formación como poder del Estado del sistema judicial de la provincia de Buenos Aires comenzó con la reforma Rivadavia en base a un proyecto de influencias foráneas pero adaptado a las características locales y con la mirada puesta en lograr la división de poderes, b) en 1881 la estructura del poder judicial estaba conformada, en jurisdicciones y en competencias y las modificaciones que se fueron generando han sido sobre ella, c) hacia 1851 el poder judicial como parte del Estado aún no había definido su papel en la defensa de la propiedad privada. Una justicia accesible y rápida no podría llegar mientras que los derechos de los ciudadanos no tuvieran el mismo valor para todo el territorio provincial y el poder judicial fuera totalmente independiente para juzgar su violación.

Mayoral y Martínez (2013) indicaron en su investigación sobre la calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? plantearon analizar el funcionamiento del sistema judicial en España a partir de cuatro factores claves para su 17 valoración como lo son el acceso a la justicia, su independencia, eficiencia e imparcialidad. Sus conclusiones fueron a) la gran mayoría de ciudadanos no confía en la justicia y cuestiona su funcionamiento, más aún si sus decisiones no pueden ser

revertidas como sí puede pasar con el poder ejecutivo o el legislativo, b) si continúa la percepción negativa del sistema judicial español entonces sus ciudadanos, en busca de una solución justa y efectiva a sus disputas legales, podrían tratar de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) la protección de los ciudadanos frente a los errores y abusos de los poderes ejecutivo y legislativo y la lucha contra la corrupción necesitan del buen funcionamiento de la justicia.

Guzmán (2012) indicó en su investigación sobre: El rol de los organismos internacionales en los procesos de reforma a los sistemas judiciales en América latina: La agenda del Banco Interamericano de Desarrollo y las dinámicas de transformación institucional en Colombia para optar el grado de Maestro por la Universidad Nacional de San Martín, Buenos Aires-Argentina planteó el objetivo de comprender los procesos de reforma institucional desde 1990 e identificar la complejidad de estos a partir de las interacciones entre los gobiernos locales y los poderes transnacionales en el contexto de la globalización. Llegó a las siguientes conclusiones: a) desde la década de los noventa hay ciertos aspectos en los que las reformas institucionales se han concentrado y son la elaboración y difusión de marcos analíticos y teóricos, el papel de mediación entre las élites nacionales y la burocracia transnacional, y la difusión de experiencias y saberes para lograr su expansión, b) el Banco Interamericano de Desarrollo en Colombia ha fortalecido el sistema penal a través de la modernización de la Fiscalía General de la Nación, el apoyo a los centros de conciliación y arbitraje de conflictos comerciales y la eficiencia institucional de las altas cortes de justicia.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las

sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.1. Definición.

Según González (2014), citando a Echandía manifestó que la jurisdicción en un sentido amplio como aquella que mira a la función de fuente formal del derecho, y entonces se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia como manifestaciones de ella. Y en un sentido estricto, por jurisdicción se entiende a la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado, y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social; el fin de la jurisdicción se confunde con el del proceso en general, pero este contempla casos determinados y aquella todos en general.

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.

La jurisdicción tiene las siguientes características:

- **LEGALIDAD.** – Como su nombre lo dice deviene de la ley que expresamente le otorga atribuciones y establece obligaciones a los órganos del poder judicial.
- **ORDEN PÚBLICO.** – Con respecto a esta característica se refiere a que, si no, se entraría en un desorden en el proceso, por lo tanto afectaría a la sociedad.
- **INDELEGABILIDAD.** – La jurisdicción es indelegable, porque su ejercicio es del juez. Un juez no puede dar a otro juez o a otra persona su jurisdicción excepto si esta es otorgada por ley.

2.2.1.1.3. Poderes de la jurisdicción

Machicado (2009), señaló que la jurisdicción tiene cinco poderes o elementos que el estado le confiere al juez para que esté pueda realizar su trabajo.

Primero. - *Notio*, es aquel poder que la ley faculta al juez para tomar conocimiento de los casos y formar su propia convicción con respecto a los medios probatorias actuados para realizar su labor jurisdiccional.

Segundo. - *Vocatio*, es la potestad que tiene el juez, para llamar a las partes del proceso para que participen del proceso.

Tercero. - *Coertio*, es el poder que tiene el juez para disponer de la fuerza pública para el cumplimiento de las diligencias durante el proceso.

Cuarto. - *Iudicium*, es el poder de dictar la sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.

Quinto. - *Executio*, al igual de la *coertio*, la diferencia es que este es para cumplimiento de una sentencia definitiva.

2.2.1.1.4. Principios constitucionales con la función jurisdiccional en materia civil.

Son los pensamientos directrices que sirven de base o fundamento a la organización legal de un orden positivo civil.

El principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Nuestra constitución consagra los derechos fundamentales a la tutela que nos ocupa y a un debido proceso, donde textualmente expresa que “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de

excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.” (Constitución Política. art. 139, inc. 3).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

A. El principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales es un derecho consagrado, donde se expresa literalmente: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.” (Constitución Política. art. 139, inc. 5).

El principio de publicidad ya no es suficiente, las resoluciones deben ser motivados de modo que deben ser explicadas y fundamentadas con un lenguaje entendible, este principio garantiza la transparencia y evitar arbitrariedades para que las partes puedan usar los medios impugnatorios en contra de la sentencia y con esto surge la segunda instancia que de igual manera la sentencia debe ser motivada, ya sea para confirmar o dejar sin efecto la primera sentencia.

B. La pluralidad de instancia es un derecho consagrado en el artículo 139, inc. 6, de la Constitución del Estado, este principio consiste en la facultad que tiene el justiciable para contradecir la decisión del juez de primera instancia, y este principio se aplica ante una autoridad de mayor jerarquía.

2.2.1.2. La Competencia.

2.2.1.2.1. Definiciones.

Rioja (2017), citando a Rocco definió a la competencia como aquella parte de la

jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella.

Para González (2014), citando a Echandía, señaló que la competencia desde un doble aspecto: a) el objetivo, como el conjunto de asuntos o causas en que, con arreglo a ley, puede el juez ejercer su jurisdicción; y, b) el subjetivo, como la facultad conferida a cada juez para ejercer la jurisdicción dentro de los límites en que le es atribuida.

2.2.1.2.2. Características de la competencia

La fisonomía procesal ha hecho que la competencia cuente con atributos propios, aunque no siempre concuerde con la doctrina. Así se tiene lo siguiente:

1. La legalidad, son reglas que solo se modifican mediante ley.
2. La improrrogabilidad, la competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria.
3. La indelegabilidad, es decir la competencia solo puede ser obrada por quien ostenta la función jurisdiccional.
4. La inmodificabilidad, una vez definida la competencia esta no puede variar.
5. De orden Público, la competencia, está regulada por la ley para mantener el orden de la sociedad.

2.2.1.2.3. Clasificación de la competencia

La competencia se clasifica considerando ciertos criterios:

- a) Competencia por materia, los jueces que ejercen la actividad jurisdiccional

dentro de un mismo territorio se abocan a conocer el conocimiento de los casos litigiosos dividiendo el trabajo de acuerdo con la materia sobre la cual se fundamenta la respectiva pretensión contenida en la demanda.

b) Competencia por el grado, está relacionado con el principio de pluralidad de las instancias, basado en que el juez como ser humano puede cometer errores que generen situaciones de injusticia o de ilegitimidad, en tal caso el sistema judicial ha instituido la revisión de las decisiones de un juez por otro juez, quien por razones suficientes deber ser jerárquicamente superior.

c) Competencia por el territorio, se funda en la descentralización de la administración de justicia con el fin de iniciar y desarrollar el proceso lo más cerca al lugar del litigio con mayor celeridad y bajo costo.

d) Competencia por la cuantía, básicamente relacionado al valor del bien objeto de la litis, o referente a la cuantía de las pretensiones de la demanda.

2.2.1.2.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Se determinó que el juez competente para conocer el proceso de divorcio por causal, en primera instancia es la sala mixta, en un proceso de conocimiento y en segunda instancia el juez civil.

2.2.1.3. El proceso.

2.2.1.3.1. Definición.

Se manifestó que el proceso, es el conjunto de actividades que despliegan los órganos del estado en la creación y aplicación de normas jurídicas sean estas generales individuales. “Llamamos proceso a un conjunto de actos dirigidos a la formación o a la aplicación de los mandatos jurídicos, cuyo carácter consiste en la

colaboración a tal fin de las personas interesadas con una o más personas desinteresadas” González (2014).

2.2.1.3.2. Clasificación del proceso.

- a) Por el objeto (donde obviamente se refiere al resultado a obtener en la sentencia: de condena, declarativos, ejecutivos, etc.);
- b) Por el modo (conciliación, arbitraje, voluntarios, etc.)
- c) Por la forma (en ordinarios, especiales y sumarios).

2.2.1.3.3. Clasificación del Proceso en el Código Procesal Civil Peruano.

- a) Proceso de conocimiento, se entiende como un conjunto de actividades realizadas por las partes y el juez durante el proceso, con el propósito de establecer cuál de las partes contendientes ha aportado y acreditado la verdad de los hechos afirmados y, de esta manera el juez podrá aplicar el derecho que corresponde; en este sentido, se advierte que el juzgador debe reconstruir la verdad histórica a través de los medios probatorios ofrecidos y actuados por las partes.
- b) Proceso abreviado, este proceso ha concebido para el conocimiento de cuestiones relativamente poco complejas, sea por la menos cuantía del asunto o bien por la índole del derecho debatido que hacen obviables los tramites complicados o de dilatada extensión temporal.
- c) Proceso sumarísimo, cierta clase de juicios civiles a los que por la urgencia o sencillez del caso litigioso se les señala por la ley una tramitación brevísima.
- d) Proceso ejecutivo, tiene por objeto la satisfacción plena de la prestación a cargo del demandado y a favor del demandante.
- e) Proceso cautelar, este proceso es preventivo es o precautorio, esta destinado a prevenir la obtención de determinado fin o precaver lo que pueda dificultarlo.

2.2.1.3.4. Determinación del Proceso judicial en estudio.

El expediente en estudio se ejecutará mediante un proceso de conocimiento, siguiendo los requisitos normativos del código civil y por la complejidad que esta conlleva.

2.2.1.4. Acción.

2.2.1.4.1. Definición.

Se señaló que la acción es el derecho que tiene todo justiciable a fin de solicitarle al Estado active su función jurisdiccional. La acción es el derecho a la jurisdicción. La acción es concebida como la facultad que tiene una persona para acudir al órgano jurisdiccional a fin de que se le reconozca o declare un derecho que invoca tener. “El ejercicio de la acción reconocido en la norma no se refiere a la demanda ni a su calificación procesal, sino simplemente al ejercicio de la acción, el cual representa la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que se cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundado”. Rioja (2017).

También se ha señalado que la acción es considerada como un Derecho Humano, según consagración de los artículos 8° y 10° de la declaración de los DD.HH., del 10 de diciembre de 1948. Este importante instrumento internacional forma parte de nuestro ordenamiento jurídico a través de la Resolución Legislativa N° 13282, del 9 de diciembre de 1959.

En nuestro código procesal civil define la acción en su artículo 2, sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: “Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de

representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica” (Código procesal civil peruano, art°2).

Se afirmó que la acción es aquel derecho, poder o potestad que tiene toda persona natural o jurídica, en fin, todo ciudadano de reclamar del Estado la jurisdicción, solicitándole un derecho determinado o concreto, que es la pretensión, para obtener como resultado el proceso, el cual terminara mediante la decisión expedida por el Juez el cual resuelve el conflicto planteado.

2.2.1.4.2. Características de la acción.

- a) Es un derecho fundamental, en la doctrina moderna se le considera a la acción desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.
- b) Es un derecho subjetivo, porque se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive inmanente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejercicio. Nace con la persona y desaparece con su extinción física. La acción es el derecho que se encuentra inherentemente en todo sujeto de derecho a mérito de solo serlo.
- c) Es un derecho público, sin duda es una acción que va dirigida al Estado, ya que los derechos vulnerados deben ser tratados dentro del orden público.
- d) Es un derecho abstracto, no es material pues es un derecho inherente a la persona, hay una libertad de ejercer este derecho que abre las puertas a otros derechos y obligaciones.
- e) Es un derecho autónomo, porque no depende de ningún otro derecho para ejercerlo menos del derecho sustantivo civil. Puede existir el derecho de acción sin

derecho material, a ello obedece de que haya pretensiones declaradas infundadas, pero la acción se dio provocando la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

f) Es un derecho individual, por que pertenece de manera inmanente a cada persona de manera individual. Nadie puede ejercer el derecho de acción, sino solo individual o personalmente.

2.2.1.5. Pretensión.

2.2.1.5.1. Concepto.

Hinostroza (2011), señaló que esta figura representa una manifestación de voluntad de la parte demandante encaminada al logro de un efecto jurídico que lo beneficie, sin que implique la sujeción del demandado puesto que ello se desprenderá una resolución que pondrá fin del proceso.

El derecho que se exige en la demanda es el objeto de la pretensión, y no es la cosa sobre la que recae sino el derecho sustantivo al que se aspira y que alcanza distintos matices en relación a una misma cosa.

La pretensión integra el objeto litigioso y comprende la causa jurídica sustentadora de la pretensión.

La pretensión puede ser amparada o declarada infundada dependiendo de si le asiste o no el derecho, no incidiendo esto último en su existencia. Como se aprecia, la pretensión no se equipará al derecho, siendo más bien una mera declaración de voluntad.

2.2.1.5.2. Clasificación de la Pretensión.

Rioja (2019), clasificó a la pretensión en un sentido amplio constituye el acto

jurídico realizado por un sujeto consistente en exigir algo que debe tener por cierto.

a) Pretensión material, es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido, está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados.

En sede judicial se ha precisado que: “toda pretensión material de los justiciables para que pueda convertirse en pretensión procesal debe haber agotado primero los medios para satisfacer dicha pretensión, tanto más si estos medios están regulados expresamente en la ley”.

b) Pretensión procesal, concepto desarrollado por Guasp, como declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

Esta se origina con el proceso luego de ejercitar el derecho de acción y de admitida la demanda por el juez competente. Viene a constituir la exigencia del derecho material ante el órgano jurisdiccional, a través del acto jurídico procesal contenido en la demanda.

Del mismo modo se ha señalado que: “las normas procesales no pueden servir de sustento para la solución de la litis, pues no deciden, el derecho, sino simplemente regulan la conducta de las partes que intervienen en el proceso”.

2.2.1.5.3. Elementos de pretensión.

a) Los sujetos, está constituido por las partes en el proceso, el demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es decir aquel contra quien se deduce la exigencia. La pretensión se suscita solamente entre las partes no teniendo esta calidad el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Mas hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se

formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos pues los involucrados son solamente el demandante y el demandado.

b) El objeto, viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución final, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

c) La causa, llamada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

2.2.1.6. El debido proceso.

2.2.1.6.1. Nociones.

El debido proceso exige tres palmarias aristas para su estudio: como derecho, como principio y como garantía. Al igual que el derecho a la tutela efectiva el derecho al debido proceso, si bien es contenido de aquel, es derecho continente de otros derechos que gozan también de sitial constitucional. Sin embargo, el debido proceso no se puede apreciar válidamente sin dejar de ver en él no solo un derecho humano de consagración constitucional, sino un principio y una garantía, en atención a su formación y a las exigencias de su especial posicionamiento en el derecho y la ley procesal, así como en la Constitución.

El debido proceso ostenta en la evolución del derecho diversas denominaciones; así, son frecuentes los estudios sobre “proceso justo”, “debido proceso legal” o “proceso constitucional”, y en la misma medida se puede decir que su origen data de diferentes

fuentes, por lo que no puede atribuirse únicamente al common law, pues de él nace en su expresión de garantía, sea cual fuera el punto de partida de esta institución sin duda estuvo referida al hecho de asignarle al justiciable la posibilidad de expresar “lo suyo”, como concesión visible de justicia en expresión de igualdad, que luego se apodero de las conciencias de la ley, del legislador y del justiciable y cuando estos en sus diferentes expresiones no se ajustaban a esa razón interna se mostraban injustos y sancionados no propiamente por el debido proceso, aún no tenía nombre, sino por aquellos derechos que más adelante lo encarnarían.

Al respecto la jurisprudencia expresa: “... el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal (...)”. (Recurso de Casación N°1772-2010, p.17)

2.2.1.6.2. El debido proceso como principio, garantía y derecho.

Se indicó al debido proceso como principio en su origen más remoto, y ha transitado en esa condición cuando se erigió como garantía y también como derecho e inclusive es así como influirá en cualquier nueva forma de expresión que tenga en el futuro.

Son las expresiones anímicas del debido proceso.

El debido proceso en razón a su surgimiento y presencia en el ordenamiento jurídico puede ser apreciado en sus expresiones de principio, garantía y derecho, corresponde referirnos a él en cada una de ellas, sin que esto signifique en lo absoluto la más mínima escisión de nuestro instituto, si no, todo lo contrario, que en su compacta unidad confluye la intensa amalgama de esas sus expresiones en que debe ser entendido bajo la unidad de un único concepto que lo envuelve.

a) Como principio, el principio del debido proceso es la expresión primaria de nuestro instituto que bien se puede afirmar fue connatural al esfuerzo del hombre por regular su conducta en sociedad; si bien el debido proceso aparece también como garantía y derecho no se debe dejar de apreciar que en ambos casos también existe el soporte de su presencia como principio; pues, visto así, es el espíritu de justicia y legalidad animando el proceso y todo cuanto abarca. Su proyección en ese sentido es la fuente de indeterminabilidad en cuanto a sus alcances o puerta abierta de su contenido, porque siendo canon o preceptor básico de impulso del sistema procesal atiende cualquier situación nueva que ponga en duda la existencia de justicia y legalidad “para” y “en” el proceso.

b) Como garantía, la garantía del debido proceso se circunscribe al poder del Estado, legislador infra constitucional, órgano jurisdiccional y administrador público, mal ejercido al justiciable que pudiera generarle condiciones desiguales o indefensión en la tutela de sus intereses o derechos; es la razón de equidad entre las partes, nivelador de sus condiciones, posibilidades y derechos, lo que implica jurisdiccionalidad estatal imparcial predispuesta para la realización objetiva del interés social, es decir, según el servicio de justicia en ejecución de la Constitución que evite al justiciable someterse a proceso sin un mínimo de garantía.

c) Como derecho, el derecho al debido proceso es el correlativo de la garantía del debido proceso en la relación del justiciable ya no con el Estado, sino con quien tiene su similar condición, pero del extremo o polo opuesto de la relación jurídica a razón de la pretensión, de ahí que prima en él el interés privado. Es, pues, un derecho fundamental, por tanto, subjetivo, público y absoluto, continente de otros derechos subjetivos procesales que se valen de él para alcanzar efectividad por su intrínseca

condición de garantía. Y aquí corresponde afirmar que el debido proceso si expone estas condiciones que lo muestran proyectado en tres esferas no deja de ser como estructura procesal uno solo con la funcionalidad de su aludida proyección.

2.2.1.6.3. Principios, derechos y garantías fundamentales involucrados en el debido proceso.

a) La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, es motivo de la función jurisdiccional el asegurar la justa solución de los conflictos y con ella la paz social, empleando para esto el derecho, sea o no en forma coercitiva; y esto es consecuencia de haberse suprimida la autotutela e impuesto la forma hetero compositiva en la solución de los conflictos, presentado a su mejor exponente: el proceso.

El proceso discurre por los carriles de la jurisdicción, es esta la que asigna tutela a quien acude a ella; de ahí que el orden jurídico relaciona la tutela jurisdiccional estatal con el sujeto de derecho, estableciendo una conexión de deber a derecho, respectivamente (derecho a la tutela jurisdiccional).

b) La publicidad del proceso, hay definitivamente un interés social en la función pública, esta se debe a aquel. El proceso, por su fin abstracto, no puede ser oculto, reservado o escondido, debe ser transparente y por ello público, conocido, manifiesto o descubierto, porque solo así habrá limpieza del proceso y será visto como debido, justo o constitucional, pues la Constitución recoge el derecho de quien ha de ser juzgado y se somete a un poder superior, para asignarle un trato de igualdad que no sería tal si fuese oculto, misterioso y por tanto dudoso. Se explica que “la publicidad, con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la

obra de magistrados y defensores. En último término, el pueblo es el juez de los jueces, la responsabilidad de las decisiones judiciales se acrecienta en términos si tales decisiones han de ser proferidas luego de una audiencia pública de las partes y en la propia audiencia, en presencia del pueblo.” (Couture, s.f.).

c) La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoria; el respeto y acato a la cosa juzgada y el despliegue de sus cualidades, inimpugnabilidad, inmutabilidad, coercibilidad y uniformidad, son para el justiciable la seguridad jurídica o la viva expresión reguladora de su conducta. No se puede dejar de ver que la cosa juzgada es la tangibilización de la tutela jurisdiccional ofrecida por el ordenamiento jurídico.

d) El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos, uno de los principales factores de desigualdad entre las partes es la economía de cada uno, y siempre habrá quien tenga más y quien tenga menos enfrentados bajo la jurisdicción estatal; a esto se suma que la justicia no puede tener un precio monetario y que su acceso no se puede restringir la perversidad de la pobreza. La justicia no se puede vender, quien paga por ella compra injusticia.

La razonable duración del proceso, un proceso debido es aquel donde no caben las dilaciones indebidas. La demora injustificada del servicio de justicia menoscaba la efectividad el derecho material tutelado, a mayor tardanza innecesaria en solucionar el conflicto mayor vulneración al debido proceso porque menor será la efectividad del derecho material amparado; de ahí que el proceso tiene la misión de ser eficiente en la efectivización del derecho sustancial, porque esa eficiencia permitirá que la decisión final sea oportuna y por tanto útil. La ausencia de duración razonable del

proceso es sinónimo de proceso ineficiente, tanto que mejor hubiera sido no acudir a juicio y la vieja expresión que “más vale una mala transacción que un gran juicio”, alimentaría aún más el descredito del servicio de justicia frente a la sociedad.

e) Sentencia de calidad, la humanización de la justicia ha permitido que el justiciable satisfaga el “¿por qué?” de su éxito o fracaso en el proceso, porque su naturaleza le pide saberlo, porque es parte de su humana exigencia de alcanzar razón aprehensible para él de los actos, estatales, que se le imponen y regulan el curso de su existir social, porque tiene ante él una justicia materialmente explicable que no es de abstracción divina, y, por último, porque es su derecho, humano, conocer la motivación de una decisión superior a él, que domina su propia vida. Por eso es que quien juzga tiene la obligación de motivar su decisión y hasta aquí entendemos que no puede existir una decisión final jurisdiccional que no da razón de su sentido, y bajo esta base es que recién prospera el dilucidar sobre cómo debe ser esa motivación en el afán de evitar su defectuosa presencia.

Ghirardi, al ocuparse de la motivación de las resoluciones judiciales, en el sentido que “la motivación se produce teniendo presente el juego dialectico y la argumentación de las partes. Es la respuesta del juez a la actuación de las dos razones en pugna.

Bajo ese criterio la sentencia no solamente debe ser producto de la lúcida apreciación del material probatorio, tangibilizando la verdad jurídica al temple del principio de congruencia, sino debe ser un acto de convencimiento, de persuasión de razón, de conquista de deseos y subyugación de sentimientos, en fin, de lógica explicación de la decisión que contiene, tan lógica que las partes no pueden ser excluidas de su aprehensión, por eso no puede ser tampoco una entelequia dogmática abierta para

una discriminante sapiencia erudita, tiene que ser metódica, ordenada, transparente y

accesible, sin que implique el extremo de orfandad argumental jurídica; es pues, un acto no solo de conocimiento sino también de sabiduría para iluminar la oscuridad del conflicto y desvanecerlo a fuerza de razón.

f) Pluralidad de instancia, al iniciar un proceso el órgano jurisdiccional del Estado asume su conocimiento y conduce con legalidad su desarrollo por etapas preestablecidas hasta que emite sentencia conteniendo la decisión final y cierra el grado de su conocimiento porque precluye su intervención y queda, del proceso, una parte vencedora y otra vencida, esta última tiene derecho de que esa sentencia sea revisada o controlada por un órgano de mayor conocimiento, criterio y decisión. El error judicial no debe ser permitido, puesto que por en medio está la libertad, el honor, la dignidad, el patrimonio del hombre, etc., en todo caso, debe ser reparado y, de ser el caso, sancionado.

No puede negarse que es bueno controlar la calidad de lo juzgado y que el derecho del vencido en juicio al control de la sentencia que le afecta debe ser tutelado; porque será más satisfactoria una decisión ratificada o reformada por quien tiene mejor condición para juzgar, en fin, será más justa la justicia asignada y por lo tanto más justo el proceso desenvuelto. Entonces, corresponde actuar a ese órgano superior en otro grado, diferente al de origen del proceso, aunque iniciando en igual forma, es decir, sea con el derecho de acción o su equivalente de contradicción, están contenidos en el recurso de apelación. No olvidemos que la acción está presente siempre en todo el proceso.

A cada uno de esos grados se denomina instancia que no es sino la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso, y que vadesde la promoción del juicio hasta la primera sentencia definitiva; o des la interposición del recurso de

apelación hasta la sentencia que sobre él se dicte. Se habla, entonces, de sentencia de primera o de segunda instancia; de jueces de primera o de segunda instancia; de pruebas de primera o de segunda instancia.

La segunda instancia es una garantía para el justiciable porque le suministra a la sentencia logicidad y legalidad controladas por un superior, y esa es la razón por la que el proceso concluye en la segunda instancia y por la que configurar una tercera instancia sería vicioso o inseguro. La casación no corresponde apreciarse en una tercera instancia, no implica ello.

g) El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, no existe razón válida para que el servicio de justicia sea estéril, es decir, que el proceso se vea privado de decisión jurisdiccional por vacío o deficiencia de la ley. El juez tiene el deber ineludible, para no incurrir en responsabilidad, de administrar justicia, es decir, de dirigir el proceso con legalidad hasta emitir su decisión final para alcanzar los fines del proceso. Para superar la omisión o deficiencia de la normatividad legal el juzgador cuenta con el auxilio de los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia que serán procesales si la deficiencia o el vacío son de la ley procesal.

h) La defensa en juicio, el ejercicio del derecho de acción o del de contradicción genera una multiplicidad de expresiones en las que quien está enfrentado a otro dentro de juicio podrá hacerlas valer; el concepto de defensa es mayor al que implica el hecho de contrarrestar un ataque del actor, es decir, aquella visión de quien es emplazado a contradecir una pretensión en proceso en la necesidad de repeler la demanda y sus consecuencias, porque quien acude a proceso, es decir, quien ejercita su derecho de acción, lo hace también en defensa de sus derechos o

intereses materiales; entonces, nada de extraño tiene concebir la defensa en juicio para las partes que intervienen en él, más aún, si se tiene en cuenta que el actor también deberá repeler las respuestas y ataques del demandado sea al haber activado cuestiones probatorias, propuesto excepciones, contestado la demanda, reconvenido u otros actos procesales que la ley le permite hacer uso, a lo que se suma que una sentencia adversa a cualquiera de las partes hará que esta se defienda contra ella en razón del agravio que le genere.

i) La imparcialidad del juez, es el tema que convoca mayores sentimientos encontrados del justiciable y de la sociedad en general; pues su presencia es germen de esperanza y confianza en que el sistema de administración de justicia funciona, situación totalmente opuesta al nauseabundo, repugnante y oscuro vacío de su ausencia, que abandona a quien espera un pronunciamiento sobre su interés o derecho cuestionado en la incertidumbre e imprevisibilidad de quien por desgracia es víctima de su decadente personalidad y de sus perculidas circunstancias.

En realidad es un tema de enorme magnitud sociológico jurídica que atiende desde la formación profesional de quien será juez pasando por las relaciones sociales, la debilidad por el dinero, los grupos de poder, la interferencia de poderes, la inestabilidad en el cargo de juez y otros, hasta descansar en la imposibilidad del juez para poder emitir decisión final, que de hacerlo, lo hará mal, es decir, se legalidad, sin convicción y, claro ésta, sin justicia; porque su criterio, que es a fin de cuentas con lo que juzga, estará tullido, pervertido y adormecido por el hedor de la corrupción.

j) Exceso ritual manifiesto, cuando la defensa en juicio es cohibida por un excesivo formalismo exigido por el órgano jurisdiccional se pone en riesgo la justicia buscada y se vulnera el derecho al debido proceso. Estamos en el ámbito de la teoría

de la nulidad del acto procesal, y conviene a nuestra intención explicativa el valorar la diferenciación de la forma, formalidad y el formalismo en la estructura del acto procesal para determinar los límites de la nulidad a razón de la composición del acto procesal, y sumado a ello la concurrencia de principios específicos, como el de convalidación, que evitan la indefensión del justiciable por una absurda imposición formal enfrentada a la justicia.

2.2.1.6.4. El debido proceso como garantía fundamental.

No podemos finalizar el tratamiento del debido proceso, dejando en tapete su estudio desde la perspectiva constitucional, científica, doctrinal, de gran injerencia para todo sistema normativo procesal, como enseña el neoprocesalismo del integrativismo trialista eficaz sobre la acción, la jurisdicción, el proceso, los principios procesales y, desde luego, el debido proceso en el actual constitucionalismo volcado al derecho procesal, sin duda todo en él es tierra fértil para el estudio y la investigación. Así, se comenta que “los contenidos del derecho del debido proceso son fundamentales, por tanto no pueden ser contenidos mínimos, sino son siempre máximos, en tanto esta maximización también comprende interpretación y aplicación a través del principio de proporcionalidad, el cual actúa en forma espontánea en la interacción latente de los contenidos del debido proceso, y en forma forzosa en casos de interacción patente de los contenidos del debido proceso, es decir, fluctúa inherente al obrar del debido proceso que compromete los tres subprincipios del principio de proporcionalidad, como interpretación y aplicación, razón por la que no resta sino hablar del debido proceso proporcional”.

2.2.1.7. Proceso de Conocimiento.

2.2.1.7.1. Configuración.

Hinostroza (2011), señaló el proceso de conocimiento es aquel proceso contencioso que se caracteriza por la mayor amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales y, también, porque a través de él se ventilan, por lo general, pretensiones que resultan ser sumamente complejas o de gran estimación patrimonial o que versan sobre derechos de gran trascendencia que ameritan un examen mucho más profundo y esmerado por parte del órgano jurisdiccional.

2.2.1.7.2. Asuntos contenciosos tramitados en proceso de conocimiento.

Conforme lo dispone el artículo 475 del Código Procesal Civil, se tramitan en proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles:

No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el Juez considere atendible su empleo;

- La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientas Unidades de Referencia Procesal;
- Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su empleo;
- El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
- La ley señale.

2.2.1.8. El divorcio por causal y separación de cuerpos en el proceso de conocimiento.

2.2.1.8.1 Configuración.

Hinostroza (2011), señaló que la separación de cuerpo es aquel instituto jurídico por el que se suspende los deberes relativos al lecho y habitación y se pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial; en cambio, el divorcio es aquella figura jurídica orientada a la disolución del vínculo del matrimonio.

La separación de cuerpos y el divorcio por causal son asuntos contenciosos que se tramitan en vía de proceso de conocimiento y que se hallan contemplados en el Sub-Capítulo 1° (Separación de cuerpos o divorcio por causal) del Capítulo II (Disposiciones especiales) del Título I (Proceso de conocimiento) de la sección quinta (Procesos contenciosos) del Código Procesal Civil, en los artículos 480 al 485.

Precisamente, el artículo 480 del Código Procesal Civil preceptúa en su primer párrafo que las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del artículo 333 del Código civil, se sujetan al trámite del proceso de conocimiento, con las particularidades reguladas en el sub capítulo 1° del capítulo II del Título I de la Sección quinta del Código procesal civil.

Las causales, tanto de separación de cuerpos como de divorcio, señaladas en los incisos 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil, son las siguientes:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°.
13. La separación convencional, después de transcurrido dos años de la celebración de matrimonio.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.9.1 Definición.

Para Carrión Lugo citado por Rioja señala: los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van hacer objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza.

Siguiendo Rioja señala que los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas en la demanda o en la contestación, sino los hechos que la sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria.

El punto controvertido tiene también trascendencia en el acto de la emisión de la sentencia, más allá de la importancia que pueden tener los medios probatorios valorados por el juzgador, por ello, se señala que: “Si bien el artículo ciento noventa y siete del Código procesal Civil, establece que los medios probatorios son valorados por el juzgador en forma conjunta, apreciándolos razonadamente, y que en la resolución solo expresara las valoraciones y determinantes que sustentan su decisión, sin embargo, no puede dejar de emitir pronunciamiento sobre aquello que ha sido expresamente fijado como punto controvertido”.

Finalmente se ha señalado en sede judicial que: “la fijación de puntos controvertidos es un acto procesal relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes sobre las cuales se definirá la materia de pruebas. La omisión de fijar los puntos controvertidos no puede ser convalidado por el silencio de partes, ya que, en todo caso, no habría litis”.

2.2.1.10. Acumulación.

2.2.1.10.1 Definición.

Rioja (2017), señaló que la figura de la acumulación se manifiesta en el proceso de dos formas, una objetiva y otra subjetiva. La razón de esta figura está dada por la economía procesal y de esta forma permitir que en un proceso estén incorporados varias pretensiones o varios sujetos. En tal sentido, economiza gastos y por otro lado evita sentencias contradictorias. “La acumulación es la institución procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos llamados en doctrina procesal como

complejos, en

los que se advierte la presencia de más de una pretensión o más de dos personas en un proceso”.

La acumulación es aquella institución procesal que explica la naturaleza de los procesos en los que se advierte la presencia de más de una pretensión o más de dos personas en un proceso. Es la figura procesal en la que se sustentan otras instituciones como el litisconsorcio y la intervención de terceros, que constituyen sus variantes. Como primer punto de este trabajo se verán algunos fallos supremos que abordan temas relacionadas con la regulación de la acumulación en nuestro ordenamiento procesal, como es el de su naturaleza, requisitos y clasificación.

En sede casatorio se ha precisado que: “el artículo 84 del código adjetivo establece que existe conexidad entre pretensiones cuando estas presentan elementos comunes o por lo menos elementos afines, con lo cual el código acotado adopta tanto el concepto de conexidad propia como el de conexidad impropia, exigiendo el primero la identidad de los elementos de las pretensiones relacionadas y el segundo únicamente la afinidad de los mismos”. (casación N° 2478-2002-LIMA.28-02-2003).

La acumulación no es más que la ampliación del objeto del proceso mediante la introducción de otras peticiones con fundamento fáctico y jurídico diferenciado y producidas por el actor o por el demandado o por ambos.

2.2.1.10.2 Clases de acumulación.

De acuerdo con el momento procesal en que se produce; Rioja citando a Bacre señaló que: El fenómeno de la acumulación de pretensiones dentro de un mismo proceso se presenta básicamente, bajo dos modalidades: la originaria y la sucesiva. Las mismas tienen lugar según que: respectivamente, las pretensiones se planteen conjuntamente desde el comienzo del proceso, o, durante la sustentación de éste se agreguen a la

pretensión originaria otra u otras.

Se debe tener en cuenta que además de la acumulación sucesiva doctrinariamente existe la acumulación por inserción y por reunión. La primera aparece cuando una nueva pretensión se incorpora en el proceso y la segunda en el caso que existiendo varias pretensiones que se han hecho valer en distintos procesos estos se reúnen o agrupan en uno solo.

a) Acumulación objetiva, existe esta acumulación cuando en el proceso se demanda más de una pretensión.

b) Acumulación subjetiva, esta modalidad tiene lugar toda vez que, entre más de un actor o demandado o entre más de un actor y más de un demandante, se sustancian, en un proceso único, pretensiones conexas por la causa o el objeto.

2.2.1.11. La prueba.

2.2.1.11.1 Definición

Se entiende por prueba, en general, un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho. Probar es verificar, confirmar, demostrar, etc. Es éste un concepto suficiente acotado desde un dato tuitivo.

Rioja (2017), citando a Couture precisó que: “En su acepción común la prueba es la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación”.

En sentido jurídico, y específicamente en sentido jurídico procesal, la prueba de ambas cosas: un método de averiguación y un método de comprobación la prueba civil es, normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o

falsedad

de las proposiciones formuladas en el juicio.

De acuerdo con el artículo 188 del Código Procesal Civil: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

2.2.1.11.2 Principios aplicables en materia probatoria.

Según Rioja (2017) señaló que los principios son:

- a) Principio de legalidad, las partes podrán ofrecer todas las pruebas que permite la normatividad legal pertinente, a fin de que se llegue a expedir la decisión judicial, la cual debe estar sustentada en lo aportado por las partes en el proceso, por ello se requiere que sea demostrada por ellos mediante las aportadas por las partes, o de manera facultativa por el juez, siempre que estas se encuentren señaladas en la ley.
- b) Principio de oportunidad o de preclusión, las pruebas a actuarse deben ser presentadas dentro de los términos que la norma precisa. “Cada prueba tiene un tiempo de incorporación, de subsanación, de producción y de respuesta”. Para Davis Echandía, significa que las partes dispongan de las mismas oportunidades para presentar o pedir la práctica de pruebas, sea que persigan o no contradecir las aducidas, por el contrario.

En ese sentido se ha precisado que: “una de las reformas más trascendentes en el Código Procesal Civil vigente es que los medios probatorios solo deben ser ofrecidos por las partes en la etapa postulatoria, salvo el caso de los procesos de conocimiento y abreviado, en que pueden presentarse junto con el escrito de apelación, si se trata de hechos nuevos.” (C.A.S.N° 2960-98-Cono Norte, El Peruano, 26-10-1999, p.3808).

c) Principio de publicidad, el proceso ha de ser desarrollado en

forma tal, que sea posible que las partes y los terceros pueden reconstruir las motivaciones que lleguen a determinar la decisión del Juez, con referencia al presente y al futuro. El examen y las conclusiones del juez sobre la prueba deben ser reconocidas por las partes y estar al alcance de cualquier persona que se interese en ello, cumpliendo la función social que le corresponde.

Las partes deben tener conocimiento del ofrecimiento de las pruebas, con el objeto de objetarlas, si fuera el caso. También, en otro sentido, se considera que este principio sustenta la motivación de la sentencia, pues los justiciables requieren conocer cómo se han valorado los medios probatorios.

d) Principio de pertinencia, las pruebas se deben referir a los hechos materia del proceso y en su caso a los hechos controvertidos, no admitiéndose aquellos que no correspondan a los acontecidos en el proceso, por lo que el juez puede rechazarlo de plano.

La declaración de improcedencia la hará el juez en la audiencia de fijación de puntos controvertidos. Esta decisión es apelable si efecto suspensivo. El medio de prueba será actuado por el juez si el superior revoca su resolución antes que se expida sentencia. En caso contrario, el superior la actuara antes de sentenciar.

e) Principio de inmediación, el juez debe ser quien dirija de manera personal sin ningún tipo de intermediación, la producción de la prueba, en la mayor medida posible. Si como bien sabemos la prueba se encuentra encaminada a lograr el cercioramiento por parte del juzgador

quien más que él debe ser encargado de dirigirla.

La clasificación de la prueba judicial en el Proceso Procesal Civil Peruano.

Según Gonzales (2014), Nuestro Código los clasifica en:

a) Medios probatorios típicos, son los característicos o representativos de la tipicidad que le proporciona la misma ley procesal civil. Estos de conformidad con el artículo 192 del Código Procesal Civil, son:

- La declaración de parte,
- La declaración de testigos,
- Los documentos,
- La pericia, y,
- La inspección judicial.

De la taxativa enumeración se advierte que los medios probatorios típicos son limitados por la ley. Sin embargo, ante la insuficiencia de tales medios probatorios, existentes en el proceso, el juez puede ordenar la actuación de medios probatorios que no están previstos en el artículo 192 del Código Procesal Civil, o los denominados medios probatorios atípicos. En los medios probatorios típicos que contiene el Código Procesal Civil, se advierte la información del principio de legalidad.

b) Medios probatorios atípicos, significa que por sus características se apartan de los medios típicos o de los típicamente conocidos en la actividad probatoria civil. Dicho de otra manera, son aquellos que no están previstos en el artículo 292 del Código Procesal Civil, y están constituidos por auxilio técnicos

o

científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. El ofrecimiento, la actuación y la valoración de los medios probatorios atípicos son por analogía conforme a los medios típicos.

2.2.1.11.1. Fases de la valoración de la prueba.

Siguiendo con González (2014), aun cuando estrictamente la valoración de la prueba actuada en un determinado caso en concreto, ya lo hemos dicho, solo corresponde al juez. Sin embargo, no se puede negar que en la valoración probatoria intervienen las partes, colaborando; y esto, porque la valoración de la prueba es la vía que conduce directamente a la decisión del fondo del proceso, que genere una resolución de mérito.

a) Valoración de las partes, concluida la etapa probatoria, las partes tienen el derecho a un análisis valorativo y crítico de las pruebas aportadas en la causa, con el objeto de demostrar el bien probado de sus pretensiones o sus contradicciones, expuestas en los informes, alegatos o exposiciones orales o escritas finales de las partes, las que se producen ante el juez de primera instancia o en la sala civil correspondiente. Los escritos son presentados conjunta o sucesivamente mediante mesa de partes.

b) Valoración por el juzgador, concluida la audiencia de pruebas o la actuación de las pruebas, el juzgador puede entrar de plano al ejercicio de la función jurisdiccional de decisión. De esta manera se abre la última y esencial etapa del proceso para el pronunciamiento de la sentencia que ponga fin a la instancia. En esta etapa decisoria se produce una verdadera elaboración jurisdiccional de la materia del proceso para fijarse lo fáctico y subsumirlo en el desarrollo positivo vigente, con la interpretación y aplicación de la ley al caso concreto.

La valoración de la prueba es por antonomasia una actividad intelectual del juez, quien la realiza para determinar la fuerza probatoria que tiene cada uno de los medios de prueba en armonía con los demás para llegar al resultado de la correspondencia que en su apreciación conjunta debe atribuirles respecto de la versión fáctica suministrada por las partes. Todo esto configura una actividad exclusiva del juez, bajo los principios de la imparcialidad e independencia.

2.2.1.11.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

i. Documentos.

A. Definición

Rioja (2017), citando a Cabanellas señaló que documento es “escrito, escritura con que se prueba, confirma, demuestra o justifica una cosa, o al menos, que se aduce con tal propósito. En la aceptación más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o una carta, como una fotografía o un plano; y sea cualquiera la materia sobre la cual se extiende o figure, aunque indubitablemente predomine el papel sobre todas las demás”.

Un documento está compuesto predominantemente por información escrita que puede haber sido realizada de puño o letra, es decir, de manera manuscrita por su autor, o bien a través de un proceso mecánico como puede ser el de una máquina de escribir o por una computadora, u otra forma de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones el cual tenga eficacia probatoria o relevancia jurídica.

Nuestro Código Procesal Civil señala en su artículo 233° que documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, precisando además que tiene la calidad de tal, los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o

fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

En el presente caso los documentos se presentado diversos documentos en el proceso, materia de Divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00215-2014-0-0806-JM-FC- 01., para poder solicitar el divorcio primero se debe acreditar el matrimonio, es así que el primer documento es la partida de matrimonio celebrado en el Distrito de Santa Cruz de Flores en la Provincia de Cañete del departamento de Lima, también los registros prediales por la Sunarp Zona Registral N° IX Sede Lima para acreditar las pretensiones de alimentos y fenecimiento de gananciales.

ii. Acta de Inspección judicial.

A) Nociones.

En el día y hora fijados para la realización de la inspección judicial y encontrándose debidamente notificadas las partes, el auxiliar jurisdiccional procederá a hacer el llamado de ley en los pesadillos o las afueras del despacho del juez y habiéndose apersonado las partes sus abogados y/o terceros el juez se constituye, en el lugar de los hechos asistido por el secretario, especialista legal o asistente de juez y en su caso con participación de las partes, sus abogados, peritos y testigos; siempre y cuando estén autorizados por el juez; procederá a identificar los hechos materia de la inspección consignándose en el acta, todo aquello que pueda percibir y verificar a través de sus sentidos y que tengan por finalidad dilucidar las circunstancias que el

juez ha de resolver en la sentencia.

En el expediente N° 00215-2014-0-0806-JM-FC-01, en la contestación de la demanda se precisa que se debe acumular como pretensión accesoria el fenecimiento de la sociedad de gananciales; la cual en el presente caso ser liquidada estableciéndose la división del 50% de dichos gananciales a favor de cada cónyuge, señalando que no solo la sociedad de gananciales está conformada por bienes inmuebles sino también aquellos de conformidad con lo establecido en el artículo 310° que están establecidos en el artículo 302° del Código Civil. Y en la contestación de la demanda que durante el matrimonio a adquirido bienes muebles en las cuales detallan:

1. Joyas de oro y plata que se encuentran dentro del ultimo domicilio conyugal
2. Bienes y enseres utilizados para el día a día en las labores propias del hogar, necesarios para la estancia y buen vivir como: a) comedor de diario, comedor principal, muebles de sala, muebles de terraza, cortias de excelente calidad, alfombras, ollas, cocinas, hornos, cuadros, vajillas de plata, porcelana, etc.

Es de este modo el juez determina establecer la existencia de bienes conyugales, y de ser así, la forma de su liquidación es entonces que el día 16-10-2015 donde se apersonan al que fue el hogar conyugal para realizar la inspección judicial.

2.2.1.12. La Sentencia.

2.2.1.12.1 Definición.

Para Rioja (2017), indicó que la sentencia constituye a uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante el no solamente se

pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia.

La sentencia constituye la materialización de la tutela jurisdiccional, así se ha señalado en sede judicial cuando se dice: “La Tutela Jurisdiccional efectiva no puede materializarse sino a través de un proceso que, legalmente, debe ser debido y en donde se concluya resolviendo una controversia jurídica con la expedición de una sentencia o de un auto que pone fin al proceso...”. (CAS. N° 2722-00/AREQUIPA; C-26203).

La sentencia refleja todo lo aportado por las partes en el proceso durante la etapa postulatorios, el desarrollo de las demás etapas, las incidencias del proceso, la actuación de los medios probatorios, las alegaciones de las partes como informes finales, por ello debemos en todo momento aportar el máximo de material no solo probatorios respecto a la pretensión o pretensiones planteadas sino también el sustento doctrinario y jurisprudencial que sustenta nuestra posición en el proceso, por ello, resulta necesario encontrarnos permanentemente actualizados y conocer las nuevas y modernas posiciones doctrinarias sobre la materia a decidir y, sobre todo, conocer que dicen los órganos jurisdiccionales superiores respecto al mismo, ellos constituyen elementos indispensables para que el juez pueda desarrollar una mejor labor intelectual en su resolución final.

2.2.1.12.2. Requisitos de la sentencia.

A. Formales:

Como todo acto jurídico la sentencia debe contener:

1. Lugar y fecha en que se expiden, este requisito permite poder corroborar

si la decisión ha sido expedida dentro del plazo establecido en la norma procesal. Si

bien ello no siempre resulta si pues en muchos casos aun cuando ya ha vencido el plazo legal y su prórroga en el caso que ellos se permite, en la sentencia se consigna una fecha como si ésta fuera la verdadera, es decir, como si la sentencia se ha expedido dentro del plazo que regula la norma.

2. El número de orden, que les corresponde dentro del expedienteo de cuaderno en que se expiden. Todas las decisiones que se expiden al interior del proceso se encuentran correlativamente enumeradas, la sentencia no puede ser una excepción, la identificación a través de su correcta numeración permite en su oportunidad que las partes puedan impugnar la misma bastando con indicar su número.

3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

4. La expresión clara y precisa de lo que se dicte u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma

5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso, en determinadas decisiones, necesariamente deberá precisarse el tiempo que tiene la parte vencida para el cumplimiento de la decisión, ello permite que ésta pueda ser exigible el vencimiento del mismo en caso de incumplimiento, encontrándose facultada la parte vencedora en el proceso, a realizar todos los actos tendientes a su ejecución. La ausencia de este requisito conlleva a la nulidad de la sentencia.

6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago, en los casos que corresponda, el juez deberá además de decidir respecto de la controversia planteada y en su caso el plazo para su cumplimiento, fija la condena de costas y costos del proceso. Las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso. Y los costos del proceso está constituido por el honorario del abogado de la parte vencedora, más de cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados dl distrito judicial respectivo para su fondo mutual y para cubrir lo honorarios de los abogados en los casos de auxilio judicial. La ausencia de este requisito conlleva a la nulidad de la sentencia.

7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo, es otro de los actos de formalidad que contienen la sentencia es la puesta de la firma del magistrado que ha expedido la resolución, a la que va acompañada la del especialista legal o secretario correspondiente. En primera y segunda, así como en la corte suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firmas completas del juez o jueces, si es órgano colegiado.

Finalmente, debe precisarse que la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

B. Materiales:

1. Congruencia, viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso deban ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos

que dio origen al conflicto de intereses. Cuando sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación

La figura de la congruencia procesal implica por una parte que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y de otra la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos fijados en el proceso con ayuda de las partes, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios

2. Motivación, es una de las principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación con la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas.

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos ya al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho, y la motivación de derecho y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

3. Exhaustividad, este principio se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se

puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo.

2.2.1.12.3. Partes de la sentencia.

Conforme lo establece el artículo 122° de nuestra norma procesal civil, la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En tal sentido, en el contenido de toda sentencia sea de primera y segunda instancia, pueden señalarse 3 partes bien definidas, referidas a, la parte expositiva de los hechos, la aplicación del derecho; la considerativa y la decisión final.

a) Parte expositiva, hallamos aquí el desarrollo de todas las incidencias del proceso desde los actos postulatorios, como es la demanda y la contestación y su trámite, así como el auto saneamiento procesal, la determinación de los puntos controvertidos, la actuación de los medios probatorios admitidos en el caso que no se haya dispuesto el juzgamiento anticipado y la decisión de poner los autos en el estado de sentenciar.

b) Parte considerativa, es en la que se encuentra la motivación que realiza el juez, la cual está constituida por invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión, así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso,

por ello no

encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realice una evaluación conjunta.

c) Parte resolutive, finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de ésta se suspenden.

2.2.1.13. Calidad de Sentencias.

2.2.1.13.1. Concepción.

Guerrero (2018), citando a Sánchez expresó “La calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal”. (p.114)

Podemos mencionar que la calidad de sentencias en el Perú, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite", las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, realiza una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir su pronunciamiento en la Resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto, las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero

trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento, sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad. La sentencia se dicta o se pronuncia, y no sólo es la decisión judicial que pone fin a un conflicto sometido al conocimiento de un juez o tribunal; es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en cuanto tal, es la forma en que los poderes judiciales o tribunales de justicia expresan su voz.

Cuando existe calidad de sentencia, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio, en el marco del derecho este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación, esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo con el delito en cuestión. La importancia de las sentencias judiciales como documento radica en que éste debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador, el soporte físico y material de las sentencias abona en favor de la certeza y la seguridad jurídica, son documentos donde cristalizan con mayor obvedad los diversos aspectos que se abordan centralmente en el presente estudio, a saber: la sentencia como palabra e instrumento de comunicación; la sentencia como punto de encuentro entre el derecho y la literatura, como género literario que exige rigor intelectual en su elaboración para alcanzar rectitud, claridad, congruencia y precisión; la sentencia estética, como condición que se traduce en dignidad, legitimación y justicia intrínsecas a la resolución judicial o sentencia en su dimensión orientadora, didáctica y pedagógica.

La calidad, sin embargo, no es una variable fácil de evaluar. La Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son

graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto. Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender. No es lo mismo procesar una solicitud de rectificación de partida, que uno de alimentos y, a la vez son distintos respecto de la nulidad del reconocimiento de paternidad. Es de diferente tratamiento un proceso penal de omisión a la asistencia familiar donde sólo existe un imputado, que dar trámite a un proceso de peculado con siete funcionarios y servidores públicos y, cada cual con su propio abogado. Sin embargo, al final, cada sentencia siempre tiene el mismo valor. De hecho, si en el proceso de peculado uno de ellos no se presenta a juicio, pero se logra sentenciar a seis, esa sentencia tiene "menos valor" que la de alimentos por el sólo hecho de que el proceso no ha concluido. Y no hablemos de costos de tiempo: en el primer caso, se puede efectuar todo el juicio, incluyendo la sentencia, en una hora; un proceso de peculado puede requerir veinte horas de actuación probatoria y cinco horas de elaboración de la sentencia; pero al final, ambas sentencias se contabilizan por igual. Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico.

El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional siendo uno en todo el país, expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto. No todo está dicho en el derecho, de allí que los problemas de justicia no siempre tienen el mismo resultado. Hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia.

En estos tiempos se han puesto de moda los acuerdos plenarios y los precedentes jurisdiccionales para uniformizar criterios. En todo caso, lo que logran medir esas pautas de conformidad con el precedente y/o la confirmatoria o revocatoria es la unidad de criterio jurisdiccional y hasta la predictibilidad de las resoluciones. La calidad está más allá de esos conceptos.

2.2.1.13.2. Consejo Nacional de la Magistratura R.A. 120-2014.

El Consejo Nacional de la Magistratura en la R.A 120-2014-PCNM dentro de sus objetivos ha señalado:

“El Consejo Nacional de la Magistratura ha considerado necesario emitir un precedente administrativo a fin de establecer las reglas generales conforme a las cuales se evaluarán tanto las resoluciones judiciales, dictámenes, disposiciones fiscales, así como las actas y otros documentos producidos por los magistrados en el ejercicio de sus funciones, las mismas que se guiarán por los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica” (p.4).

Así mismo dentro de sus criterios generales establece:

“Una resolución o dictamen es de buena calidad y por ende refleja un buen desempeño en la magistratura, si cumple con las exigencias o requisitos que la ley establece para su validez; de modo que no basta que haya un orden o claridad en la misma, se requiere que se encuentre motivada según los parámetros que las leyes estipulan.” (p.4).

2.2.1.13.3. Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.

León (2008), preparó el Manual de redacción de resoluciones judiciales conjuntamente con el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de mejorar las resoluciones judiciales, a partir de un breve diagnóstico de los problemas que surgieron en la argumentación y redacción judicial, además de ello, propone los criterios que considera esenciales para una buena redacción judicial como orden, claridad, diagramación, fortaleza y suficiencia, para dotar a los magistrados de la

herramientas necesarias para desempeñar adecuadamente su valiosa misión en beneficio de los altos intereses de la patria como es la justicia.

De igual forma nos comentó en el Manual que la sentencia cuenta con una estructura tripartita para la redacción de una decisión: la parte expositiva (acostumbrada a verla con la palabra visto, en la cual se plantea el problema), la parte considerativa (acostumbrada a verla desde la palabra considerando, en el cual se analiza el problema) y por último la parte resolutive (acostumbrada a verla desde la palabra se resuelve, que es donde se adopta una decisión). En la cual la mayoría de los magistrados se pronunciaban de forma farragosa e incomprensible, por eso se propuso seis criterios que aseguraría una argumentación cumplida y bien comunicada, las cuales son:

- Orden. El planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal con una estructura clara.
- Claridad. Consiste en usar un discurso jurídico actual, evitando expresiones técnicas o en lenguas extranjeras como el latín, logrando una comprensión al receptor.
- Fortaleza. Tiene que ver con la doctrina, jurisprudencia y las leyes. Relacionado con el principio de motivación, establecido en la Constitución peruana.
- Suficiente. Las resoluciones judiciales insuficientes son aquellas redundantes que repiten innecesariamente varias veces los mismos argumentos.
- Coherencia. Debe a ver coherencia entre los argumentos propuestos con las decisiones judiciales.

- Diagramación. Este criterio tiene que ver con la redacción de las resoluciones judiciales, usualmente se ve la falta de criterio en el uso de los signos de puntuación, los espacios interlineados y el resaltado de palabras claves, que imposibilitan la comprensión al lector.

2.2.1.13.4. Constitución política del Perú 1993.

La Constitución política del Perú del año 1993, establece lo siguiente:

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten. (artº139, inc.5)

Adicionalmente a la Resolución administrativa 120- 2014 del Consejo Nacional de la Magistratura, así como el Manual de Resoluciones Judiciales y la constitución peruana que establece el principio de motivación, se tiene las siguientes opiniones con respecto a la calidad de sentencias:

- Tenemos al juez Jaime Coaguila Valdivia, que estuvo invitado a una conferencia y brindó tips para redactar resoluciones con un lenguaje llano, y son:

Estructura, escribir oraciones en forma activa y no pasiva; situación lógica del verbo; puntuación correcta; usar frases cortas; lenguaje concreto y sencillo; marcadores textuales; variación tipográfica: cifras, negrita y cursiva; no redundar; sin rodeos; eliminar adjetivos; adverbios y palabras de transición; enfatizar la acción y los actores del caso; oraciones de menos de 25 palabras; evitar dobles negaciones, información importante al inicio de cada frase; no palabras repetidas ni muletillas y eliminar expresiones rebuscadas; discriminatorias y el uso tecnicismos innecesarios. Coaguila (2019).

- También tenemos al doctor Soto (2017), en un post de su blog titulado Reflexiones jurídicas, expresó algunos puntos para calificar si una resolución es buena o mala:
 - ✓ Que se respeten los principios de congruencia interna y externa de la resolución, es decir, que se dé cabal contestación a los puntos propuestos por las partes (cuando así proceda) y que el fallo no contenga puntos contradictorios.

- ✓ La calidad de los argumentos que den sustento a la sentencia, lo que conocemos como fundamentación y motivación de las resoluciones judiciales.
- ✓ El apego a los principios y reglas previstos en la Constitución, así como en lo dispuesto por la ley y la jurisprudencia.
- ✓ Que se tome en consideración la realidad socioeconómica y política del país, así como la existencia de grupos vulnerables, buscando la protección de estos últimos.
- ✓ Hay que tomar en consideración que la finalidad de los órganos jurisdiccionales es hacer efectivo el principio de justicia, no solo de manera formal, sino también material.
- ✓ Que las determinaciones se emitan con un lenguaje claro y comprensible para toda la sociedad, lo que conocemos como sentencias ciudadanas.

2.2.1.14. Medios Impugnatorios.

2.2.1.14.1 Definición.

Se señaló que los medios impugnatorios son aquellos actos jurídicos procesales realizados por las partes legitimadas en el proceso con la intención de poner en conocimiento del juez los vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales para que éste o el superior disponga su revocación o anulación sea esta de manera total o parcial, restándole de esta manera sus efectos.

2.2.1.15. Consulta.

2.2.1.15.1. Definición.

Se señaló que la consulta es un instituto que en sentido no constituye un recurso impugnatorio, pero que tienen efectos procesales semejantes a la apelación. La consulta no se trata de un recurso, puesto que nadie lo interpone.

2.2.1.15.2. Regulación.

Encontramos a la figura de consulta en el artículo 408 y 409 del código procesal civil, tenemos:

➤ Procedimiento de la consulta:

La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas:

1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador;
- 2.- La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor, curador o designación de apoyo;
3. Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y,
4. Las demás que la ley señala.

También procede la consulta contra la resolución de segunda instancia no recurrida en casación en la que se prefiere la norma constitucional. En este caso es competente la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema.

➤ **Trámite de la consulta:**

Cuando proceda la consulta, el expediente es elevado de oficio. El Auxiliar jurisdiccional enviará el expediente al superior dentro de cinco días, bajo responsabilidad.

La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa. No procede el pedido de informe oral.

Durante la tramitación de la consulta, los efectos de la resolución quedan suspendidos.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. *Identificación de la pretensión en la resuelta sentencia.*

Respecto a lo expuesto por la pretensión en las cuales se pronunciaron en ambas sentencias fue: divorcio por separación de hecho / Expediente N° 00215-2014-0-0806-JM-FC-01.

2.2.2.2. *Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio.*

2.2.2.2.1. *El Matrimonio.*

A. *Definición:*

Varsi (2012), nos señala que para la sociología el matrimonio es la institucionalización de las relaciones interpersonales de dos sujetos cuyo sustento es la unión intersexual reconocida por la ley; y para la sexología es, el ejercicio de los genitales; y para el derecho es un acto jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos. A criterio de Gomes citado por Varsi; el concepto de casamiento está dado con referencia de elementos espirituales o morales más que una conceptualización jurídica.

B. *Naturaleza Jurídica:*

Siguiendo con Varsi(2012), señaló que con respecto a la naturaleza del matrimonio encontramos tres posiciones bien marcadas.

1. Teoría Contractualista, esta sustenta que el matrimonio es un contrato, es una relación jurídica en la que prima la voluntad de las partes. Estas tienen libertad para decidir el aspecto económico, objetivo y fines del matrimonio. Este es una especie de contrato de adhesión dado que sus efectos están predeterminados en la ley, siendo imposible pactar en contra de ellos. Dentro de esa teoría se presta

especial

importancia al régimen patrimonial y las denominadas capitulaciones matrimoniales, pudiendo los cónyuges decidir qué hacer con los bienes, acordar el régimen a someterse, siendo capaces, incluso, de crear que más les convenga a sus intereses personales.

2. Teoría institucionalista, también llamada supra individualista o anti contractualista, para esta teoría el matrimonio es una institución trascendental que concierne a la subsistencia y felicidad del hombre en la tierra. Es una forma social de realización de la persona en la que se conjugan una variedad de intereses. La persona contrae matrimonio para compartir su vida, crecer, desarrollarse, lograr sus fines e ideales, realizar su proyecto de vida, su personalización integral.

Esta teoría se contrapone a la tesis contractualista considerando al matrimonio como una institución natural, propia del ser humano. No es un contrato porque tiene efectos personales que van más allá del simple efecto patrimonial.

3. Teoría ecléctica, es conocida como mixta o social, esta teoría sostiene que el matrimonio es un acto complejo, a la vez sostiene que es un contrato y una institución, esta teoría se trataría de un instituto de naturaleza híbrida, contrato en su formación e institución en su contenido.

2.2.2.2.2. *Divorcio.*

A. Concepto

El divorcio surge del derecho por el cuestionario enraizado de que solo la muerte disuelve el vínculo matrimonial, lo que resulta antagónico dado que el matrimonio, como acto jurídico y al surgir de la voluntad, debe terminar de la misma forma.

Así mismo se señaló que “el divorcio es una institución del derecho de familia que consiste en la disolución definitiva y total del vínculo conyugal, restituyendo los

cónyuges su capacidad para contraer matrimonio.” (Varsi. 2012)

B. Características.

El divorcio como institución de derecho de familia tiene las siguientes características:

Es una institución que no es promovida por el ordenamiento jurídico peruano, tomando en cuenta el principio de promoción y conservación del acto matrimonial.

Así pues, se establecen causales cerradas y taxativas en virtud de las causales se pueda acceder a esta institución de familia.

- Implica la disolución jurídica definitiva del vínculo conyugal.
- Extingue el estado de familia conyugal
- Genera un nuevo estado de familia (divorciado)
- Extingue la sociedad de gananciales
- Cuando no hay acuerdo de voluntades debe establecerse una causal. Cuando hay acuerdo de voluntades la disolución del vínculo conyugal se obtiene de manera indirecta, luego de un periodo de separación de cuerpos.
- Respecto de la filiación genera el desdoblamiento de los elementos de la patria potestad como la tenencia y el régimen de visitas.

C. Efectos.

En cuanto a los cónyuges.

- Disolución, la ruptura, la extinción del vínculo matrimonial.
- Cese de la obligación alimentaria entre ellos, aunque puede subsistir por acreditarse la imposibilidad para subvenir a sus necesidades.

- Causal de extinción del régimen de sociedad de gananciales.
- Perdida por el cónyuge culpable de los gananciales que preceden de los bienes del inocente.
- Provoca la extinción de la vocación hereditaria entre ellos.
- Posibilita que el cónyuge inocente exija una indemnización por el daño moral. Así pues, la indemnización del daño moral al cónyuge inocente solo resultara amparable cuando exista daño moral resarcible, producto del menoscabo de los intereses jurídicos del cónyuge inocente en su esfera de derechos de la personalidad, ocasionados por las acciones o conductas atribuibles al cónyuge culpable del divorcio, a la luz del artículo 351 del Código Civil. Desaparece el parentesco por afinidad entre cónyuges y los parientes consanguíneos del otro. Es preciso tener en cuenta quede acuerdo con el artículo 237 del Código Civil, lo dicho no rige para el parentesco en línea recta. También subsiste la afinidad colateral de segundo grado y esta última mantiene hasta el fallecimiento del excónyuge.
- El derecho de la mujer de llevar y conservar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio, si así lo hubiese hecho al casarse, de conformidad con el artículo 24 del Código Civil.

En cuanto a los hijos:

Los efectos son análogos a los de la separación de cuerpos de conformidad con el artículo 335 del Código Civil.

- Patria potestad, tenencia y régimen de visita
- Alimentos.

2.2.2.2.3. *Regulación de las causales.*

La conducta son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio. Las causales están en el artículo 333 del código civil.

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

2.2.2.2.4. *Causal de divorcio de la sentencia en estudio.*

A. Separación de hecho

i. Concepto

Es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación. Nuestra legislación civil relativa al matrimonio, consigna bajo el nombre de cohabitación, al deber que tienen los cónyuges de hacer vida conjunta y comunitaria en el domicilio conyugal, de conformidad con el artículo 289 del Código Civil.

Señaló Varsi, (2012), que doctrinariamente, la separación de hecho constituye una causal no culposa sustentada en uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio: la vida en común. Se presenta como el incumplimiento del deber que los cónyuges tienen en compartir el lecho, techo y mesa. Esta causal es de orden objetivo al demostrar un hecho real y directo; la falta de convivencia por un plazo determinado e ininterrumpido. Se presenta como una fórmula necesaria para incorporar la teoría del divorcio remedio por la propia realidad social, familiar,

económica y política que hoy

vive nuestro país.

Una vez ocurrida, cualquiera de los conyugues, sin necesidad de expresar alguno, sino únicamente la probanza del paso del tiempo ininterrumpido solicitará la separación de hecho en demostración que el paso del tiempo es la más clara y contundente demostración de falta de voluntad para hacer vida en común. Cuando hay una separación de hecho, se puede decir que el matrimonio existe solo en términos jurídicos, pero dejó de existir en el plano de los hechos, es solo una reminiscencia.

2.3. Bases Conceptuales.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Divorcio. Disolución del matrimonio caracterizada por la ruptura del vínculo conyugal en virtud de una decisión judicial, ya sea a petición de ambos cónyuges o de uno solo, atendiendo a los requisitos establecidos en la ley. (Enciclopedia jurídica, 2014).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Las actuaciones que se van sucediendo en un proceso judicial deben asentarse por escrito para que de ello quede constancia. Esos escritos se van compilando en carpetas o legajos, que también reciben el nombre de “autos” aludiendo a que allí consta todo lo actuado en el juicio de que se trata. (Hilda, 2010)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. El conjunto de sentencias que realizan los tribunales y la doctrina que de ellas se desprenden. Otras definiciones son: ciencia del derecho; fuente de derecho que sustituye omisiones de la ley, y que se basa en la experiencia de lo fallado o hecho en otros casos anteriores.

Matriz de consistencia. En una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (Campos Lizarzaburu, 2010)

Normatividad. Es la agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto. (Definición, Normativa, 2016)

Parámetro. Es el establecimiento de un condicional que puede alterar tanto el

comportamiento como la estadística de un término predeterminado, modificando el valor que pueda llegar adquirir o las distintas condiciones que rodean al mismo.

(Parametro, 2016)

Variable. Es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. (Variable, 2016).

III. SISTEMA DE HIPÓTESIS

Las sentencias de los procesos judiciales culminados en el distrito judicial de Cañete, la cual responde al sustento doctrinario, normativo, jurisprudencial pertinente en función de la mejor continua de la calidad de las decisiones emitidas por el órgano judicial.

3.1. Hipótesis General

- Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 00215-2014-0- 0806-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete 2020, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio; la misma que fue emitida por el Juzgado Mixto de Mala y por la Sala civil, respectivamente.

3.2. Hipótesis Especifica

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Con

respecto a la introducción bajo la evaluación de 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura bajo otros la evaluación de 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Con respecto a la motivación de los hechos bajo la evaluación de 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, bajo la evaluación de otros 5 parámetros: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera

instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Con respecto al principio de congruencia evaluados bajo la evaluación de 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Así mismo, en la descripción de la decisión, bajo la evaluación de otros 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Con respecto a la introducción bajo la evaluación 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura bajo la evaluación de otros 5 parámetros: evidencia el objeto de la consulta; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la consulta;

evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal y evidencia claridad.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Con respecto a la motivación de los hechos, bajo la evaluación de 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, bajo la evaluación de otros 5 parámetros: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Con respecto al principio de congruencia bajo la evaluación de 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de la pretensión ejercitada en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Así mismo en la descripción de la decisión, bajo la evaluación de otros 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cualitativo.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) ha sido el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con

el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trató de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de lasana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trató de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) señaló que en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno fue conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable ha provenido de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la

observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Universo o población y muestra

a. Población: En el presente trabajo de investigación la población estuvo compuesta por un conjunto de expedientes de la provincia de Cañete.

b. Muestra: Para la presentación investigación constituye la muestra el expediente judicial N° 00215-2014-0-0806-JM-FC-01, del distrito judicial de Cañete, pero es necesario afirmar que en la presente investigación autorizada por el departamento académico de esta universidad se ha realizado en la ciudad de Cañete 2020.

4.4. Definición y operacionalización de la variable y los indicadores

-Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, existentes en el expediente N° 00215-2014-0-0806-JM-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Mala del Distrito Judicial de Cañete.

-Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.5. Técnicas e instrumentos y matriz de evaluación

Será, el expediente judicial el N° 00215-2014-0-0806-JM-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Mala del Distrito Judicial de Cañete, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.6. Plan de análisis

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise DoPrado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Fue una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En estas fases concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de

recolección de datos

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013), manifestaron: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010), manifestó: “Se presenta la matriz de consistencia

lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica: problema de investigación, la hipótesis y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de hecho, en el expediente N° 00215-2014-0-0806-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Cañete - Cañete 2020.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00215-2014-0-0806-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete?	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00215-2014-0-0806-JM- FC-01 del distrito judicial de Cañete; 2020.</p>			<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por su finalidad: Aplicada. - Por su diseño: No experimental. - Por su enfoque: Cualitativa. - Por su ámbito poblacional: Estudio de casos
	<p>Objetivo Específico</p> <p><i>Sentencia de Primera Instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión <p><i>Sentencia de Segunda Instancia.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión 	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00215-2014-0-0806-JM- FC-01 del distrito judicial de Cañete; 2020, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú</p>	<p>Diseño de investigación</p> <p>Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptiva <p>Plan de Análisis de Recolección</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1ra. etapa - Abierta y exploratoria - 2da. etapa - Sistemática y técnica - 3ra. etapa - Análisis sistemático profundo.

4.8. Consideraciones éticas

Se realizó un análisis crítico del objeto de estudio estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.9. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Baptista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informó que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>SECRETARIA: A.H.S. SENTENCIA Nº2016-FA-JMM.- RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO</p> <p>Mala, veinte de julio del año dos mil dieciséis.-</p> <p>I.-VISTOS: Resulta de autos que por escrito de folios ocho a once, subsanado mediante el escrito de folios veinte; don C.A.E.G.H.F., interpone en la vía de proceso de conocimiento, demanda de Divorcio Absoluto por la causal de separación de hecho, dirigiéndola contra su cónyuge M.P.V.S. y el Ministerio Público – Fiscalía Provincial Civil y de familia de Mala.</p>	<p><i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sicumple</p>										
<p>POSTURAS DE LAS PARTES</p>	<p>ANTECEDENTES.-</p> <p>i) Fundamentos de la demanda.- En síntesis el denunciante señala lo siguiente:</p> <p>1.- Que, con la demandada contrajo matrimonio civil en la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, el 15 de octubre del 2005, siendo que en los primeros años de su relación todo era dicha y felicidad, compartían su trabajo, tomaban determinaciones juntos, etc, pero desde el 27 de mayo del 2011, se encuentran separados de hecho, porque, no existía comprensión entre ellos y era insoportable seguir viviendo juntos.</p> <p>2.- Que, la demandada empezó a cambiar radicalmente, no era la esposa comprensiva, atenta, dócil, sino todo lo contrario, se mostraba desconfiada, desafiante, grosera y agresiva, al extremo de que el día 25 de mayo</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					

	<p>del 2011, en horas de la noche ella le agredió a golpes de puntapié en diferentes partes de su cuerpo, a pesar de que se encontraba convaleciente por haber sido intervenido quirúrgicamente en la Clínica “Limatambo” ubicado en la República de Panamá N° 3606 San Isidro – Lima, por padecer de una “hernia inguinal la izquierdo”, motivando que se presentara la denuncia ante la Policía Nacional del distrito de San Antonio, ordenándose que pase Reconocimiento Médico Legal, en donde se constata las lesiones sufridas: “hematoma encapsulado en región inguinal izquierda”, prescribiéndose una atención facultativa por tres días e incapacidad médico legal por ocho días.</p> <p>3.- Que, ante los múltiples problemas suscitados con la demandada, ella opto por retirarse de la casa donde habían fijado su domicilio conyugal el 27 de mayo del 2011 y de cuyo hecho puso en conocimiento de la autoridad policial quienes efectuaron la constatación correspondiente y desde esa fecha a la actualidad no han vuelto a hacer vida en común y por el contrario se encontraban en juicio e inclusive había interpuesto una acción de divorcio por causal de maltrato físico en su agravio, proceso que termino con su desistimiento.</p> <p>ii) <u>Tramite del Proceso.-</u></p> <p>Por resolución número uno de folios doce a trece, se dispuso declarar inadmisibile la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; que luego de subsanada la demanda</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por escrito de folios veinte, se dispuso mediante resolución número dos de folios veintiuno a veintidós, admitir a trámite la demanda; por lo que efectuado el traslado respectivo, el representante del Ministerio Público, procede a contestar la demanda por escrito de folios veintitrés a veintiséis, en los términos allí expuestos.</p> <p>Posteriormente la demandada M.P.V.S., por escrito de folios cuarenta y dos y cuarenta y nueve, se apersona al proceso y CONTESTA la demanda, señalando lo siguiente:</p> <p>1.- Que, el demandante, señala que su persona se retiró de manera voluntaria del hogar conyugal, como consecuencia de la imposibilidad de hacer vida juntos y que dicha fecha en la que se retiró se produjo el 27 de mayo del 2011, con la que se cumpliría presuntamente con los dos años que exige la norma para que se declare la disolución del vínculo matrimonial.</p> <p>2.- Que, conforme ha mostrado el propio demandante, en la fecha de su presunto retiro del inmueble se llevaron a cabo hechos de violencia física y psicológica, los cuales motivaron su salida, la cual jamás fue consensuada o voluntaria como pretende hacer creer el demandante. Que, su salida del hogar conyugal se debía exclusivamente a los hechos de violencia que se llevaron a cabo en la fecha indicada, así que su persona buscando salvaguardar su integridad física y psicológica abandona el hogar conyugal, abandono que es debidamente justificado y que ha sido señalado por el demandante en el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>punto tercero de su demanda.</p> <p>3.-Que, a contrario de lo que el demandante refiere, su persona jamás opto por retirarse a través de un consenso porque no había justificación alguna más que la incompatibilidad de caracteres, ello es falso ya que el abandono del hogar conyugal se produjo como consecuencia de los episodios de violencia que el demandante le hizo vivir dentro y fuera de su domicilio, episodios que de ninguna manera quería seguir viviendo.</p> <p>4.-Que, no se encuentra dentro de la causal de separación, de hecho entre las partes, sino de un abandono justificado del hogar conyugal, interpretación contrario sensu del número 5) de artículo 333° del Código Civil y en merito a lo cual uno no podría ser demandado o sobre la cual no podría dictarse una sentencia que declare la extinción del vínculo matrimonial.</p> <p>5.-Que, como muestra de que su divorcio se produjo por causa debidamente justificada, se podrá verificar la sentencia emitida en el proceso de ViolenciaFamiliar seguida en contra del demandante ante el Juzgado Mixto Transitorio de Chilca, Exp. N° 2011-2004-FA, en donde se resuelve declarar la existencia de maltratopsicológico ocasionado por el demandado.</p> <p>6.-Que, conforme ha señalado el demandante, en la actualidad afrontan otros procesos judiciales en calidad de partes contrarias, situación que hace evidente la justificación de haber hecho el abandono del hogar conyugal,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que su retiro se debió obviamente a su voluntad de que los daños que se venía ocasionando a su persona cesarían, razón por la cual abandono el hogar conyugal de manera voluntaria y justificada, que no tiene la calidad de culpable y por tanto no debía ser emplazada con la demanda para que se declare la disolución del vínculo matrimonial, más aun si a la fecha ha estado buscando una posibilidad de un mejor entendimiento y quizá una posible reconciliación. Ampara jurídicamente su contestación en los dispositivos legales que señala.-</p> <p>Continuando con el trámite del proceso, mediante la resolución cinco obrante a folios cincuenta y cuatro, se resuelve tener por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios; luego mediante la resolución número seis de folios cincuenta y ocho, se dispone declarar SANEADO el proceso ordenando a las partes proponer los puntos materia de controversia.</p> <p>Posteriormente, mediante la resolución siete de folios sesenta y cuatro a sesenta y seis, se fijan los puntos materia de actividad probatoria, se admiten los medios probatorios ofrecidos por el demandante y demandada, así como los medios probatorios de oficio, ante lo cual se dispone citar a las partes a Audiencia de pruebas, audiencia en la que se realizó la Inspección Judicial de conformidad con el acta obrante de folios ochenta y tres a ochenta y seis.</p> <p>Luego, mediante resolución número trece obrante a folios ochenta y siete, se dispuso</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señalar nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, la cual se realizó solo con la presencia del demandante, en los términos del acta de folios ciento veintiséis a ciento veintisiete, en la que se actúa en primer orden, la Exhibición de declaración jurada del impuesto a la renta de las empresas Solution Project Sac. Y La Huaca Representaciones y Negociaciones Sac., por parte del demandante señalando que no es trabajador ni directivo de ninguna empresa, toda vez que dejo de ser gerente Financiero de esas empresas en el año 2008 y 2012, respectivamente, adjuntando acreditar lo expuesto en las Partidas Registrales de esas empresas emitidas por el Registro de Personas Jurídicas. De otro lado, ante la ausencia de la parte demandada pese a encontrarse debidamente notificada, hubo imposibilidad de actuar la declaración de parte del actor, maxime si la parte oferente no adjunto en su escrito de contestación de la demanda el pliego interrogatorio respectivo, de conformidad con la razón obrante a folios noventa y siete, emitida por la encargada de mesa de partes del Juzgado, por lo que ante la imposibilidad de actuación probatoria, se dispuso tener presente la conducta procesal de esta parte.</p> <p>De igual forma al no obrar la remisión del Informe de la Superintendencia de Bncay Seguros y AFP sobre las cuenytas de ahorro y fondos mutuos, a nombre del demandante desde la fecha de celebración del matrimonio, se dispuso reiterar los oficios respectivos; por lo que, una vez remitidos, se concedió a las partes el plazo de ley para que formulen alegatos, habiéndolo presentado la parte</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante, que habiéndose recabado los informes de las entidades financieras más importantes del medio, luego por escrito de folios 165 la parte demandante, solicita expedición de sentencia, por lo que mediante resolución veintiuno de folios 167, se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar y con la devolución de cargos de notificación de esta última resolución, encontrándose la causa expedita para sentenciar, es oportunidad de emitirla; y,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00215-2014-0-0806-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. **Nota.** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, se determinó que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. La calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron de rango: muy alta en ambas.

En la calidad de la introducción, fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p><u>II.-CONSIDERANDO:</u></p> <p>1.- Pretension de la demanda.- Don C.A.E.G.H.F., pretende el Divorcio Absoluto , disolución del vínculo matrimonial civil contraído con doña M.P.V.S., el quince de octubre del dos mil cinco, ante la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, alegando</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la</i></p>					X					20
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>la causal de separación de hecho por más de dos años.-</p> <p>2.-De la tutela judicial y jurisdiccionales efectiva.- Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano a acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada. Que en relación a la tutela judicial efectiva, el Tribunal Constitucional establece en sentencia del Expediente N° 763- 20005-PA/TC, lo siguiente: “6. Como lo ha señalado este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de presión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio”.</p> <p>Mientras que en diversa jurisprudencia como la Casacion N° 3668-2006-Lima, se llega a establecer que:”El derecho a la</p>	<p><i>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sicumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puesto a disposición del órgano jurisdiccionales por el propio ordenamiento jurídico procesal (...).”-</p> <p>3.- Fines y carga de la prueba .- Corresponde a la Juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además a los puntos controvertidos fijados y pruebas admitidas; en tal sentido se debe tener presente que corresponde la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hecho nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° de Código Procesal Civil. <u>Valoración de la prueba:</u> De acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del citado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.-</p>											
<p>MOTIVACION DE DERECHO</p>	<p>4.- Normatividad y doctrina del divorcio por la causal de separación de hecho. - 4.1.- El divorcio, también es denominado en la doctrina y legislación comparada como: Divorcio vincular, Divorcio ad vinculum, Divorcio absoluto, Divorcio pleno. Sobre esta figura Puig Peña citado por Hinostroza Minguez, apunta: “...cuando se habla del divorcio se alude al pleno, al absoluto, al definitivo y, que consiste en aquella institución por cuya virtud se rompe o disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas, o contra las que no se ha promovido impugnación, dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo consorcio...”.</p> <p>4.2.- Delo dispuesto en nuestro Código Civil en sus artículos 348° y 349°, se puede definir al divorcio en su forma legal de la siguiente forma: como la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a</p>				<p>x</p>						

	<p>disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 333° del Código Civil.</p> <p>Así el inciso 12) del citado artículo, concordante con el artículo 349° del mismo Código, prescribe a la separación de hecho como una causal de divorcio, precisándose que: son causas del divorcio:... “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°”.</p> <p>5.-Valoración de medios probatorios.- Del vínculo conyugal.- Del Acta de Matrimonio de folios dos, se acredita que las partes contrajeron Matrimonio Civil, el quince de octubre del dos mil cinco, ante la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete y Departamento de Lima.-</p> <p>6.- Obligación alimentaria como requisito de procedencia.- 6.1.-La Constitución Política del Estado, en su artículo cuatro</p>	<p>y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establece que se protege a la familia y se promueve el matrimonio, reconociendo a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. En virtud a ello, se establecen determinados requisitos para amparar la acción que pueda tener como finalidad el disolver el vínculo matrimonial, como configurarse un determinado plazo, la exigencia del cumplimiento de las obligaciones alimentarias y otras.</p> <p>6.2.- En tal sentido el primer párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, establece que ...Para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333°del Código Civil, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.</p> <p>De tal dispositivo, fluye que nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, y conforme lo establece la doctrina: ...” La expresión acreditar que se encuentra al día en el pago de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>invocados para efectos de la demanda o la probanza del periodo correspondiente al plazo legal mínimo aplicable o el periodo próximo a la demanda. Exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria al momento de calificar la demanda, puede constituir un limitante del ejercicio del derecho de acceder a tutela jurisdiccional efectiva, por ello es razonable su comprensión como requisito de precedencia que posibilite la declaración de divorcio por esta causa. Por lo mismo, durante el proceso se verifica que el peticionaste del divorcio adeuda pensiones alimenticias devengadas o ha incumplido acuerdos convencionales, carecería de derecho para que se ampare la demanda”.</p> <p>Empero, también se debe considerar que conforme se establece en la Casación N° 2414-2006-CALLAO “...tal requisito de procedibilidad no puede ser entendido de manera absoluta, pues excepcionalmente y dependiendo de cada caso en concreto, habrá algunos que se justifique la no exigencia de este requisito, como el hecho de que los cónyuges no se requirieron alimentos...”.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.3.- En relación a ello, el accionante en su escrito de demanda no ha señalado si la demanda después de retirarse del hogar conyugal lo haya demandado por alimentos; por su parte la demandada en su escrito de contestación de demanda, no ha indicado que haya iniciado proceso por alimentos en contra del demandante, ni que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo obligaciones alimentarias a favor de alguno de ellos. En consecuencia, no habiendo proceso de alimentos contra el accionante ni pactado entre los cónyuges asistirse con pensión alimenticia alguna, carece de objeto exigirle al demandante acredite el presupuesto de la obligación alimentaria. Por tanto, debe tenerse por verificado el requisito de procedibilidad y continuarse con la declaración sobre fondo de la controversia.-</p> <p>7.- De los elementos de la causal de divorcio por separación de hecho:</p> <p>7.1.- Placidp Vilcachagua califica a la separación de hecho, como “ El estado en que se encuentran los cónyuges, quienes</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga; sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos y sin la voluntad de unirse. Son elementos constitutivos de aquella: I) Elemento objetivo, dado por la separación materia, por el incumplimiento del deber de cohabitación; II) Temporalidad, que exige el transcurso ininterrumpido de separación material por dos años o cuatro años si existieran hijos menores de edad, III) Elemento subjetivo, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación o la suspensión del deber de cohabitación, deconformidad con la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495, y artículo 289° del Código Civil.”</p> <p>7.2.- Respecto a esta causal Azpiri, sostiene que: “...La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada alguna imponga tal separación sea por la voluntad de uno de ambos esposos.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>originado por la voluntad conjunta de los cónyuges, por el abandono de hecho de uno de ellos o de ambos recíprocamente, o bien porque uno interrumpe la cohabitación debido a la conducta del otro. En todos estos supuestos la característica es que los esposos no conviven y esta ruptura de la cohabitación es lo relevante a los efectos de esta causa de separación personal”.-</p> <p>7.3.-Por su parte la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en relación a tal causal, establece lo siguiente: “ En primer lugar la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge – perjudicado; y, en tercer lugar, a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo trescientos treinta y cinco del Código Civil”.-</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatorio.- 8.- Elemento objetivo, subjetivo y fecha de separación de hecho.- 8.1.- El accionante refiere en su demanda, que el día veintisiete de mayo del dos mil once, la demandada dejo el hogar conyugal por no existir comprensión entre ellos y por ser insoportable seguir viviendo juntos.</p> <p>En relación a tal afirmación, con la copia certificada de la denuncia policial, obrante a folios seis efectuada por el demandante ante la Comisaria de San Antonio con fecha 27 de Mayo del 2011, se acredita la interposición de una denuncia por abandono, retiro voluntario y forzado del hogar, en la cual se deja constancia de que la demandada no habría llegado a dormir a su domicilio y que se habría retirado llevándose consigo una maleta.</p> <p>Por su parte la demandada en su escrito de contestación presenta a folios treinta, una denuncia policial por abandono, retiro voluntario y forzado del hogar, en la cual refiere haberse retirado voluntariamente del hogar conyugal el día veintiséis de mayo del dos mil once.-</p> <p>8.2.- Que como ha indicado en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>efectos de tener por válida y conducente a esta causal, se debe tener presente que la separación se puede producir por voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, es decir, la desunión puede haber ocurrido por decisión unilateral o conjunta, siendo que pro la naturaleza de esta causal no se sustenta ni se busca para su configuración objetiva la existencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge-perjudicado, por lo que incluso la ley permite que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo trescientos treinta y cinco del Código Civil.</p> <p>En consecuencia, para efectos de tener acreditada la separación en forma objetiva no es pertinente en este punto dilucidar si el retiro de la demanda del hogar conyugal se debía a un acto consensuado o voluntario o que en su efecto estuviese justificado debido a hechos de agresión física por parte del cónyuge, esto es, que era víctima de violencia familiar.</p> <p>8.3.-Siendo así, en virtud a las instrumentales señaladas y la declaración asimilada efectuadas por las partes en sus escritos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>postula torios, toda vez que del escrito de contestación de la demanda, la demandada reconoce como fecha de alejamiento del hogar conyugal el día veintisiete de mayo del dos mil once; se debe por acreditada la separación material de las partes, esto es, la interrupción de la vida en común de los cónyuges y por ende cumplido el elemento objetivo de la causal de separación de hecho, asimismo se establece que la fecha de separación de hecho entre los cónyuges se remonta al veintisiete de mayo del dos mil once.</p> <p>8.4.- En relación al elemento subjetivo, se debe tener presente que el actor en su demanda señala que se separó de la cónyuge demandada por la incompatibilidad de caracteres, mientras que de acuerdo a la copia simple de la sentencia obrante de folios treinta y dos a cuarenta, de la Copia certificada de la denuncia Policial obrante a folios treinta y de lo señalado en el escrito de contestación, la cónyuge demandada sostiene que la ruptura del matrimonio y alejamiento del hogar fue en salvaguardar de su integridad ya que el demandante habría</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>familiar, por lo que fue sentenciado en el proceso de Violencia Familiar seguido ante el Juzgado Mixto Transitorio de Chilca, Exp. N°2011-204-FA, en donde se resuelve declarar la existencia de maltrato psicológico ocasionado por el demandante en su agravio.</p> <p>8.5.- Que de tales instrumentales y declaraciones asimiladas de las partes, se concluye: que a la fecha se encuentra acreditada no solo la separación de hecho , sino también la falta de voluntad de los cónyuges en volver a unirse, toda vez que de la revisión de la Sentencia expedida por el Juzgado Mixto Transitorio de Chilca, Exp. N°2011-204-FA, si bien en tal decisión se declara fundada la demanda en contra del demandante por violencia psicológica en agravio de la demandada; también lo es que declara fundada la demanda por violencia física en contra del demandante y en contra de la demandada, esto es, por agresiones recíprocas entre los cónyuges, no habiéndose dictado como medida de protección el alejamiento del hogar o prohibición de ingreso por alguna de las partes.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	8.6.- En tal sentido, se tiene que											
--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la demandada no ha adjuntado medio probatorio alguno, que acredite que su retiro del hogar conyugal se deba a la reincidencia de los actos de violencia o al incumplimiento por parte del demandante de las medidas de protección otorgadas a su favor; asimismo, se advierte que no ha indicado si el demandado le ha impedido el ingreso al domicilio conyugal o si ha sido expulsada de este; mas aun si se tiene presente que tanto el demandante como la demandada han sido sentenciados por violencia física en forma mutua, siendo así, se debe concluir que en la separación no han mediado las causas justificantes previstas en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N°27495, como causas de necesidad, fuerza mayor, traslados laborales, de estudios, enfermedad, o suspensión judicial del deber de cohabitación; razones por las que el elemento subjetivo y animode no volver a hacer vida en común, se encuentra debidamente verificado en autos.</p> <p>8.7.- Abona a una conclusión negativa contra los intereses de la demandada, la conducta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Audiencia de pruebas para rendir su declaración personal, y, con ello desvirtuar los argumentos del demandante y ratificar los suyos, debiendo considerarse su conducta como una falta de cooperación en dilucidar la litis, como esta permitido por el artículo 282° del Código Procesal Civil.</p> <p>8.8.-Siendo así, se forma convicción que desde que se produce la separación le veintisiete de mayo del 2011 al momento de interponerse la demanda, esto es, al veintiséis de setiembre del 2014, ha transcurrido largamente el plazo de separación ininterrumpidos de dos años que exige el Código Civil al no haber hijos menores de edad, careciendo de objeto analizar mas pruebas, y, concluyéndose por tanto que se encuentra cumplido el elemento objetivo, subjetivo y temporal de la causal invocada.-</p> <p>9.- Que evaluando en forma conjunta y razonada las pruebas actuadas, y para efectos de la fundabilidad de la causal de separación de hecho invocada en la que no se requiere establecer la culpabilidad de alguno de los cónyuges, sino el verificar que se ha quebrado el deber de cohabitación en forma</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, sea por voluntad expresa o tacita de uno o ambos esposos y sin la voluntad de unirse; se advierte que así a ocurrido en la relación conyugal de las partes, quebrantando el deber de cohabitación que rige el matrimonio, encontrándose separados de hecho en forma interrumpida desde el veintisiete de mayo del 2011, por lo que a la fecha de la interposición de la demanda, esto es, al veintiséis de setiembre del 2014, transcurrió el periodo mayor al de dos años ininterrumpidos, que exige el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil. Por tanto si consideramos a la causal de separación de hecho, como una causal remedio orientada a regularizar una situación objetiva, como es la presencia de matrimonios que en la práctica no cumplen con la finalidad de hacer vida en común prevista el artículo 234° del Código Civil, la causal de divorcio por separación de hecho invocada por el conyugue resulta amparable.-</p> <p>10.- Del fencimiento de la sociedad de gananciales.- 10.1.-Que de las pretensiones accesorias previstas en el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Procesal Civil , se advierte que no habiendo las partes procreado hijos, ni exigido pensiones alimenticias, solo corresponde analizar y emitir pronunciamiento por la pretensión accesoria legal de Fencimiento y liquidación de sociedad de gananciales, esto último, en caso de existir bienes sociales.</p> <p>10.2.-Al respecto, el inciso 3) del artículo 318° del Código Civil, establece que: Por el divorcio se pone fin al régimen de la sociedad de gananciales. De otro lado, si bien es cierto el artículo 319° del citado Código establece: “ La Sociedad de Gananciales fenece en el divorcio por la causal de Separación de Hecho, desde el momento en que se produce tal separación; sin embargo, tienen efecto frente a terceros desde la inscripción de la sentencia en el Registro Personal”.</p> <p>En este caso, ha quedado establecidos que los cónyuges se encuentran separados de hecho desde el veintisiete de mayo del 2011; por lo que el fencimiento de la sociedad de gananciales se retrotrae a tal fecha.</p> <p>10.3.- En cuanto a la liquidación de bienes sociales, debe tenerse</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente que el demandante ha manifestado que durante el matrimonio no se han adquirido bienes muebles o inmuebles pasibles de liquidación, afirmación que se encuentra corroborada con los reportes de búsqueda de registros de Predios expedidos por la SUNARP obrante de folios dieciséis a dieciocho, en los que se advierte que las partes no tienen bienes registrados a su nombre, lo cual no ha sido contradicho por la demandada, en su escrito de contestación de la demanda. De otro lado, no se probado en autos que el inmueble en que se habría ubicado el domicilio conyugal se haya adquirido durante la vigencia del matrimonio de las partes y que actualmente sea de propiedad de alguno de los cónyuges. -</p> <p>10.4.-Ahora con relación a la participación de las empresas Solution Project SAC., y La Huaca Representaciones y Negociaciones SAC., se advierte de la actuación de la prueba de Exhibición de la declaración jurada del impuesto a la renta de las empresas citadas, que el demandante señalo no ser trabajador ni directivo de las empresas y que dejo de ser Gerente Financiero de ellas en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>año dos mil ocho y dos mil doce respectivamente, y en efecto, se lee la copia literal de la partida N° 11748384, correspondiente a la empresa La Huaca Representacion y Negociaciones SAC., obrante a folio ciento dos a ciento nueve y de la Copia Literal de la Partida N° 11170677, correspondiente a la empresa Solution Preject SAC., que el conyugue demandante no es socio fundado o directivo de alguna ellas, siendo que con relación a la primera empresa son socias fundadoras Jakelyne Dehicy Valencia Salas y Manuela Santas Cahuas Torres y de la segunda empresa conformada según Escritura Pública del 20/03/2000, son fundadoras la demandada Martha Pastora Valencia Salas y Jakelyne Dehicy Valencia Salas.</p> <p>De otro lado, si bien el demandante fue designado en su oportunidad gerente general y gerente financiero de aquellas, también lo es que se removio de tales cargos el 20 de julio del 2012 y el 09 de junio del 2008 respectivamente.-</p> <p>10.5.- En relación a las cuentas bancarias por dinero existente de la sociedad de gananciales, con la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Superintendencia de Banca y Seguros y AFP sobre las cuentas de ahorro y fondos mutuos, a nombre del demandante desde la fecha de celebración del matrimonio, se tienen que las más importantes empresas financieras y bancarias han informado que no registra a nombre de cada conyugue cuentas corrientes o de ahorros, ni títulos o valores en moneda nacional o extranjera, como se puede observar de lo expuesto por:</p> <p>1) El Banco de Crédito del Perú – BCP mediante la carta obrante a folios ciento treinta y cinco, 2) Credinka, mediante Carta N°850/PAU-CREDINKA obrante a folios treinta y siete, 3) La Caja del Santa mediante la Carta N°2087-2016-AL-CMACSANTA SA., obrante a folios ciento treinta y ocho, 4) CrediScotia Financiera mediante la carta 313-20146-NRZ obrante a folio ciento cuarenta</p> <p>5) Deutsche Bank (Peru), mediante la carta obrante a folio ciento cuarenta y uno, 6) Banco de Comercio mediante la Carta N°DAL-IJ/710-2016, obrante a folios ciento cuarenta y dos, 7) Citibank del Perú SA., mediante la carta obrante a folio ciento cuarenta y tres, 8) Compartamos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Financiera SA., con el Informe N°227- 2016/COMPARTAMOS-AL, obrante a folios ciento cuarenta y cuatro, 9) CajaMarca, mediante la carta N°318-016-PLATG obrante a foilios ciento cuarenta y cinco, 10)Scotiabank mediante carta obrante a folio ciento cuarenta y siete, 11) Banco Ripley mediante carta obrante a folios ciento cuarenta y ocho, 12) Banco Financiero mediante carta obrante a folio ciento cuarenta y uno, 13) Banco Falabella mediante carta obrante de folios ciento cincuenta y uno, 14) BBVA Continental mediante la Carta obrante a folio ciento cincuenta y dos, 15)La Caja Sullana mediante la carta N°14085- 2016/OP/CMAC-SULLANA obrante a folios ciento cincuenta y tres, 16)La Caja Huancayo mediante la carta N°01364-2016-DAL-CMCHYO obrante a folios ciento cincuenta y seis, 17) Casa los Andes mediante la carta N° 826.2016-CRAC-LASA/GO obrante a folio ciento cincuenta y ocho , 18) Financiera tfc mediante la carta obrante a folios ciento cincuenta y nueve, 19) Interbank mediante la carta obrante a folio ciento sesenta y uno, 20) La Caja Maynas mediante el Oficio N°0009/03-2016-AL-GM/CMACM obrante a folio</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ciento sesenta y dos, 21)El Banco Azteca mediante la carta obrante a folios ciento sesenta y seis, 22) La Caja Cusco mediante la carta N°306- 2016-JAL-SBS-CMAC-CUSCO a folios sesenta y ocho, 23)El Banco de la Nacion mediante la carta EF/92.3212 N°5668-2016 de folios ciento sesenta y nueve y 24) QAPAQ mediante la carta N°0838- 2016/OPE de folios ciento setenta y uno.</p> <p>En tal sentido, se puede concluir que las partes procesales no tiene cuentas de ahorro o crédito, fondos mutuos, títulos o valores en ningún tipo de monedas generados durante la relación conyugal, no obstante ello y en todo caso se deja a salvo el derecho de los cónyuges para hacerlo valer con arreglo a ley, en estado de ejecución de sentencia respecto de aquellos bienes cuya propiedad se acredite indubidab+lemente como bien conyugal, en el inventario respectivo y conforme a las etapas que señala el artículo trescientos veinte y siguiente del Código Civil.-</p> <p>11.- Normatividad aplicable a la indemnización prevista por ley.-</p> <p>11.1. El artículo 345°-A del Código Civil, prescribe: “El Juez</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>económica del conyugue que resulte perjudicado por la separación de hecho. (...deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pension de alimentos que le pudiera corresponder...”).</p> <p>11.2.- En tal sentido, compete al Juez declarar de oficio la indemnización al venir impuesta por mandato legal. Al respecto, para emitir tal pronunciamiento se debe tener en consideración como lo expresa Placido Vilcachagua que: “La alegación de la culpabilidad en la separación de hecho servirá para el debido cumplimiento de la obligación a cargo del órgano jurisdiccional de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulta perjudicado por la separación de hecho a que se refiere el artículo 345°-A del Código Civil”.</p> <p>11.3.-Igualmente observarse que el Tercer Pleno Casa torio, sobre divorcio por causal de separación de hecho, realizado por las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia, precisa sobre la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“que es importante definir su magnitud y fijar la reparación acorde a los daños sufridos, siendo su fundamento no la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar. Por lo que debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí, apreciándose, en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: grado de afectación emocional o psicológica; tenencia o custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación del hogar. E incluso, si tal cónyuge tuvo que demandar alimentos para el y sus hijos ante el incumplimiento del obligado; si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial en relación con el otro cónyuge y la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes; por lo que el Juez se pronunciara sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado- la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesaria para ello”.</p> <p>12.- Procedencia de la indemnización de oficio al caso concreto.-</p> <p>12.1.- En el caso concreto, debe indicarse en principio, que la separación no solo perjudica a uno de los conyuges, dado que en si mismo tal hecho implica un perjuicio para ambos conyuges al no lograr consolidar una familia estable; empero, como se dispone en el precedente vinculante debe determinarse el conyuge mas perjudicado con la separación.-</p> <p>12.2.- Que conforme aparece del escrito de contestación de la demanda, fue la demandada quien a voluntad, alegando como justificación maltratos a su persona, hace retiro del hogar conyugal el día veintisiete de mayo del dos mil once, de conformidad con el Certificado Policial obrante a folio treinta, en la que dejo constancia de que su restiro voluntario del hogar es consecuencia de la agesion física por parte de su esposo.</p> <p>Asimismo, ha señalado que el Juzgado Mixto Transitorio de Chilca, Exp. N°2011-204- FA,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>expidió Sentencia declarando fundada la demanda contra el ahora demandante por violencia psicológica en su agravio y que su retiro del hogar conyugal se debe a la existencia de tales sucesos; sin embargo, debe de tenerse en cuenta que la citada Sentencia, también declara fundada la demanda por violencia física en agravio conyuge demandante y demandada; esto es, se trata de una demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico producida en forma mutua; en tal sentido se infiere un acto imputable de culpabilidad en la separación, a ambas partes.</p> <p>12.3.- en ese contexto, se verifica que ambas partes, esto es, conjuntamente han sido demandados/víctimas de violencia física en forma mutua, situación que habría ocasionado que la demandada se retire del hogar conyugal, conforme ha señalado en su escrito de contestación, situación que genero la frustración del proyecto matrimonial, empero, como se señaló se infiere un acto imputable de culpabilidad en la configuración de la separación a ambas partes lo que deviene en circunstancia no pasible de ser indemnizada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>12.4.- De otro lado, no se ha acreditado que alguno de los cónyuges se ha visto en situación de afectación emocional o psicológica, dado que no ha ofrecido prueba idónea como informes o terapias psicológicas que demuestren que la separación de hecho los haya afectado. De otro lado, no se ha presentado la situación de que alguno ha ejercido en exclusiva la tenencia o custodia de hecho de los hijos menores de edad y dedicación al hogar, dado que no se procrearon hijos en el matrimonio.</p> <p>E incluso, no se advierte ninguna situación económica desventajosa en alguno de los cónyuges, dado que no se exigido judicialmente ni pactado obligaciones alimentarias entre si; por lo contrario se ha verificado en autos que la demandada ostenta cargos gerenciales en dos empresas siendo socia fundadora de una de ellas, por lo que no se en Contraria la demandada en una situación de desventaja económica.</p> <p>12.5.- Por tanto no obrando medio probatorio o indicio alguno para determinar que la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>separación de hecho ha perjudicado y causado daño en mayor grado a alguno de los cónyuges, no se forma convicción de establecer una indemnización de oficio a favor de alguno de ellos, máxime si ninguno de los cónyuges ha solicitado en el proceso la indemnización respectiva, conclusión que se ampara también en lo establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Exp. N°00782 2013-PA/TC LIMA Juan Americo Isla Villanueva, en cuyo fundamento 12 se precisa lo siguiente:</p> <p>“12. Sin embargo, este Tribunal Constitucional debe subrayar que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, <u>no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido;</u> o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidos en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa”.</p> <p>13.-Efectos del Divorcio: Que conforme dispone el artículo 24° del Código Civil: “La mujer tiene derecho a llevar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio. Cesa tal derecho en caso de divorcio o nulidad de matrimonio. Tratándose de separación de cuerpos, la mujer se conserva su derecho a llevar el apellido del marido. En caso de controversia resuelve el Juez”.</p> <p>Por su parte el artículo 353° del mismo Código, señala: “Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí”. En cumplimiento de las disposiciones legales citadas, corresponde disponerse en el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fallo el cese de los derechos acotados.-</p> <p>14.-Que la demás prueba actuada y no glosada, en nada enerva lo expuesto en los considerando que anteceden; habiéndose hecho referencia solo a valoraciones esenciales y determinantes que sustentan esta decisión, conforme lo precisa el artículo 197° del Código Procesal Civil.-</p> <p>15.- DE LAS COSTAS Y COSTOS.- Que dada la naturaleza del proceso, así como los hechos reconocidos por las partes, esta Judicatura considera a tenor del artículo 412° del Código Procesal Civil, exonerar a la parte vencida del pago de costos y costas del proceso.-</p> <p>Por las consideraciones expuestas y con arreglo a los dispositivos señalados en la presente; Anombre de la Nación, la Juez del Juzgado Mixto de Mala, HA RESUELTO:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00215-2014-0-0806-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. **Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, se determinó que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. La calidad de la motivación de los hechos y de derechos, ambas fueron de rango: muy alta.

En la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, también fue de rango muy alta por que se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

	<p>matrimonial civil celebrado entre don C.A.E.G.H.F., y doña M.P.V.S., el quince de octubre del dos mil cinco, ante la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete y Departamento de Lima.</p>	<p><i>pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<p>Segundo: FENECIDO el Régimen de Sociedad de Gananciales desde el veintisiete de mayo del año dos mil once; procediéndose a su liquidación en la etapa de ejecución de sentencia, respecto de bienes acreditados como sociales.</p> <p>Tercero: Declarar el Cese del derecho de la demanda de llevar anexado al suyo el apellido del cónyuge y de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho Reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>divorciados.</p> <p>Cuarto: CURSAR partes al Registro pertinente, ejecutoriada que sea la sentencia.-</p> <p>Quinto: ELEVAR en consulta la presente sentencia en caso de no ser apelada, conforme establece el artículo 359° del Código Civil. Sin costas ni costos del proceso. NOTIFIQUESE.-</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00215-2014-0-0806-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, reveló que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango:

muy alta. La calidad del principio de congruencia y en la descripción de la decisión, ambas fueron de rango muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia, fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, también fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

	<p>HECHO.</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION NUMERO TRES</p> <p>Cañete, trece de marzo del dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTOS; en audiencia Pública y sin informe oral</p> <p>ASUNT</p> <p>O.</p> <p>Viene en Consulta la Resolución numero Veinticuatro (SENTENCIA), de fecha veinte de julio del dos mil dieciséis, obrante de fojas ciento setenta y tres a ciento ochenta y siete, expedida por la Juez del Juzgado Mixto de Mala, Cañete que FALLA:</p>	<p>4.- Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>POSTURAS DE LAS PARTES</p>	<p>1.- Declarando FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, declara DISUELTO el vínculo matrimonial civil celebrado entre don C.A.E.G.H.F. y doña M.P.V.S., el quince de octubre del dos mil cinco, ante la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, departamento de Lima.</p> <p>2.-FENECIDO el Régimen de Sociedad de Gananciales desde el veintisiete de mayo del dos mil once, procediéndose a su liquidación en la etapa de ejecución de sentencia, respecto de los bienes acreditados como sociales.</p>	<p>1.-Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2.-Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3.-Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4.-Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Nocumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>el contenido de lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perderde vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					

	<p>3.-DECLARA el Cese del derecho de la demandada de llevar anexado al suyo el apellido del cónyuge y de heredar entre si, una vez divorciados.</p> <p>4.- CURSAR partes el Registro pertinente, ejecutoriada que sea la sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00215-2014-0-0806-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, reveló que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. La calidad de la introducción y de las posturas de las partes, ambas fueron de rango muy alta.

En la calidad de la introducción, fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, también fue de rango muy alta porque se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la consulta; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la consulta; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y evidencia claridad.

Cuadro 5: Se determinó la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00215-2014-0-0806-JM-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA INSTANCIA SENTENCIA DE SEGUNDA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y DE DERECHO					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">MOTIVACION DE LOS</p>	<p>CONSULTA</p> <p>Conforme lo dispuesto el articulo 359°del Código Civil y atendiendo a que las partes no impugnaron la Sentencia dictada en autos, corresponde a esta Sala Superior reexaminar oficiosamente dicha Sentencia, a fin de asegurar su</p>	<p>1.-Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</i></p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>					<p>X</p>					<p>20</p>
---	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

	<p>legalidad verificando la observancia de las formalidades esenciales de validez del proceso y de la justicia de lo decidido.</p> <p>Del Dictamen Fiscal</p> <p>El Fiscal Superior en su Dictamen N° 12-2017-MP-FSCFC, fecha primero de febrero del dos mil diecisiete, corriente de fojas ciento noventa y cinco a doscientos.</p> <p>Opina porque se APRUEBE la Sentencia elevada en consulta.</p> <p>PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA.</p> <p>Observancia del debido proceso.</p> <p>1.-Que el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, reconoce como principio y derecho de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos que involucra dos expresiones: una sustantiva y otra formal: la primera, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sicumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>judicial debe suponer; y, la segunda, en cambio se relaciona con los principios y reglas que la integran, es decir, tiene que ver con las formalidades estatuidas, tales como el Juez natural, el derecho de defensa, el procedimiento establecido por ley y el derecho de motivación de las resoluciones judiciales, derecho este último, que dada su preponderancia dentro del Estado Constitucional de Derecho, ha sido reconocida a su vez en forma independiente también como principio y derecho de la función jurisdiccional por el inciso 5) del mismo artículo 139° de la Constitución Política del Estado.</p> <p>Del proceso de divorcio por la causal de separación de hecho.</p> <p>2.- Con la Ley N°27495 se modificó el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, introduciéndose la separación de Hecho como nueva causal de Divorcio, siempre que esta se prolongue por cuatro años cuando hay hijos menores de edad, y de dos años cuando los cónyuges no hubiesen procreado hijos.</p> <p>Que la separación de Hecho es de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>configura cuando se verifica el cumplimiento del deber de cohabitación entre los cónyuges (elemento objetivo); siempre que esta situación se produzca por acto deliberado, esto es, que la separación no se genere por causa laborales o por razones de salud (elemento subjetivo); y que dicha separación se prolongue por el plazo previsto por ley (elemento temporal).</p> <p>La separación de hecho se ubica dentro de la teoría del divorcio remedio, es decir, busca resolver una situación de hecho tolerada por las partes; de ese modo, puede ser promovida por cualquiera de los cónyuges sin interesar la causa de la separación ni quien haya tenido responsabilidad en ella, al menos para la obtención del divorcio.</p> <p>La Ley N° 27495 también estableció algunos requisitos para la acción de divorcio por la causal de separación de hecho (artículo 345-A), esto es, que el demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y que el Juez señale indemnización por daños a favor del cónyuge que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

divorcio, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

DEL DEBIDO PROCESO

Proceso de Conocimiento.

3.- En lo que concierne al decurso procesal, se aprecia que en autos se han respetado las pautas procedimentales del proceso de Conocimiento regulado por el artículo 348° al artículo 360° del Código Civil y las exigencias especiales prevista en el artículo 345°-A del Código Acotado; así, se ha identificado la causal invocada para el divorcio; el Ministerio Publico ha contestado la demanda conforme se advierte de fojas veintitrés a veintiséis, de igual manera, la con demandada M.P.V.S., también contesto la demanda, la misma que corre de fojas cuarenta y dos a cuarenta y nueve. Así también se advierte de autos, que se ha respetado el derecho a probar de las partes, se fijaron los puntos controvertidos y calificaron y admitieron los medio probatorios, mediante Resolución número siete,

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de fecha doce de junio del dos mil quince (obrante a fojas sesenta y cuatro a sesenta y seis), asimismo se llevó a cabo la Audiencia de pruebas, con asistencia de la demandante y sin la asistencia de la parte demandada (ciento veintiséis y ciento veintisiete), donde se actuaron la exhibición por parte del demandante, declaración personal del demandante, la misma que ante la falta del pliego interrogatorio resulto materialmente imposible proceder a la declaración del demandante, y previo a ellos se llevó adelante la diligencia de inspección judicial, y vencido el termino de alegatos, finalmente, se expide Sentencia mediante Resolución número Veinticuatro, de fecha veinte de julio del dos mil dieciséis, fojas ciento setenta y tres a ciento ochenta y tres, donde la a quo se pronuncia sobre todas las pretensiones de la demanda.</p>											
<p>MOTIVACION DE</p>	<p>El artículo 345-A del Código Civil, prescribe taxativamente que, para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° del Código acotado, el demandante deberá acreditar</p>	<p>1.- Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>				<p>x</p>						

	<p>encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. En tal sentido, del examen de autos se aprecia que no existe mandato judicial que obligue el demandante al pago de una pensión de alimentos, tampoco requerimiento de pago alguno por concepto de alimentos, efectuado por el cónyuge demandado y/o por acuerdo conciliatorio. Más aun, que conforme lo ha manifestado el demandante en su escrito de demanda, la pensión alimenticia no le corresponde otorgarla, pues su cónyuge es profesional, realiza actividades comerciales y desempeña la Gerencia de una empresa, lo que le permite gozar de ingresos propios, y que dentro del matrimonio no han procreado hijos. De igual modo, se puede verificar que al absolver el traslado de la demanda, la demandada M.P.V.S., (fojas cuarenta y dos a cuarenta y nueve), no ha señalado nada al respecto, esto es, si existe incumplimiento de pago de pago de pensiones alimenticias a su favor y/ o la existencia de algún proceso por alimentos, verificando que se</p>	<p><i>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2.-Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3.-Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4.-Las razones se orientan a Establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5.-Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	procedibilidad de la demanda de divorcio por la causal invocada, cumpliendo con la exigencia contenida en el artículo 345-A del Código Civil.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00215-2014-0-0806-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. **Nota 2.** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. La calidad de la motivación de los hechos y de derecho ambas fueron de rango muy alta.

En la calidad de la motivación de los hechos, fue de rango muy alta por que se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, también fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los

hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Cuadro 6: Se determinó la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00215-2014-0-0806-JM-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.2020.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN.					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO	<p>DECISION:</p> <p>Por lo expuesto; Se Resuelve:</p> <p>APROBAR la Resolución numero Veinticuatro (SENTENCIA), de fecha</p>	<p>1.-El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia aplicación de</p>					X						10

	<p>veinte de julio del dos mil dieciséis, obrante de fojas ciento setenta y tres a ciento ochenta y siete, expedida por la Juez del Juzgado Mixto de Mala, Cañete que FALLA:</p> <p>1.-Declarando FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, declara DISUELTO el vínculo matrimonial civil celebrado entre don C.A.E.G.H.F. y doña M.P.V.S., el quince de octubre del dos mil cinco, ante la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, departamento de Lima</p>	<p>las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple.</p> <p>5.- Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>									
	<p>2.- FENECIDO el Régimen de Sociedad de Gananciales desde el veintisiete de mayo del dos mil once, procediéndose a su liquidación en la etapa de ejecución de sentencia, respecto de los bienes acreditados como sociales.</p>	<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</p>				<p>X</p>					

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	3.-DECLARA el Cese del	<i>exoneración si fuera el caso. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje</i>										
---------------------------------------	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho de la demanda de llevar anexado al suyo el apellido del cónyuge y de heredar entre si, una vez divorciados.</p> <p>4.-CURSAR partes el Registro pertinente, ejecutoriada que sea la sentencia.</p> <p>Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado. Juez Superior Ponente Judith Marcelo Ciriaco.-J.S.</p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00215-2014-0-0806-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. La calidad del principio de congruencia y de la descripción de la decisión ambas fueron de rango muy alta.

En cuanto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia resolución de la pretensión oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de la pretensión ejercitada en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Así mismo en la descripción de la decisión, también fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

		1	2	3	4	5			
Parte	Aplicación del Principio de					X	10	[9 - 10]	Muy alta
								[7 - 8]	Alta
Resolutiva	Congruencia								
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00215-2014-0-0806-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, reveló que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00215-2014-0-0806-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00215-2014-0-0806-JM-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			baja		Media	Alta	Alta		baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6] [3 - 4]	Mediana Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos Motivación del derecho		2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja				
								X	20	[17 - 20] [13 - 16]	Muy alta Alta			40	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia Descripción de la decisión						X		[9- 12]	Mediana				
								X	10	[5 -8] [1 - 4]	Baja Muy baja				
								X		[9 - 10] [7 - 8]	Muy alta Alta				
								X		[5 - 6]	Mediana				

[3 - 4]	Baja
[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00215-2014-0-0806-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00215-2014-0-0806-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultado

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal separación de hecho, en el expediente N° 00215-2014-0-0806-JM-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete fueron de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Las calidades fueron de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; la misma que fue emitida por el Juzgado Mixto de Mala, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muyalta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se

determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes también fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Es importante resalta que la sentencia es un acto judicial que se basa en una resolución, dictada por un juez o tribunal, de diferentes causas, ya sean civiles, de familia, laborales, administrativas, mercantiles, o penales. Este acto decide la causa sometida a su conocimiento. En la parte expositiva, aquí donde se señala la ciudad y la ficha en donde dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones.

En la parte expositiva de la sentencia tal como nos señala (Cárdenas, 2008) citado por (Ruiz, 2017): “contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo”. El propósito de la valoración es ejecutar el mandato señalado en el art. 122 de CPC, donde el magistrado debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso

que debe resolver.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta respectivamente. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Si nos ponemos a analizar la parte considerativa de la sentencia nos vamos a dar cuenta que el Juez cuenta con un amplio conocimiento y por ende puede motivar su fallo judicial buscando la mejor solución para el conflicto por el cual se dio inicio al proceso, pero esto constituye a la labor que debe realizar el administrador de justicia ya que según mandato

constitucional los jueces se encuentran sometidos a la constitución y las leyes, de modo que en el caso concreto se ha aplicado dicho principio conforme lo ordena el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, conforme a las distintas leyes y normas aplicadas para motivar correctamente la sentencia, podemos afirmar que se ha cumplido con dicha finalidad. Además, debemos tomar en cuenta que para tomar dicha decisión se tomó en cuenta todos los medios probatorios presentados, por ambas partes procesales, buscando que se cuente con toda la certeza y confianza de que la decisión a adoptar es la más justa y va a solucionar el conflicto que dio origen al proceso.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se

determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, también se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa

de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Haciendo el análisis de los resultados de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo con las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional.

(Ángeles, 2012) **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la sala civil, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se

determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la consulta; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la consulta; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y evidencia claridad.

La parte expositiva de la sentencia sirve para individualizar a los litigantes, incluye un breve resumen de las pretensiones, y señalar que se ha cumplido con ciertos trámites. (Bejerano, 2010)

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se

determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Lo que significa que estos resultados se aproximan a los alcances previstos en la jurisprudencia, entre ellos el que sigue: “Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis” (Casación N° 2177-2007).

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión

oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de la pretensión ejercitada en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Así mismo en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Finalmente, en cuanto a la descripción de la decisión, puede afirmarse que existe un lenguaje claro, (León, 2008); como que la intención es asegurar los términos en que se debe ejecutar la sentencia, es decir garantiza el principio de inmutabilidad de la sentencia.

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio (Ruiz, 2017).

VI. Conclusiones y Recomendaciones

6.1. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 00215-2014-0- 0806-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio; la misma que fue emitida por el Juzgado Mixto de Mala. (Cuadro 7).

- Se concluyó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta respectivamente.

(Cuadro1).

Donde, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros

previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

- Se concluyó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, fueron de rango muy alta respectivamente. (Cuadro 2)

Donde, respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se

orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

- Se concluyó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta respectivamente. (Cuadro3).

Donde, En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 8).

- Se concluyó que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta respectivamente. (Cuadro 4).

Donde, en la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad;

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la consulta; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la consulta; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y evidencia claridad.

- Se concluyó que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, fueron de rango muy alta respectivamente. (Cuadro 5)

Donde, la motivación de los hechos, se encontraron los 5

parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

- Se concluyó que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta respectivamente. (Cuadro 6).
- Donde al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de la pretensión ejercitada en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a otras tesis:

Con respecto a las tesis citadas en la parte de antecedentes se obtuvo que, si bien se realizaron bajo la misma variable de estudio: “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la figura de divorcio”, estas tuvieron el siguiente resultado:

- Las calidades de las sentencias de primera y segunda instancia con respecto a los autores Rodríguez, Ballarte y Suarez, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, semejante a los resultados que se obtuvieron en el presente, ya que cumplieron con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

- Sin embargo, se obtuvo que las calidades de las sentencias de Fernández, de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana; y referente a Sánchez, obtuvo que la calidad de las sentencias fue de rango alta y muy alta, diferentes a los resultados obtuvo el presente estudio, ya que no cumplieron con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Respecto a la resolución Administrativa 120-2014-PCNM.

- Se concluyó que con respecto a los objetivos de la Resolución Administrativa 120-2014-PCNM, se pudo apreciar que el Consejo Nacional de la Magistratura emitió reglas generales a fin de que las resoluciones judiciales, dictámenes, disposiciones fiscales, actas, así como otros documentos producidos por magistrados en el ejercicio de sus funciones, a fin de que estas se desarrollen bajo los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica. Asimismo, se tiene que la presente investigación ha coincidido con algunos parámetros para evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, expresamente en el aspecto de la claridad y la congruencia. Es decir que los parámetros establecidos por la universidad ULADECH, no están fuera de los estándares establecidos por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Respecto al Manual de Redacción de Resoluciones judiciales.

- Se concluyó el Consejo Nacional de la Magistratura después de muchos solicitó se redacte este manual para ayuda de los magistrados en mejorar sus resoluciones judiciales. Y la universidad ULADECH no esta fuera de estos parámetros, uno de los criterios textuales que se pudo encontrar similitud es en la claridad, con otras palabras, se encontró en el Manual el criterio de fortaleza, que la universidad lo establece como motivación de hecho y derecho.

Respecto a la Constitución Política del Perú.

- Se concluyó que nuestra carta magna en su artículo 139, inciso 5, establece a la motivación como principio, y la Universidad ULADECH, también a considerado este criterio en la sub dimensión de la variable, considerando la motivación de hecho y de derecho, para poder evaluar la calidad de la sentencia que fue de estudio.

6.2. Recomendaciones

1. Con respecto a la calidad de las sentencias, recomiendo al Estado peruano una mayor capacitación al personal de los diversos juzgados, así mismo la ampliación de convocatorias para mitigar las cargas procesales. Y poner más énfasis en los órganos de control cumplan con su función lejos de la corrupción
2. Ya que este trabajo es para la comunidad en general recomiendo al

Estado Peruano, poner mayor énfasis y dar una cultura social en base a valores al formalizar la familia, pues esta cumple el rol de núcleo de la sociedad. Como prevención a fracasos matrimoniales, originando la figura del divorcio.

3. Brindar mayor difusión en base a las causales de divorcio, ya que el Perú es un estado muy arraigado a las costumbres y a las religiones; en ciertos sectores se ve adulterio, violencia física, violencia psicológica, atentados contra la vida del cónyuge, abandono injustificado, conductas deshonrosas entre otros que son causales de divorcio, pero, por la ignorancia de la sociedad, hace que estas realidades se mantengan.
4. Implementar áreas del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, en apoyar con asesoramientos legales, psicológicos y de ayuda ocupacional sobre todo en el cónyuge que se ve económicamente afectado, en casos de divorcios, puesto que esta figura, pueda traer consigo secuelas emocionales y económicos; más aún si hay hijos mejores de edad.
5. Que los incisos 12 y 13 del artículo 333 del código civil, se puedan manejar en un proceso más breve, ya que estos según la doctrina son divorcio remedio.
6. Por último, recomiendo al personal de los juzgados seguir cumpliendo con sus labores de manera ética y bajo el cumplimiento de las normas, como es el caso del presente expediente materia de investigación que fue sometida a los parámetros establecidos por la Universidad los

Ángeles de Chimbote, obteniendo como resultado de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, el rango de muy alta respectivamente.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura**, *El Debido Proceso en la jurisprudencia, Recurso de Casación N° 1772-2010*, Sala Civil Transitoria (Lima). *Op. cit.*, p. 17.
- Acosta, M.** (2011) *La impunidad crónica de México: Una aproximación desde los derechos humanos*. CDHDF, 2011. Pp. 94-95. Disponible en <http://www.cidac.org/esp/uploads/1/CIFRAS.pdf>. (01/10/2020)
- Ballarte, J.** (2017). *Tesis para optar su Título de Abogado. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00881-2014-0-02506-JM-FC-01, en el distrito judicial del Santa – Chimbote 2017*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3172>. (01/10/2020)
-
- Casación N° 2177-2007** La Libertad; vista el 16 de enero de 2008; reproducida en Agenda Magna el 21 de enero de 2009.
- Casación N° 2960-98**. Cono Norte; reproducida. El peruano 26-10-1999, p. 3808.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (01/10/2020)
- Coaguila, J. [Ip Pasión por el derecho] (2019)**, *17 consejos para redactar resoluciones judiciales, por el Juez Jaime Coaguila*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/consejos-para-redactar-resoluciones-judiciales-jaime-coaguila/> (21/10/2020)
- Código Procesal Civil Peruano (1993)**. *Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil – Decreto Legislativo N° 769*. Diario el Peruano (08/01/1993).
- Constitución Política del Perú (1993)**. Recuperado de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf> (01/10/2020)
- Corva, M.** (2013). *La administración de justicia en la provincia de Buenos Aires, 1853-1881. (Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de La Plata, Buenos Aires-Argentina*. Recuperado de: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/30797/Documento_complet_o.pdf?sequence=1 (12/10/2020)

- Escobar, S. (2019).** “El mal gobierno del Poder Judicial en Chile”. Disponible en <https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/el-mal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/> . (12/10/2020)
- Fernández, J. (2018).** *Tesis para optar su título de Abogado. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 211-2013-0-1706-JR-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque–Chiclayo.* 2018. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5187> (12/10/2020)
-
- Fisfalen, M. (2014).** *Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial. (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima-Perú).* Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5558> (12/10/2020)
- Guerrero, A. (2018).** *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017.* Para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Recuperado: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y (15/10/2020).
- Guzmán, A. (2012).** *El rol de los organismos internacionales en los procesos de reforma a los sistemas judiciales en América latina: La agenda del Banco Interamericano de Desarrollo y las dinámicas de transformación institucional en Colombia. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de San Martín, Buenos Aires-Argentina).* Recuperado de <http://www.unsam.edu.ar/ciep/wp-content/uploads/2013/06/Guzman-Rincon.pdf> (12/10/2020)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.(2011).** *Manual de consulta rápida del proceso civil. (2da Edición).* Lima-Perú: Editora y librería jurídica Grijley. EIRL.
- Lanata, J. (2016).** *La columna de Lanata. La justicia, el problema numero uno del país.* Disponible en https://www.clarin.com/opinion/Justicia-problema-numero-pais_0_Ny_KCX_Ce.html (12/10/2020)
- León R. (2008).** *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* (1era edición) Lima-Perú. Inversiones VLA &CAR SCRL. Disponible en <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf> (20/10/2020).
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en*

enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Machicado, J. (2009). *La jurisdicción.* Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdiccion.html> (12/10/2020)

Mayoral, J. y Martínez, F. (2013). *La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se 109 puede hacer para mejorarlas?* Fundación Alternativas. Recuperado de http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf (12/10/2020).

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 120-2014-PCNM, *Precedente: Evaluación de la calidad de decisiones. Lima Perú (28 de mayo de 2014).* Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Precedente-motivaci%C3%B3n-120-2014-pcnm-caso-Villasis-LP.pdf> (201/10/2020).

Rioja, A. (2017). *Compendio De derecho procesal civil.* Lima. Adrus D&l Editores SAC.

Rodriguez, F. (2017). *Tesis para optar su Título de Abogada. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, separación de hecho, en el expediente N° 00721-2006-0-0201-JR-FC- 01, en el distrito judicial de Ancash – Huaraz 2017.* Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4377> (12/10/2020)

Sánchez, P. (2019). *Tesis para optar el título de abogada. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente n° 00913-2012-0-0801-jr-fc-02, del distrito judicial de Cañete–Cañete. 2019.* Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13075> (12/10/2020).

Soto, C. (21 de agosto de 2017) *¿Se puede medir la calidad de una sentencia?* [Mensaje en un blog] Reflexiones Jurídicas. Recuperado de: <https://reflexionesjuridicas.com/2017/08/21/se-puede-medir-la-calidad-de-las-sentencia/> (20/10/2020).

Suarez, M. (2019). *Tesis para optar el título de abogado. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00312-20090-2011-JM-CI-01, del distrito judicial de Piura-Piura.2019.* Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14595>

(12/10/2020)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (20/09/20).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia.* Perú. Editorial: Gaceta Jurídica SA.

Vidal, M. (2014). Diario El País. *China aborda la reforma de la justicia para garantizar la paz social.* Disponible en https://elpais.com/internacional/2014/10/19/actualidad/1413749883_101178.html . (10/10/2020).

Vizcarra, M. [Diario Gestión]. (2020, marzo 29). *Destinarán s/.200 millones a municipios para distribuir productos de primera necesidad.* Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=s159vfgrrO0> (20/10/2020)

Zuleta, F. (2015). *Grave situación de la administración de justicia en España.* Disponible en <https://www.mundiarrio.com/articulo/politica/grave-situacion-administracion-justicia-espana/20150908131712033428.html> . (12/10/2020)

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO 7 DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Nocumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No Cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No Cumple</p>

N T E N C I A	CALIDAD	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No Cumple</p>
	DE		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No Cumple</p>
	LA		Motivación de La	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/ No Cumple</p>
A	SENTENCIA			

		<p>Pena</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/ No Cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/ No Cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/ No Cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <i>Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <i>Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <i>Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No Cumple</i></p>
--	--	--	--	---

CUADRO 8 DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA

(2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No Cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No Cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/ No Cumple</p>	

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <i>Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <i>Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <i>Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>Si cumple/ No Cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <i>Si cumple/ No Cumple</i></p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/ No Cumple</i></p>

			<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No Cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/ No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No Cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/ No Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/ No Cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/ No Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/ No Cumple</p>

		RESOLUTIVA	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No Cumple</i>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <i>Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <i>Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <i>Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <i>Si cumple/ No Cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No Cumple</i></p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA

1. CUESTIONES PREVIAS

1.1. Conforme al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

1.2. La variable de materia de investigación y estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

1.3. La variable posee dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

1.4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

1.4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

1.4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

1.4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

1.4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

1.4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

1.4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

1.4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

1.4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

1.5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

1.6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

1.7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

1.8. **Calificación:**

- 1.8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 1.8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 1.8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 1.8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

1.9. **Recomendaciones:**

- 1.9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 1.9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 1.9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 1.9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

1.10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

1.11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 9

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 10

Calidad aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La Calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 11

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Mu	Baj	Me	Alt	Mu			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión	x					6	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 6, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la Calidad de las dos sub dimensiones,

..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es

5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valormáximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de Calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte

considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 12

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de Calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco

		$2 \times 1 =$	$2 \times 2 =$	$2 \times 3 =$	$2 \times 4 =$	$2 \times 5 =$			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión		X				30	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la **Calidad** de la dimensión parte considerativa es de **Calidad** alta, se deriva de los resultados de la **Calidad** de las 4 sub dimensiones que son de **Calidad** mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de Calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3.Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1.Primer etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 14

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

VARIABLE	DIMENSIÓN SUB DIMENSIONES	Calificación de las Sub Dimensiones					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	Determinación de la Variable: Calidad de la Sentencia							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia... Parte expositiva	Introducción				x		6	[9 - 10]	Muy alta						
	Postura de las partes		x					[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33-40]						Muy alta
		Motivación del derecho					X		[25-32]						Alta
		Motivación de la pena				X			[17-24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil				X			[9-16]						Baja
						X			[1-8]						Muy baja
	Parte	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
							[5 - 6]		Mediana						
						X	[3 - 4]		Baja						
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

51

Ejemplo: 51, está indicando que la **calidad** de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la **calidad** de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma

siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Cuadro 15

VARIABLE	DIMENSIÓN SUB DIMENSIONES	Calificación de las Sub Dimensiones					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	Determinación de la Variable: Calidad de la Sentencia						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37- 48]	[49- 60]		
Parte expositiva	Introducción				x		9	[9 - 10]	Muy alta	45				
	Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[33-40]	Muy alta						
						X	[25-32]	Alta						
	Motivación del derecho					X	[17-24]	Mediana						
	Motivación de la pena		X				[9-16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil	X					[1-8]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 49 está indicando que la **calidad** de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la **calidad**

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 5) Recoger los datos de los parámetros.
 - 6) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 7) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 8) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 7) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 8) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
=Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° 00215-2004-0-0806-JM-FC-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Juzgado Mixto de Mala y en segunda la Sala Civil de Cañete.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete 01 de Julio del 2020.

Alma Mariana del Carmen Guisado Cárdenas

DNI N° 71835945

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE JUZGADO MIXTO DE MALA

EXPEDIENTE N°: 215-2014-FA-JMM

DEMANDANTE: C. A. E. G. H. F.

DEMANDADO: M. P. V. S.

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE

HECHO JUEZ: M.R.V.

SECRETARIA: A.H.S.

SENTENCIA N°2016-FA-JMM.-

RESOLUCIÓN NÚMERO

VEINTICUATRO

Mala, veinte de julio del año dos mil dieciséis. -

I.-VISTOS: Resulta de autos que por escrito de folios ocho a once, subsanado mediante el escrito de folios veinte; don **C.A.E.G.H.F.**, interpone en la vía de proceso de conocimiento, demanda de Divorcio Absoluto por la causal de separación de hecho, dirigiéndola contra su cónyuge **M.P.V.S.** y el Ministerio Público – Fiscalía Provincial Civil y de familia de Mala.

ANTECEDENTES.-

iii) Fundamentos de la demanda. - En síntesis, el denunciante señala lo siguiente: 1.- Que, con la demandada contrajo matrimonio civil en la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, el 15 de octubre del 2005, siendo que en los primeros años de su relación todo era dicha y felicidad, compartían su trabajo, tomaban determinaciones juntos, etc, pero desde el 27 de mayo del 2011, se encuentran separados de hecho, porque, no existía comprensión entre ellos y era insoportable seguir viviendo juntos.

2.- Que, la demandada empezó a cambiar radicalmente, no era la esposa comprensiva, atenta, dócil, sino todo lo contrario, se mostraba desconfiada, desafiante, grosera y agresiva, al extremo de que el día 25 de mayo del 2011, en horas de la noche ella le agredió a golpes de puntapié en diferentes partes de su cuerpo, a pesar de que se encontraba convaleciente por haber sido intervenido quirúrgicamente en la Clínica “Limatambo” ubicado en la República de Panamá N° 3606 San Isidro – Lima, por padecer de una “hernia inguinal la izquierdo”, motivando que se presentara la denuncia ante la Policía Nacional del distrito de San Antonio, ordenándose que pase Reconocimiento Médico Legal, en donde se constata las lesiones sufridas: “hematoma

encapsulado en región inguinal izquierda”, prescribiéndose una atención facultativa por tres días e incapacidad médico legal por ocho días.

3.- Que, ante los múltiples problemas suscitados con la demandada, ella opto por retirarse de la casa donde habían fijado su domicilio conyugal el 27 de mayo del 2011 y de cuyo hecho puso en conocimiento de la autoridad policial quienes efectuaron la constatación correspondiente y desde esa fecha a la actualidad no han vuelto a hacer vida en común y por el contrario se encontraban en juicio e inclusive había interpuesto una acción de divorcio por causal de maltrato físico en su agravio, proceso que termino con su desistimiento.

iv) Tramite del Proceso.-

Por resolución número uno de folios doce a trece, se dispuso declarar inadmisble la demanda de divorcio por causal de separación de hecho; que luego de subsanada la demanda por escrito de folios veinte, se dispuso mediante resolución número dos de folios veintiuno a veintidós, admitir a trámite la demanda; por lo que efectuado el traslado respectivo, el representante del Ministerio Publico, procede a contestar la demanda por escrito de folios veintitrés a veintiséis, en los términos allí expuestos.

Posteriormente la demandada M.P.V.S., por escrito de folios cuarenta y dos y cuarenta y nueve, se apersona al proceso y CONTESTA la demanda, señalando lo siguiente:

1.- Que, el demandante, señala que su persona se retiró de manera voluntaria del hogar conyugal, como consecuencia de la imposibilidad de hacer vida juntos y que dicha fecha en la que se retiró se produjo el 27 de mayo del 2011, con la que se cumpliría presuntamente con los dos años que exige la norma para que se declare la disolución del vínculo matrimonial.

2.- Que, conforme ha mostrado el propio demandante, en la fecha de su presunto retiro del inmueble se llevaron a cabo hechos de violencia física y psicológica, los cuales motivaron su salida, la cual jamás fue consensuada o voluntaria como pretende hacer creer el demandante. Que, su salida del hogar conyugal se debía exclusivamente a los hechos de violencia que se llevaron a cabo en la fecha indicada, así que su persona buscando salvaguardar su integridad física y psicológica abandona el hogar conyugal, abandono que es debidamente justificado y que ha sido señalado por el demandante en el punto tercero de su demanda.

3.-Que, al contrario de lo que el demandante refiere, su persona jamás opto por retirarse a través de un consenso porque no había justificación alguna más que la incompatibilidad de caracteres, ello es falso ya que el abandono del hogar conyugal se produjo como consecuencia de los episodios de violencia que el demandante le hizo vivir dentro y fuera de su domicilio, episodios que de ninguna manera quería seguir viviendo.

4.-Que, no se encuentra dentro de la causal de separación, de hecho, entre las partes, sino de un abandono justificado del hogar conyugal, interpretación contraria sensu del número 5) de artículo 333° del Código Civil y en merito a lo cual uno no podría ser demandado o sobre la cual no podría dictarse una sentencia que declare la extinción del vínculo matrimonial.

5.-Que, como muestra de que su divorcio se produjo por causa debidamente justificada, se podrá verificar la sentencia emitida en el proceso de Violencia Familiar seguida en contra del demandante ante el Juzgado Mixto Transitorio de Chilca, Exp. N° 2011-2004-FA, en donde se resuelve declarar la existencia de maltrato psicológico ocasionado por el demandado.

6.-Que, conforme ha señalado el demandante, en la actualidad afrontan otros procesos judiciales en calidad de partes contrarias, situación que hace evidente la justificación de haber hecho el abandono del hogar conyugal, que su retiro se debió obviamente a su voluntad de que los daños que se venía ocasionando a su persona cesarían, razón por la cual abandono el hogar conyugal de manera voluntaria y justificada, que no tiene la calidad de culpable y por tanto no debía ser emplazada con la demanda para que se declare la disolución del vínculo matrimonial, más aun si a la fecha ha estado buscando una posibilidad de un mejor entendimiento y quizá una posible reconciliación. Ampara jurídicamente su contestación en los dispositivos legales que señala. -

Continuando con el trámite del proceso, mediante la resolución cinco obrante a folios cincuenta y cuatro, se resuelve tener por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios; luego mediante la resolución número seis de folios cincuenta y ocho, se dispone declarar SANEADO el proceso ordenando a las partes proponer los puntos materia de controversia.

Posteriormente, mediante la resolución siete de folios sesenta y cuatro a sesenta y seis, se fijan los puntos materia de actividad probatoria, se admiten los medios probatorios ofrecidos por el demandante y demandada, así como los medios probatorios de oficio, ante lo cual se dispone a citar a las partes a Audiencia de pruebas, audiencia en la que se realizó la Inspección Judicial de conformidad con el acta obrante de folios ochenta y tres a ochenta y seis.

Luego, mediante resolución número trece obrante a folios ochenta y siete, se dispuso a señalar nueva fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, la cual se realizó solo con la presencia del demandante, en los términos del acta de folios ciento veintiséis a ciento veintisiete, en la que se actúa en primer orden, la Exhibición de declaración jurada del impuesto a la renta de las empresas Solution Project Sac. Y La Huaca Representaciones y Negociaciones Sac., por parte del demandante señalando que no es trabajador ni directivo de ninguna empresa, toda vez que dejó de ser gerente Financiero de esas empresas en el año 2008 y 2012, respectivamente, adjuntando acreditar lo expuesto en las Partidas Registrales de esas empresas emitidas por el Registro de Personas Jurídicas. De otro lado, ante la ausencia de la parte demandada pese a encontrarse debidamente notificada, hubo imposibilidad de actuar la

declaración de parte del actor, máxime si la parte oferente no adjunto en su escrito de contestación de la demanda el pliego interrogatorio respectivo, de conformidad con la razón obrante a folios noventa y siete, emitida por la encargada de mesa de partes del Juzgado, por lo que ante la imposibilidad de actuación probatoria, se dispuso tener presente la conducta procesal de esta parte.

De igual forma al no obrar la remisión del Informe de la Superintendencia de Bancay Seguros y AFP sobre las cuentas de ahorro y fondos mutuos, a nombre del demandante desde la fecha de celebración del matrimonio, se dispuso reiterar los oficios respectivos; por lo que, una vez remitidos, se concedió a las partes el plazo de ley para que formulen alegatos, habiéndolo presentado la parte demandante, que habiéndose recabado los informes de las entidades financieras más importantes del medio, luego por escrito de folios 165 la parte demandante, solicita expedición de sentencia, por lo que mediante resolución veintiuno de folios 167, se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar y con la devolución de cargos de notificación de esta última resolución, encontrándose la causa expedita para sentenciar, es oportunidad de emitirla; y,

II.-CONSIDERANDO:

1.- Pretension de la demanda. - Don **C.A.E.G.H.F.**, pretende el Divorcio Absoluto , disolución del vínculo matrimonial civil contraído con doña **M.P.V.S.**, el quince de octubre del dos mil cinco, ante la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, alegando la causal de separación de hecho por más de dos años.-

2.-De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva. - Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano a acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada. Que en relación a la tutela judicial efectiva, el Tribunal Constitucional establece en sentencia del Expediente N° 763-20005-PA/TC, lo siguiente: “6. Como lo ha señalado este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de presión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio”.

Mientras que en diversa jurisprudencia como la Casación N° 3668-2006-Lima, se llega a establecer que: “El derecho a la tutela jurisdiccional afectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puesto a disposición del órgano jurisdiccionales por el propio ordenamiento

jurídico procesal (...)”.-

3.- Fines y carga de la prueba .- Corresponde a la Juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además a los puntos controvertidos fijados y pruebas admitidas; en tal sentido se debe tener presente que corresponde la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° de Código Procesal Civil. Valoración de la prueba: De acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del citado Código: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.-

4.- Normatividad y doctrina del divorcio por la causal de separación de hecho. -

4.1.- El divorcio, también es denominado en la doctrina y legislación comparada como:

Divorcio vincular, Divorcio ad vinculum, Divorcio absoluto, Divorcio pleno. Sobre esta figura Puig Peña citado por Hinostroza Minguez, apunta: “... cuando se habla del divorcio se alude al pleno, al absoluto, al definitivo y, que consiste en aquella institución por cuya virtud se rompe o disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraídas, o contra las que no se ha promovido impugnación, dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo consorcio...”.

4.2.- Delo dispuesto en nuestro Código Civil en sus artículos 348° y 349°, se puede definir al divorcio en su forma legal de la siguiente forma: como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 333° del Código Civil.

Así el inciso 12) del citado artículo, concordante con el artículo 349° del mismo Código, prescribe a la separación de hecho como una causal de divorcio, precisándose que: son causas del divorcio: ... “La separación de hecho de los cónyuges **durante un periodo ininterrumpido de dos años**. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°”.

5.- Valoración de medios probatorios. - Del vínculo conyugal. - Del Acta de Matrimonio de folios dos, se acredita que las partes contrajeron Matrimonio Civil, el quince de octubre del dos mil cinco, ante la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete y Departamento de Lima.-

6.- Obligación alimentaria como requisito de procedencia. -

6.1.- La Constitución Política del Estado, en su artículo cuatro establece que se protege a la familia y se promueve el matrimonio, reconociendo a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. En virtud a ello, se

establecen determinados requisitos para amparar la acción que pueda tener como finalidad el disolver el vínculo matrimonial, como configurarse un determinado plazo, la exigencia del cumplimiento de las obligaciones alimentarias y otras.

6.2.- En tal sentido el primer párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, establece que ...Para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.

De tal dispositivo, fluye que nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, y conforme lo establece la doctrina: ...” La expresión acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras, supone que se verifique el cumplimiento de esta durante todo el periodo de separación invocados para efectos de la demanda o la probanza del periodo correspondiente al plazo legal mínimo aplicable o el periodo próximo a la demanda. Exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria al momento de calificar la demanda, puede constituir un limitante del ejercicio del derecho de acceder a tutela jurisdiccional efectiva, por ello es razonable su comprensión como requisito de precedencia que posibilite la declaración de divorcio por esta causa. Por lo mismo, durante el proceso se verifica que el peticionante del divorcio adeuda pensiones alimenticias devengadas o ha incumplido acuerdos convencionales, carecería de derecho para que se amparela demanda”.

Empero, también se debe considerar que conforme se establece en la Casación N° 2414-2006-CALLAO “...tal requisito de procedibilidad no puede ser entendido de manera absoluta, pues excepcionalmente y dependiendo de cada caso en concreto, habrá algunos que que se justifique la no exigencia de este requisito, como el hecho de que los cónyuges no se requirieron alimentos...”.

6.3.- En relación a ello, el accionante en su escrito de demanda no ha señalado si la demanda después de retirarse del hogar conyugal lo haya demandado por alimentos; por su parte la demandada en su escrito de contestación de demanda no ha indicado que haya iniciado proceso por alimentos en contra del demandante, ni que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo obligaciones alimentarias a favor de alguno de ellos. En consecuencia, no habiendo proceso de alimentos contra el accionante ni pactado entre los cónyuges asistirse con pensión alimenticia alguna, carece de objeto exigirle al demandante acredite el presupuesto de la obligación alimentaria. Por tanto, debe tenerse por verificado el requisito de procedibilidad y continuarse con la declaración sobre fondo de la controversia. -

7.- De los elementos de la causal de divorcio por separación de hecho:

7.1.- Placido Vilcachagua califica a la separación de hecho, como “ El estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa declaración judicial, han quebrantado el deber de cohabitación en forma permanente sin que una

necesidad jurídica lo imponga; sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos esposos y sin la voluntad de unirse. Son elementos constitutivos de aquella: **I) Elemento objetivo**, dado por la separación material, por el incumplimiento del deber de cohabitación; **II) Temporalidad**, que exige el transcurso ininterrumpido de separación material por dos años o cuatro años si existieran hijos menores de edad, **III) Elemento subjetivo**, que no exista causas de necesidad o fuerza mayor que determine la separación o la suspensión del deber de cohabitación, de conformidad con la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27495, y artículo 289° del Código Civil.”

7.2.- Respecto a esta causal Azpiri, sostiene que: “...La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, **quiebran el deber de cohabitación en forma permanente**, sin que causa justificada alguna imponga tal separación sea por la voluntad de uno de ambos esposos. Esta situación se puede haber originado por la voluntad conjunta de los cónyuges, por el abandono de hecho de uno de ellos o de ambos recíprocamente, o bien porque uno interrumpe la cohabitación debido a la conducta del otro. En todos estos supuestos la característica es que los esposos no conviven y esta ruptura de la cohabitación es lo relevante a los efectos de esta causa de separación personal”. -

7.3.-Por su parte la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en relación a tal causal, establece lo siguiente: “ En primer lugar la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; en segundo término, **que se haya producido la desunión por decisión unilateral** o conjunta, **la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge – perjudicado**; y, en tercer lugar, a través de esta causal es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo trescientos treinta y cinco del Código Civil”.-

Valoración de medios probatorio. -

8.- Elemento objetivo, subjetivo y fecha de separación de hecho. -

8.1.- El accionante refiere en su demanda, que el día veintisiete de mayo del dos mil once, la demandada dejó el hogar conyugal por no existir comprensión entre ellos y por ser insoportable seguir viviendo juntos.

En relación a tal afirmación, con la copia certificada de la denuncia policial, obrante a folios seis efectuada por el demandante ante la Comisaria de San Antonio con fecha 27 de mayo del 2011, se acredita la interposición de una denuncia por abandono, retiro voluntario y forzado del hogar, en la cual se deja constancia de que la demandada no habría llegado a dormir a su domicilio y que se habría retirado llevándose consigo una maleta.

Por su parte la demandada en su escrito de contestación presenta a folios treinta, una denuncia policial por abandono, retiro voluntario y forzado del hogar, en la cual refiere haberse retirado voluntariamente del hogar conyugal el día veintiséis de mayo del dos mil once. -

8.2.- Que como ha indicado en el considerando anterior, para efectos de tener por válida y conducente a esta causal, se debe tener presente que la separación se puede producir por voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, es decir, la desunión puede haber ocurrido por decisión unilateral o conjunta, siendo que pro la naturaleza de esta causal no se sustenta ni se busca para su configuración objetiva la existencia de un cónyuge-culpable y de un cónyuge-perjudicado, por lo que incluso la ley permite que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo trescientos treinta y cinco del Código Civil.

En consecuencia, para efectos de tener acreditada la separación en forma objetiva no es pertinente en este punto dilucidar si el retiro de la demanda del hogar conyugal se debía a un acto consensuado o voluntario o que en su efecto estuviese justificado debido a hechos de agresión física por parte del cónyuge, esto es, que era víctima de violencia familiar.

8.3.-Siendo así, en virtud a las instrumentales señaladas y la declaración asimilada efectuadas por las partes en sus escritos postulatorios, toda vez que del escrito de contestación de la demanda, la demandada reconoce como fecha de alejamiento del hogar conyugal el día veintisiete de mayo del dos mil once; se debe por acreditada la separación material de las partes, esto es, la interrupción de la vida en común de los cónyuges y por ende cumplido el elemento objetivo de la causal de separación de hecho, asimismo se establece que la fecha de separación de hecho entre los cónyuges se remonta al **veintisiete de mayo del dos mil once**.

8.4.- En relación al elemento subjetivo, se debe tener presente que el actor en su demanda señala que se separó de la cónyuge demandada por la incompatibilidad de caracteres, mientras que de acuerdo a la copia simple de la sentencia obrante de folios treinta y dos a cuarenta, de la Copia certificada de la denuncia Policial obrante a folios treinta y de lo señalado en el escrito de contestación, la cónyuge demandada sostiene que la ruptura del matrimonio y alejamiento del hogar fue en salvaguardar de su integridad ya que el demandante habría incurrido en actos de violencia familiar, por lo que fue sentenciado en el proceso de Violencia Familiar seguido ante el Juzgado Mixto Transitorio de Chilca, Exp. N°2011-204-FA, en donde se resuelve declarar la existencia de maltrato psicológico ocasionado por el demandante en su agravio.

8.5.- Que de tales instrumentales y declaraciones asimiladas de las partes, se concluye: que a la fecha se encuentra acreditada no solo la separación de hecho , sino también la falta de voluntad de los cónyuges en volver a unirse, toda vez que de la revisión de la Sentencia expedida por el Juzgado Mixto Transitorio de Chilca, Exp. N°2011-204-FA, si bien en tal decisión se declara fundada la demanda en contra del demandante por violencia psicológica en agravio de la demandada; también lo es que declara fundada la demanda por violencia física en contra del demandante y en contra de la demandada, esto es, por agresiones recíprocas entre los cónyuges, no habiéndose dictado como medida de

protección el alejamiento del hogar o prohibición de ingreso por alguna de las partes.

8.6.- En tal sentido, se tiene que la demandada no ha adjuntado medio probatorio alguno, que acredite que su retiro del hogar conyugal se deba a la reincidencia de los actos de violencia o al incumplimiento por parte del demandante de las medidas de protección otorgadas a su favor; asimismo, se advierte que no ha indicado si el demandado le ha impedido el ingreso al domicilio conyugal o si ha sido expulsada de este; más aun si se tiene presente que tanto el demandante como la demandada han sido sentenciados por violencia física en forma mutua, siendo así, se debe concluir que en la separación no han mediado las causas justificantes previstas en la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N°27495, como causas de necesidad, fuerza mayor, traslados laborales, de estudios, enfermedad, o suspensión judicial del deber de cohabitación; razones por las que el elemento subjetivo y ánimo de no volver a hacer vida en común, se encuentra debidamente verificado en autos.

8.7.- Abona a una conclusión negativa contra los intereses de la demandada, la conducta procesal de aquella al no acudir a la Audiencia de pruebas para rendir su declaración personal, y, con ello desvirtuar los argumentos del demandante y ratificar los suyos, debiendo considerarse su conducta como una falta de cooperación en dilucidar la litis, como está permitido por el artículo 282° del Código Procesal Civil.

8.8.-Siendo así, se forma convicción que desde que se produce la separación le veintisiete de mayo del 2011 al momento de interponerse la demanda, esto es, al veintiséis de setiembre del 2014, ha transcurrido largamente el plazo de separación ininterrumpidos de dos años que exige el Código Civil al no haber hijos menores de edad, careciendo de objeto analizar más pruebas, y, concluyéndose por tanto que se encuentra cumplido el elemento objetivo, subjetivo y temporal de la causal invocada.-

9.- Que evaluando en forma conjunta y razonada las pruebas actuadas, y para efectos de la fundabilidad de la causal de separación de hecho invocada en la que no se requiere establecer la culpabilidad de alguno de los cónyuges, sino **el verificar que se ha quebrado el deber de cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, sea por voluntad expresa o tacita de uno o ambos esposos y sin la voluntad de unirse;** se advierte que así a ocurrido en la relación conyugal de las partes, quebrantando el deber de cohabitación que rige el matrimonio, encontrándose separados de hecho en forma interrumpida desde el veintisiete de mayo del 2011, por lo que a la fecha de la interposición de la demanda, esto es, al veintiséis de setiembre del 2014, transcurrió el periodo mayor al de dos años ininterrumpidos, que exige el inciso 12)del artículo 333° del Código Civil. Por tanto, si consideramos a la causal de separación de hecho, como una causal remedio orientada a regularizar una situación objetiva, como es la presencia de matrimonios que en la práctica no cumplen con la finalidad de hacer vida en común prevista el artículo 234°del

Código Civil, la causal de divorcio por separación de hecho invocada por el cónyuge resulta amparable. -

10.- Del fenecimiento de la sociedad de gananciales. -

10.1.-Que de las pretensiones accesorios previstas en el artículo 483° del Código Procesal Civil, se advierte que no habiendo las partes procreado hijos, ni exigido pensiones alimenticias, solo corresponde analizar y emitir pronunciamiento por la pretensión accesoria legal de Fenecimiento y liquidación de sociedad de gananciales, esto último, en caso de existir bienes sociales.

10.2.-Al respecto, el inciso 3) del artículo 318° del Código Civil, establece que: Por el divorcio se pone fin al régimen de la sociedad de gananciales. De otro lado, si bien es cierto el artículo 319° del citado Código establece: “La Sociedad de Gananciales **fenecce en el divorcio por la causal de Separación de Hecho, desde el momento en que se produce tal separación;** sin embargo, tienen efecto frente a terceros desde la inscripción de la sentencia en el Registro Personal”.

En este caso, ha quedado establecidos que los cónyuges se encuentran separados de hecho desde el **veintisiete de mayo del 2011;** por lo que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se retrotrae a tal fecha.

10.3.- En cuanto a la liquidación de bienes sociales, debe tenerse presente que el demandante ha manifestado que durante el matrimonio no se han adquirido bienes muebles o inmuebles pasibles de liquidación, afirmación que se encuentra corroborada con los reportes de búsqueda de registros de Predios expedidos por la SUNARP obrante de folios dieciséis a dieciocho, en los que se advierte que las partes no tienen bienes registrados a su nombre, lo cual no ha sido contradicho por la demandada, en su escrito de contestación de la demanda. De otro lado, no se probado en autos que el inmueble en que se habría ubicado el domicilio conyugal se haya adquirido durante la vigencia del matrimonio de las parte y que actualmente sea de propiedad de alguno de los cónyuges. -

10.4.-Ahora con relación a la participación de las empresas Solution Project SAC., y La Huaca Representaciones y Negociaciones SAC., se advierte de la actuación de la prueba de Exhibición de la declaración jurada del impuesto a la renta de las empresas citadas, que el demandante señalo no ser trabajador ni directivo de las empresas y que dejo de ser Gerente Financiero de ellas en el año dos mil ocho y dos mil doce respectivamente, y en efecto, se lee la copia literal de la partida N° 11748384, correspondiente a la empresa La Huaca Representacion y Negociaciones SAC., obrante a folio ciento dos a ciento nueve y de la Copia Literal de la Partida N° 11170677, correspondiente a la empresa Solution Project SAC., que el cónyuge demandante no es socio fundador o directivo de alguna ellas, siendo que con relación a la primera empresa son socias fundadoras Jakelyne Dehicy Valencia Salas y Manuela Santas Cahuas Torres y de la segunda empresa conformada según Escritura Publica del 20/03/2000, son fundadoras la demandada Martha Pastora Valencia Salas y Jakelyne Dehicy Valencia Salas.

De otro lado, si bien el demandante fue designado en su oportunidad gerente general y gerente financiero de aquellas, también lo es que se removió de tales cargos el 20 de julio del 2012 y el 09 de junio del 2008 respectivamente. -

10.5.- En relación a las cuentas bancarias por dinero existente de la sociedad de gananciales, con la remisión del Informe de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP sobre las cuentas de ahorro y fondos mutuos, a nombre del demandante desde la fecha de celebración del matrimonio, se tienen que las más importantes empresas financieras y bancarias han informado que no registra a nombre de cada cónyuge cuentas corrientes o de ahorros, ni títulos o valores em moneda nacional o extranjera, como se puede observar de lo expuesto por: 1) El Banco de Crédito del Perú – BCP mediante la carta obrante a folios ciento treinta y cinco, 2) Credinka, mediante Carta N°850/PAU- CREDINKA obrante a folios treinta y siete, 3) La Caja el Santa mediante la Carta N°2087-2016-AL-CMACSANTA SA., obrante a folios ciento treinta y ocho,

6) CrediScotia Financiera mediante la carta 313-20146-NRZ obrante a folio ciento cuarenta

7) Deutsche Bank (Perú), mediante la carta obrante a folio ciento cuarenta y uno, 6) Banco de Comercio mediante la Carta N°DAL-IJ/710-2016, obrante a folios ciento cuarenta y dos, 7) Citibank del Perú SA., mediante la carta obrante a folio ciento cuarenta y tres, 8) Compartamos Financiera SA., con el Informe N°227- 2016/COMPARTAMOS-AL, obrante a folios ciento cuarenta y cuatro, 9) CajaMarca, mediante la carta N°318-016-PLATG obrante a folios ciento cuarenta y cinco, 10) Scotiabank mediante carta obrante a folio ciento cuarenta y siete, 11) Banco Ripley mediante carta obrante a folios ciento cuarenta y ocho, 12) Banco Financiero mediante carta obrante a folio ciento cuarenta y uno, 13) Banco Falabella mediante carta obrante de folios ciento cincuenta y uno, 14) BBVA Continental mediante la Carta obrante a folio ciento cincuenta y dos, 15) La Caja Sullana mediante la carta N°14085- 2016/OP/CMAC-SULLANA obrante a folios ciento cincuenta y tres, 16) La Caja Huancayo mediante la carta N°01364-2016-DAL-CMCHYO obrante a folios ciento cincuenta y seis, 17) Casa los Andes mediante la carta N° 826.2016- CRAC-LASA/GO obrante a folio ciento cincuenta y ocho, 18) Financiera tfc mediante la carta obrante a folios ciento cincuenta y nueve, 19) Interbank mediante la carta obrante a folio ciento sesenta y uno, 20) La Caja Maynas mediante el Oficio N°0009/03-2016-AL- GM/CMACM obrante a folio ciento sesenta y dos, 21) El Banco Azteca mediante la carta obrante a folios ciento sesenta y seis, 22) La Caja Cusco mediante la carta N°306- 2016-JAL-SBS- CMAC-CUSCO a folios sesenta y ocho, 23) El Banco de la Nación mediante la carta EF/92.3212 N°5668-2016 de folios ciento sesenta y nueve y 24) QAPAQ mediante la carta N°0838-2016/OPE de folios ciento setenta y uno.

En tal sentido, se puede concluir que las partes procesales no tiene cuentas de ahorro o crédito, fondos mutuos, títulos o valores en ningún tipo de monedas generados durante la relación conyugal, no obstante ello y en todo caso se deja a salvo el derecho de los cónyuges para hacerlo valer con arreglo a ley, en estado de ejecución de sentencia respecto de aquellos bienes cuya

propiedad se

acredite indubitadamente como bien conyugal, en el inventario respectivo y conforme a las etapas que señala el artículo trescientos veinte y siguiente del Código Civil.-

11.- Normatividad aplicable a la indemnización prevista por ley. -

11.2. El artículo 345°-A del Código Civil, prescribe: “El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho. (...)(deberá **señalar una indemnización por daños**, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder...”.

11.2.- En tal sentido, compete al Juez declarar de oficio la indemnización al venir impuesta por mandato legal. Al respecto, para emitir tal pronunciamiento se debe tener en consideración como lo expresa Placido Vilcachagua que: “La alegación de la culpabilidad en la separación de hecho servirá para el debido cumplimiento de la obligación a cargo del órgano jurisdiccional de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulta perjudicado por la separación de hecho a que se refiere el artículo 345°-A del Código Civil”.

11.3.-Igualmente observarse que el Tercer Pleno Casatorio, sobre divorcio por causal de separación de hecho, realizado por las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia, precisa sobre la indemnización:

“que es importante definir su magnitud y fijar la reparación acorde a los daños sufridos, siendo su fundamento no la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar. Por lo que debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí, apreciándose, en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: grado de afectación emocional o psicológica; tenencia o custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación del hogar. E incluso, si tal cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos ante el incumplimiento del obligado; si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial en relación con el otro cónyuge y la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes; por lo que el Juez se pronunciara sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesaria para ello”.

12.- Procedencia de la indemnización de oficio al caso concreto. -

12.1.- En el caso concreto, debe indicarse en principio, que la separación no solo perjudica a uno de los cónyuges, dado que en si mismo tal hecho implica un perjuicio para ambos cónyuges al no lograr consolidar una familia estable; empero, como se dispone en el precedente vinculante debe determinarse el cónyuge más perjudicado con la separación. -

12.2.- Que conforme aparece del escrito de contestación de la demanda, fue la demandada quien a voluntad, alegando como justificación maltratos a su persona, hace retiro del hogar conyugal el día veintisiete de mayo del dos mil once, de conformidad con el Certificado Policial obrante a folio treinta, en la que dejó constancia de que su retiro voluntario del hogar es consecuencia de la agresión física por parte de su esposo.

Asimismo, ha señalado que el Juzgado Mixto Transitorio de Chilca, Exp. N°2011-204- FA, expidió Sentencia declarando fundada la demanda contra el ahora demandante por violencia psicológica en su agravio y que su retiro del hogar conyugal se debe a la existencia de tales sucesos; sin embargo, debe de tenerse en cuenta que la citada Sentencia, también declara fundada la demanda por violencia física en agravio cónyuge demandante y demandada; esto es, se trata de una demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico producida en forma mutua; en tal sentido se infiere un acto imputable de culpabilidad en la separación, a ambas partes.

12.3.- en ese contexto, se verifica que ambas partes, esto es, conjuntamente han sido demandados/víctimas de violencia física en forma mutua, situación que habría ocasionado que la demandada se retire del hogar conyugal, conforme ha señalado en su escrito de contestación, situación que genero la frustración del proyecto matrimonial, empero, como se señaló se infiere un acto imputable de culpabilidad en la configuración de la separación a ambas partes lo que deviene en circunstancia no pasible de ser indemnizada.

12.4.- De otro lado, no se ha acreditado que alguno de los cónyuges se ha visto en situación de afectación emocional o psicológica, dado que no ha ofrecido prueba idónea como informes o terapias psicológicas que demuestren que la separación de hecho los haya afectado. De otro lado, no se ha presentado la situación de que alguno ha ejercido en exclusiva la tenencia o custodia de hecho de los hijos menores de edad y dedicación al hogar, dado que no se procrearon hijos en el matrimonio.

E incluso, no se advierte ninguna situación económica desventajosa en alguno de los cónyuges, dado que no se exigido judicialmente ni pactado obligaciones alimentarias entre sí; por lo contrario, se ha verificado en autos que la demandada ostenta cargos gerenciales en dos empresas siendo socia fundadora de una de ellas, por lo que no se en contraria la demandada en una situación de desventaja económica.

12.5.- Por tanto, no obrando medio probatorio o indicio alguno para determinar que la separación de hecho ha perjudicado y causado daño en mayor grado a alguno de los cónyuges, no se forma convicción de establecer una indemnización de oficio a favor de alguno de ellos, maxime si ninguno de los cónyuges ha solicitado en el proceso la indemnización respectiva, conclusión que se ampara también en lo establecido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Exp. N°00782 2013-PA/TC LIMA Juan Américo Isla Villanueva,

en cuyo fundamento 12 se precisa lo siguiente:

“12. Sin embargo, este Tribunal Constitucional debe subrayar que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidos en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa”.

13.-Efectos del Divorcio: Que conforme dispone el artículo 24° del Código Civil: “La mujer tiene derecho a llevar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio. Cesa tal derecho en caso de divorcio o nulidad de matrimonio.

Tratándose de separación de cuerpos, la mujer se conserva su derecho a llevar el apellido del marido. En caso de controversia resuelve el Juez”.

Por su parte el artículo 353° del mismo Código, señala: “Los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí”. En cumplimiento de las disposiciones legales citadas, corresponde disponerse en el fallo el cese de los derechos acotados. -

14.-Que la demás prueba actuada y no glosada, en nada enerva lo expuesto en los considerandos que anteceden; habiéndose hecho referencia solo a valoraciones esenciales y determinantes que sustentan esta decisión, conforme lo precisa el artículo 197° del Código Procesal Civil. -

15.- DE LAS COSTAS Y COSTOS. - Que, dada la naturaleza del proceso, así como los hechos reconocidos por las partes, esta Judicatura considera a tenor del artículo 412° del Código Procesal Civil, exonerar a la parte vencida del pago de costos y costas del proceso. -

Por las consideraciones expuestas y con arreglo a los dispositivos señalados en la presente; A nombre de la Nación, la Juez del Juzgado Mixto de Mala, HA RESUELTO:

III.-DECISION

Primero: Declarar: **FUNDADA** la demanda divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, se declara **DISUELTO** el vínculo matrimonial civil celebrado entre don **C.A.E.G.H.F.**, y doña **M.P.V.S.**, el quince de octubre del dos mil cinco, ante la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete y Departamento de Lima.

Segundo: FENECIDO el Régimen de Sociedad de Gananciales desde el **veintisiete de mayo del año dos mil once**; procediéndose a su liquidación en la etapa de ejecución de sentencia, respecto de bienes acreditados como sociales.

Tercero: Declarar el Cese del derecho de la demanda de llevar anexado al suyo el apellido del cónyuge y de heredar entre sí, una vez divorciados.

Cuarto: CURSAR partes al Registro pertinente, ejecutoriada que sea la sentencia. -

Quinto: ELEVAR en consulta la presente sentencia en caso de no ser apelada, conforme establece el artículo 359° del Código Civil. Sin costas ni costos del proceso. **NOTIFIQUESE.** -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA CIVIL

EXPEDIENTE: 00023-2016-0-0801-SP-

FC-01 DEMANDANTE: C.A.E.G.H.F.

DEMANDADO: M.P.V.S.

MATERIA: DIVORCIO SEPARACION DE HECHO.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO

TRES

Cañete, trece de marzo del dos mil diecisiete. -

VISTOS; en audiencia Pública y sin informe oral.

ASUNTO.

Viene en Consulta la Resolución número **Veinticuatro (SENTENCIA)**, de fecha veinte de julio del dos mil dieciséis, obrante de fojas ciento setenta y tres a ciento ochenta y siete, expedida por la Juez del Juzgado Mixto de Mala, Cañete que FALLA:

1.- Declarando **FUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, declara **DISUELTO** el vínculo matrimonial civil celebrado entre don **C.A.E.G.H.F.** y doña **M.P.V.S.**, el quince de octubre del dos mil cinco, ante la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, departamento de Lima.

2.-FENECIDO el Régimen de Sociedad de Gananciales desde el veintisiete de mayo del dos mil once, procediéndose a su liquidación en la etapa de ejecución de sentencia, respecto de los bienes acreditados como sociales.

3.-DECLARA el Cese del derecho de la demandada de llevar anexado al suyo el apellido del cónyuge y de heredar entre sí, una vez divorciados.

4.- CURSAR partes el Registro pertinente, ejecutoriada que sea la sentencia.

CONSULTA

Conforme lo dispuesto el artículo 359° del Código Civil y atendiendo a que las partes no impugnaron la Sentencia dictada en autos, corresponde a esta Sala Superior reexaminar oficiosamente dicha Sentencia, a fin de asegurar su legalidad verificando la observancia de las formalidades esenciales de validez del proceso y de la justicia de lo decidido.

Del Dictamen Fiscal

El Fiscal Superior en su Dictamen N° 12-2017-MP-FSCFC, fecha primero de febrero del dos mil diecisiete, corriente de fojas ciento noventa y cinco a doscientos.

Opina porque se **APRUEBE** la Sentencia elevada en consulta.

PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA.

Observancia del debido proceso.

1.-Que el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, reconoce como principio y derecho de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos que involucra dos expresiones: una sustantiva y otra formal: la primera, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer; y, la segunda, en cambio se relaciona con los principios y reglas que la integran, es decir, tiene que ver con las formalidades estatuidas, tales como el Juez natural, el derecho de defensa, el procedimiento establecido por ley y el derecho de motivación de las resoluciones judiciales, derecho este último, que dada su preponderancia dentro del Estado Constitucional de Derecho, ha sido reconocida a su vez en forma independiente también como principio y derecho de la función jurisdiccional por el inciso 5) del mismo artículo 139° de la Constitución Política del Estado.

Del proceso de divorcio por la causal de separación de hecho.

2.- Con la Ley N°27495 se modificó el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, introduciéndose la separación de Hecho como nueva causal de Divorcio, siempre que esta se prolongue por cuatro años cuando hay hijos menores de edad, y de dos años cuando los cónyuges no hubiesen procreado hijos.

Que la separación de Hecho es de naturaleza objetiva, pues, se configura cuando se verifica el cumplimiento del deber de cohabitación entre los cónyuges (elemento objetivo); siempre que esta situación se produzca por acto deliberado, esto es, que la separación no se genere por causa laborales o por razones de salud (elemento subjetivo); y que dicha separación se prolongue por el plazo previsto por ley (elemento temporal).

La separación de hecho se ubica dentro de la teoría del divorcio remedio, es decir, busca resolver una situación de hecho tolerada por las partes; de ese modo, puede ser promovida por cualquiera de los cónyuges sin interesar la causa de la separación ni quien haya tenido responsabilidad en ella, al menos para la obtención del divorcio.

La Ley N° 27495 también estableció algunos requisitos para la acción de divorcio por la causal de separación de hecho (artículo 345-A), esto es, que el demandante acredite encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias y que el Juez señale indemnización por daños a favor del

cónyuge

que resulte más perjudicado con el divorcio, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

DEL DEBIDO PROCESO

Proceso de Conocimiento.

3.- En lo que concierne al decurso procesal, se aprecia que en autos se han respetado las pautas procedimentales del proceso de Conocimiento regulado por el artículo 348° al artículo 360° del Código Civil y las exigencias especiales prevista en el artículo 345°-A del Código Acotado; así, se ha identificado la causal invocada para el divorcio; el Ministerio Publico ha contestado la demanda conforme se advierte de fojas veintitrés a veintiséis, de igual manera, la co demandada M.P.V.S., también contesto la demanda, la misma que corre de fojas cuarenta y dos a cuarenta y nueve. Así también se advierte de autos, que se ha respetado el derecho a probar de las partes, se fijaron los puntos controvertidos y calificaron y admitieron los medio probatorios, mediante Resolución número siete, de fecha doce de junio del dos mil quince (obrante a fojas sesenta y cuatro a sesenta y seis), asimismo se llevó a cabo la Audiencia de pruebas, con asistencia de la demandante y sin la asistencia de la parte demandada (ciento veintiséis y ciento veintisiete), donde se actuaron la exhibición por parte del demandante, declaración personal del demandante, la misma que ante la falta del pliego interrogatorio resulto materialmente imposible proceder a la declaración del demandante, y previo a ellos se llevó adelante la diligencia de inspección judicial, y vencido el termino de alegatos, finalmente, se expide Sentencia mediante Resolución número Veinticuatro, de fecha veinte de julio del dos mil dieciséis, fojas ciento setenta y tres a ciento ochenta y tres, donde la a quo se pronuncia sobre todas las pretensiones de la demanda.

Requisito Especial de la demanda.

4.- El artículo 345-A del Código Civil, prescribe taxativamente que, para invocar el supuesto del inciso 12) del artículo 333° del Código acotado, el demandante deberá acreditar encontrarse al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. En tal sentido, del examen de autos se aprecia que no existe mandato judicial que obligue el demandante al pago de una pensión de alimentos, tampoco requerimiento de pago alguno por concepto de alimentos, efectuado por la cónyuge demandada y/o por acuerdo conciliatorio. Mas aun, que conforme lo ha manifestado el demandante en su escrito de demanda, la pensión alimenticia no le corresponde otorgarla, pues su cónyuge es profesional, realiza actividades comerciales y desempeña la Gerencia de una empresa, lo que le permite gozar de ingresos propios, y que dentro del matrimonio no han procreado hijos. De igual modo, se puede verificar que al absolver el traslado de la demanda, la demandada M.P.V.S., (fojas cuarenta y dos a cuarenta y nueve), no ha señalado nada al respecto, esto es, si existe incumplimiento de pago de pago de pensiones alimenticias a su favor y/o la existencia de algún proceso por alimentos, verificando que se tiene por cumplido el requisito de

procedibilidad de la demanda de divorcio por la causal invocada, cumpliendo con la exigencia contenida en el artículo 345-A del Código Civil.

Del Elemento Objetivo y Temporal

5.- Conforme fluye del Acta de Matrimonio de fojas dos, las partes celebraron matrimonio civil el quince de octubre de dos mil cinco, por ante la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, y dentro de su unión matrimonial no procrearon hijo alguno, siendo su último domicilio conyugal, Fundo “La Huaca” lote 32-B-San Vicente de Aspitia, distrito de Santa Cruz de Flores, Cañete.

Sobre el tiempo de separación de hecho de los cónyuges, estando a lo señalado por la a quo, se llega a acreditar conforme a lo expuesto por el demandante en el tenor de su demanda (fojas ocho a once), que con la demandada se encuentran separados de hecho desde el mes de mayo del dos mil once, siendo corroborado dicha aseveración por la cónyuge demandada en su contestación de demanda, al señalar que en dicha fecha se suscitaban hechos de violencia física y psicológica que motivaron su salida del hogar, y que la separación jamás fue consensuada o voluntaria como señala el demandante, que su abandono se produjo por causas debidamente justificadas, debido a actos de violencia familiar. Aunado a ello obra la copia certificada de la Denuncia Policial de fecha dieciocho de setiembre del dos mil catorce (fojas seis), de la cual se desprende que el demandante C.A.E.G.H.F., formuló denuncia policial con fecha seis de junio del dos mil once ante la Comisaría de San Antonio, provincia de Cañete, manifestando que su cónyuge M.P.V.S., no llegó a dormir y que el día anterior se retiró del hogar conyugal llevándose consigo una maleta. A su turno, a fojas treinta obra copia certificada del registro de denuncias por Abandono, retiro voluntario y/o forzoso del hogar, expedido por la Comisaría de San Antonio de Cañete, de fecha seis de junio del dos mil once, de la causal se desprende que la demandada M.P.V.S., hizo de conocimiento el retiro voluntario del hogar conyugal el día veintiséis de mayo del dos mil once, manifestando que era en resguardo de su integridad física, acreditándose con ello que los cónyuges se encuentran separados de hecho desde el año dos mil once, concurriendo con ello, los tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de separación de hecho por más de dos años, no existiendo voluntad de reconciliación y reanudación de la vida matrimonial. Por lo que, se puede afirmar que lo concluido por la a quo se ha probado que la separación de hecho de los cónyuges se ha producido desde el veintisiete de mayo del dos mil once, se encuentra debidamente acreditado.

Sociedad de Gananciales.

6.-Respeto de ello, debemos señalar que conforme lo prescribe el artículo 318° inciso 3ero. Del Código Civil, el divorcio constituye una causa de extinción de la sociedad de gananciales formada en el matrimonio, correspondiendo el fenecimiento de la sociedad de gananciales desde el momento en que se produjo la separación de hecho, esto es, desde el mes de mayo del dos mil once,

debiendo aprobarse este extremo. Asimismo, en ejecución de sentencia se procederá a la liquidación de la sociedad de gananciales, y solo respecto de aquellos bienes cuya propiedad sea acreditada indubitablemente como bien o bienes conyugales, tal como ha discernido la a quo en el caso de autos.

Respecto a los Alimentos, Tenencia, Régimen de Visitas y Patria Potestad

7.- Respecto a los Alimentos, Tenencia, Régimen de Visitas y Patria Potestad, la a quo no emite pronunciamiento en dichos extremos, porque no existen hijos procreados dentro del matrimonio, conforme así lo ha expuesto el actor en su demanda y ratificado por la demandada en su escrito de contestación de demanda.

8.- Así también, el artículo 350° del Código Civil, señala que “por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, salvo que el cónyuge ofendido careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el Juez le asignara una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel”.

En el caso citado de autos, la que no emite pronunciamiento al respecto al no haber sido solicitado por las partes.

9.- De otro lado de conformidad con el artículo 353° del Código Sustantivo prescribe que: “los cónyuges divorciados no tienen derecho a heredar entre sí.”, siendo esta una consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial.

10.- Por último, conforme lo establece el artículo 24° del Código Civil, por el divorcio, cesa el derecho de la cónyuge de llevar el apellido del marido, conforme así lo ha determinado la a quo, por lo que se debe aprobar este extremo de la sentencia.

Indemnización a Favor de Cónyuge más Perjudicado.

11.- En los procesos de divorcio por la causal de – separación de hecho -, el Juez tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 345-A del Código Civil. Así también, el Tercer Pleno Casatorio Civil sobre Divorcio por Separación de Hecho, que constituye precedente vinculante y de observancia obligatoria, y precisa que la indemnización regulada por el artículo 345°- A constituye una indemnización de naturaleza legal porque se impone por mandato legal y tiene el propósito de corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la separación de hecho del divorcio en su caso; y que no siendo de naturaleza resarcitoria no le es aplicable la concurrencia de todos los elementos de la responsabilidad civil regulados en el artículo 1985° del Código Civil (daño, acto ilícito, relación de causalidad y factor de atribución), sino solo la relación de causalidad entre el perjuicio y la separación de hecho o la disolución del vínculo matrimonial. Es menester señalar, que el perjuicio económico o el daño

personal (incluido el daño moral) que alude la norma se refiere no solo al que resulte del divorcio sino también como consecuencia de la separación de hecho, en ese sentido, el Fundamento 34 afirma que, “el Juez debe establecer los hechos que dieron lugar a la separación, pasando a examinar aspectos subjetivos inculpatorios, ubicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir.”, por otro lado, el 4to ítem de su parte decisoria precisa que para estos casos, el Juez apreciara en el caso concreto si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar judicialmente el pago de las pensiones alimenticias; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio entre otras circunstancias relevantes.

12.-en el caso de autos, la juez a quo ha discernido y motivado en la parte considerativa de la sentencia, respecto de la no procedencia de la indemnización al no existir cónyuge perjudicado, no habiéndose acreditado con medio probatorios que algunos de los cónyuges fuera parte perjudicada con la separación de hecho. Mas aun si los cónyuges dentro del matrimonio no procrearon hijo alguno, aunado a ello que la cónyuge demandada en su contestación de la demanda señala que se retiró del hogar conyugal por voluntad propia. Por otro lado, conforme se puede apreciar de la copia de la sentencia de fecha dieciocho de setiembre del dos mil doce (fojas treinta y dos a cuarenta), en el proceso seguido ante el Juzgado Mixto Transitorio de Chilca – Expediente 2011-2014, sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato físico en contra de C.A.E.H.F. y M.P.V.S., el Juzgado declaro fundada la demanda de violencia física – Agresiones Mutuas- entre ambos cónyuges demandante y demandada. Y, por último, en autos no se evidencia que alguno de los cónyuges haya solicitado indemnización por los citados hechos, siendo así y al no haber quedado determinado quien es el cónyuge perjudicado con la separación, el a quo no fijo monto indemnizatorio por daños y perjuicio, procediendo aprobar este extremo de la sentencia consultada.

Consideraciones por las cuales y de conformidad con lo dictaminado por el señor representante del Ministerio Publico en su dictamen número N°12-2017- MP-FSCFC, fecha primero de febrero del dos mil diecisiete, corriente de fojas ciento noventa y cinco a doscientos, debe aprobarse la sentencia en consulta. -

DECISION:

Por lo expuesto; Se Resuelve:

APROBAR la Resolución número Veinticuatro (**SENTENCIA**), de fecha veinte de julio del dos mil dieciséis, obrante de fojas ciento setenta y tres a ciento ochenta y siete, expedida por la Juez del Juzgado Mixto de Mala, Cañete que FALLA:

1.-Declarando **FUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho; en consecuencia, declara **DISUELTO** el vínculo matrimonial civil celebrado entre don **C.A.E.G.H.F.** y doña **M.P.V.S.**, el quince de octubre del dos mil cinco, ante la Municipalidad distrital de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, departamento de Lima.

2.- **FENECIDO** el Régimen de Sociedad de Gananciales desde el veintisiete de mayo del dos mil once, procediéndose a su liquidación en la etapa de ejecución de sentencia, respecto de los bienes acreditados como sociales.

3.-**DECLARA** el Cese del derecho de la demanda de llevar anexado al suyo el apellido del cónyuge y de heredar entre si, una vez divorciados.

4.-**CURSAR** partes el Registro pertinente, ejecutoriada que sea la sentencia.

Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado. **Juez Superior Ponente Judith Marcelo Ciriaco.-**

J.S.